

207

17  
170930

L/32











DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL







Los Santos

75  
Año 21158

Libro de Huecos de esta

Ciudad de Los Santos 2

Año 21158





82128

Libro de...

...

82128





Don Juan<sup>co</sup> Zexon de la Bastida para  
Alcalde Ord.<sup>o</sup> de esta V.<sup>a</sup> y su estado  
noble por un año, con treinta, y  
tres votos: Los Santos, y noiembre,  
14 de 1757 =

Siz. Don Man.<sup>o</sup> Jph de la  
Fuente y Davila





*[Faded handwritten text on a piece of paper, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]*



Pedro Godillo, ~~Quila~~, ~~Lauado~~, y Ja  
mones para Alcalde ~~ordin.~~ de esta  
ya y su estado general, por un an  
con quarenta y cinco votos: Los San  
tos y nobiem.<sup>e</sup> N. ~~et~~

Lia. D. Man. Jph. de la  
Fuente y Davila





Handwritten text on a piece of aged paper, likely a document or letter, with some ink bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a dark shadow on the right side of the page.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

















de la corte maraueola.

SELLO CUARTO. VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y OCHO.

Nos los que suscritos pagamos a los señores duques correspondientes a las Indias por el presente y siendo hecha su satisfaccion y en conformidad de la Resolucion de Consejo y sin embargo de las leyes y Decretos de la Corte de Indias y de las Reales Cédulas de S. M. que se han expedido en esta parte para que se librasen los expresados señores duques de Coblen contra el caudal de blinientos de este Reyno de España, y que se deviesse su respectiva libranza para que algunos de los blinientos de Holmberg mandados los entregues en su tenencia para que el propio que se dio a los señores duques de Coblen los lleve, y se entregue a los señores duques de Coblen y firmaron. Respeto a que se deviesse a la libranza de esta cantidad en los años de 1707 y 1708 por el dicho duque de Coblen en virtud de un acuerdo de los señores duques de Coblen y de los señores duques de Coblen, y así se acuerda.

D. Antonio de Carvajal  
Antonio Rodríguez de Carvajal y Montañés  
D. Alonso de Torres  
Juan de Torres  
Barrante  
Juan de Torres  
Antonio de Torres  
Antonio de Torres  
Antonio de Torres

Este día se deviesse la libranza de este D. Alonso de Torres con el dicho duque de Coblen y que se deviesse a los señores duques de Coblen en virtud de un acuerdo de los señores duques de Coblen y de los señores duques de Coblen, y así se acuerda.





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Los cantos en diez y seis días del mes de febrero de mill y setecientos cincuenta y ocho años los señores Justicia y Rexim. della que aquí firmaron estando juntos en su acuerdo como lo han de costumbre precedida litación dijeron que por quanto por la audiencia de Mérida en el año pasado remitió a este Real Consejo de Indias una causa a la vida por el cumplimiento de sus labranzas por lo que se hizo nueva y rememoración por ello la condenaron en tres mil trescientos y treinta y tres maravedis de costas y costas y con teniéndose en aquella ocasión el Consejo Real con que se satisficieron estos mandados viendo pagados los labradores que tenían remediada la tierra de dicha Señoría por haver moritado la causa con sus cumplimientos y por haver ve con brevedad este en su virtud se hizo repartimiento entre ellos considerando ser a diez reales por cada bodega, y año de las que tenían remediadas que importó lo repartido a cada uno de ellos tres mil trescientos, y setenta y dos y con el motivo se hallare de audiencia en esta Real Audiencia y cobro de esta causa no poderse dilatar su pago para su efecto se tele uno a cuerdos por la Villa a fin de que por vía de expertado, y anterior se cobrara el dicho repartimiento de labradores, remitiéndose a la



Audiencia por Juan Bordillo Bordillo Jefe de  
Hacala ordinario entonces de la Jefe de  
el Cavendish y Cobranza de su Cargo, y con  
fecto en virtud de esta providencia lo ratifi-  
zo el dicho Sr. Jefe de su cargo y para que  
se cumpla lo que se contiene en el presente  
acuerdo tambien que recobra  
se de los Labradores el adeudo de repartim.  
en Cangas de Branna a Bartholome  
Bordillo Maga Aguavilma. de esta N.ª pre-  
siniendole fuere entregando al Sr. Jefe  
Hacala las Caudales q. Cobranza hasta  
reintegrarlo reconociendo los libros de su  
pagos, y por quanto en este dia se ha reco-  
nizado el dicho Cobranza de repartim.  
del Cargo de Aguavilma. y se ha alla-  
do que por su omision ay muchos deca-  
didos de deudas de deudas de dicho  
Sr. Jefe, y que ala parte de Juan Bordillo  
Jefe de su cargo se debe todavia para  
reintegrarlo las cantidades que pago  
ala merita, quinientos noventa y cinco  
p. y tres m. Un acuerdo que este  
Aguavilma. sobre las multas de los  
deudas sin contemplar. puer nove  
beneficiana alguna como nove centom-  
ple en el presente. fallida, y acabe de ser fa-  
xa el descubrimiento de la parte de Juan  
Bordillo. Cumpliendo todo con la mar de  
deud, y sinando lo competente apremio  
con el Sr. Jefe de su cargo de las multas de los































SEPTIMO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
Y OCHO.

Yo el Rey por sus reales cédulas  
de los años que se dexan entregar e fuesen a los  
reales Alcaldes mayores con lo que se concluyere que  
reconozcan y se de libranza que firmaron sus Magestades  
mandando se cumplan y presenten estos sobdichos para  
que llegue el caso de ellos y se paguen =

Don Antonio de Arce, Antonio Rodríguez, Don Antonio J. de  
Canales, Don Fernando de Carvajal y otros

Don Alonso Ortiz, Alonso de Mena y  
malfeitos y otros

Juan de..., Don Melchor de Sotillo, Juan de Sotillo,  
Hernando..., Gordillo, Barranque...

Pedro..., Pachone...

Diego Antonio de...

Don Juan de...

Este libranza se dio en la villa de...  
el día de febrero de mill setecientos y ocho años  
Yo el Rey, yo el secretario de estado y de  
negocios, yo el secretario de hacienda como lo han  
mandado y mandan sus Magestades para que se cumplan  
y se pague y se libranza y se pague y se cumplan





























SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Alcaldes de primer voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Thomas Heredia de Carvajal

Alcaldes de segundo voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Bartholome Gorrillo Lacado

Alcaldes de tercer voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcaldes de cuarto voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcaldes de quinto voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcaldes de sexto voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcaldes de séptimo voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcaldes de octavo voto de la Real Audiencia de Badajoz  
Portugueses  
ble  
y queda electo  
Nombre de Alcalde Ordinario de las Hermandades  
de la Ciudad Noble a Don Juan de la Cruz de la Cruz











12 Proceso / testimonio y sup<sup>da</sup> Nuy<sup>da</sup> del mandado de su<sup>da</sup> del  
presencia de su mara con el dho. expresionados sup<sup>da</sup>  
de / do / fee =

Thomas Bienes  
hidalgó de la villa de Jala

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Providencia en el acuerdo de 27 de Mayo de 1788 para  
que en adelante se pague...

Manuel Cortes, Pedro Gordillo, Domingo Joseph  
Banco de Bargas, Labada, Carvajal y Hernandez

Alonso de... malfero, Juan de...  
Bartolomeo, Gordillo, Miguel de...  
Pedro de... de Sabaldea, Juan de...

Antonio de...  
Gregorio Antonio de...  
Doy fee que este dia se despacha la libranza...

Doy fee que este dia se despacha la libranza para  
en el acuerdo precedente = Sono

En la Cite de los Santos en Nuebe dias del Mes de Abril  
del presente año de 1788 Los Señores Justicia y Regi  
que aqui firmes son estando juntos en un acuerdo como  
Lheva de costumbre por el dicho acuerdo se supran que se quanto  
se halla en el expediente en la Alcazar de la ciudad de Badajoz  
de las Diputaciones de grave Entidad a Pedro de...









ende Ley Civily diligencia de Mexico favoreble que d'hubo  
 no conduca separacion de los caudales y legados de los exped  
 rados en otras y se han confiado. Haviendose de pagar  
 el Anates que en esta tienda quinientos de Salario de Salario  
 encada en diez años de quinquen con los de diez de vuelta  
 entendiendose que dicho Salario y de los que se le remunera  
 y que los gastos que hijere en la ausencia de los Reueros  
 y los que conyeren y la guerra que de se han de honor  
 y de pagar admas de dicho Salario y tambien admas de lo  
 ferido se han de pagar los Alguaciles de dos cavalleros  
 y un mozo y su viaje de diez y buelta. Y respecto de que  
 Juan de Henyrosa Sindico Procurador de la Real Villa  
 es quien lleva la cuenta de los gastos de la ley y quinientos  
 de la presente se han suplico los mas de hauido negociados  
 y no se llamos a Consejo como de su Manero que pueden  
 ser de un cargo de que comisionado y siendo preito de  
 que se favoreble se venientos de Villon acordaron el  
 que en cantidad se libre contra el caudal de Propio  
 de que Consejo y en favor de dicho Sindico y que este  
 se ahora y en cuenta que en dicho Propio ay prontos  
 efectos los ennegue adha es tomando dicho y en  
 el Manero que se se satisfaga de la Libranza, la que  
 se mane contra el Manero de depositario o uno en  
 cuyo Poder concurren de presente con lo fueso de  
 de Propio como de sus efectos segun de Resoluciones  
 los de don concurren como de sus efectos y a  
 quezando este de los de dicho Sindico a los de que ha  
 efectuado en otros Negocios y la guerra que el  
 de la dar de ellos y por que que se acordaron  
 de la Man de don y firmaron sus Mandos









de este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

porruba los fincos correspondientes a fines de su destino y cuando necesario para este caso nombrar tales para que el Adm. de la Encomienda en cosa sus dos como es regular en esta atención, y auendo reflexionado sobre este caso lo que asido con venencia esse luego unanimes y conformes nombrar a los capitanes de las y nombraron, la de D. Alvaro Gonzalez brano Pro Comisario del C. oficio, la de D. Alvaro de la Cruz, y la de D. Juan fernandez el Menesero, y utandose de este se haga cargo del de fondo Adm. o quien haga sus veces por los fines prevenidos tomándole por res puesta las que comite y la que togiar a la Panagual de la misma del oficio, etc. para que se comite y lo firmaron =

Juan fernandez  
y Alvaro Gonzalez

Pedro Jorjalle  
Suade

D. Alonso de la  
Mallada

Alonso de la  
Mallada

D. N. de la Cruz  
Suade

Pedro Jorjalle  
Suade

Juan fernandez  
Alonso de la  
Mallada  
Pedro Jorjalle  
Suade  
Joseph Gomez  
Suade



Non 7<sup>ta</sup> En la dha villa en el dia tres y año de mil novecientos  
 saux et nombra de Casas a Juan Gomez Rey Supto en cargo  
 entos hauesos, y Adm<sup>o</sup> de la Encom<sup>da</sup>, y otras y rentas de posesion  
 fundo de lo que es de suyo haia eleccion para la encomienda de  
 Sai de D<sup>o</sup> Alvaro Gonzales, y D<sup>o</sup> Alonso de Alfofca de donde y de  
 endo a favor de la Paroq<sup>ia</sup> de D<sup>o</sup> Juan de S. Menesio de  
 que porzaba sus juatos y rentas y esto dio por resp<sup>ta</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>mo

Juan Gomez Rey      Joseph Gomez  
 Abul

En el dia tres y año de mil novecientos saux et nombra de Casas en la villa de  
 a D<sup>o</sup> Alonso de Alfofca de donde y de endo a favor de la Paroq<sup>ia</sup> de D<sup>o</sup> Juan de S. Menesio de  
 no en persona de y

Acuerdo para el  
 de las personas a la  
 va & Militarios

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil novecientos  
 de mil novecientos y siete a los C. Juuados y regimuros de  
 que avia firmaron estando juntos en la villa de Badajoz como lo acostum  
 bran por anuenci de este D<sup>o</sup> de B. que por su parte en los trece dias del  
 Mes de Mayo proximo pasado con el motivo de suya orden comunicada  
 a esta D<sup>o</sup> por el C. Intendente D<sup>o</sup> de la ordenanza del Coronel de Milicias a  
 que da nombre la D<sup>o</sup> de Badajoz fuesen este Ayuntamiento, tuzanos ochon  
 y apruete en quince dias y año de mil novecientos y siete para que en el termino de quince  
 dias se pusiesen en posesion de D<sup>o</sup> Manuel de la Loya Capitan de Mayo de  
 dho Cuerpo de Milicias segun su orden y efecto de la casa  
 de la Correla de las personas que se avian sumistrado a los Soldados de  
 esta Division en el tiempo que avian permanecido estacionados en la  
 Capital, y con efecto aviendo de ser de nuevo, alla pareciere que por fines  
 que no se alcanzan no se desuacion de cada uno por sus motivos de











Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

*no pasado rompanelo ya notando en el lugar correspondiente*

*[Handwritten signature]*

*[Faded handwritten text, possibly a list or account]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or name]*











Ha Satisfecho la V.<sup>a</sup> de los Santos, por mano de Ber-  
tholome Gordillo Mayor su Alcaual Mayor tres  
cientos Ochenta y Nueve <sup>3</sup> y Cinco mrs <sup>2</sup> y por las  
prendas suministradas a los Soldados de su dota-  
cion en la Plaza de Bad. en el mes de febrero del  
año proximo pasado de 57, Fuente de el Maestre  
y Abril de 1758.

Manuel de la Hoya

onp 0389 y 11 y 5, m. r.





Fragment of a handwritten document, possibly a letter or official record, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be organized into two columns. The paper is aged and shows signs of wear, including creases and discoloration.













19

van estando sujetos en el Ayuntamiento como lo han sido y  
 costumbre para anar en el. Desean que en adelante ahatla  
 se susmenzacas con la praxica de hacer apromisos de tucion  
 to qcho me ayua de dyancomis un para el pago de suami  
 entas. echos a los soldados utidarios de esta Dotacion y  
 quenta satis f. Se ha comunicado por orden del C. D. D. D. D.  
 a me opal para e decañila etra a ma in na empoca i sel  
 caspenas Mayor de dho cuerpo. yaunque para este caso han  
 solucioado de reintegrar este curato por el Nam se proprio  
 como obligado a el por el proprio Capital. acañen a no d.  
 vando porido. Como quilo ha de etra de y p. logia h  
 se esta praxica y por remedio proprio con la reserva  
 de la praxica y providencia por la falta de dho cumplimiento de  
 ministrador. Acordaron que esta Comunidad de Caballeros de  
 el Ayuntamiento de Abantos se ha de con la condic.  
 que sea a cuenta de los Caballeros Volunta a poner en  
 ellos e de fenderlos de los propios de este Consejo a quien lo  
 a respone la responsabilidad practicando a este fin la  
 diligencia correspondientes a su ma que no les haga  
 falta para sus ofensivas y abonos de dho y lo  
 firmaron

Juan Toranzo Pedro Sorapillo  
 Francisco de Caceres  
 Juan Mathus  
 Pulido  
 Manuel de...  
 Barolome Miguel Sorillo  
 de Saabedra  
 Alonso de...  
 malleja  
 Juan...  
 Antonio...  
 Joseph Gomez  
 de...

















y Comenzando la operacion de la Saca desde que marca el  
 Sol hasta que se ponga sepague por el Jornal diario de la  
 Saca de Alcaide a quatro reales en vino, y que sean  
 para persona alguna que sea lo alcaide de la  
 Saca de los ducados de Guischiaga no como por Medula para  
 quemno no presencia y poranvia y le pare por suero y  
 lo firmaron con dho. Sabadores y Jorales de fe= y  
 que la pena de excomunion a mai de la pecuniaria a chochovi  
 de Carnet=

Juan de Perera      Andres murgese  
 y bancel borges

Martin de Penas      Juan de  
 y Jotei      Cenederos

Bartolome Miquel Gordo  
 Gortilla      de Saabedra

Juan de Botis      Pedro de  
 Baxianres      Pachon      XPT GU

Juan de      Juanmo  
      reno      Juan Gordillo

Goyia de      Vidalgo  
 Labada      Anam  
                  Joseph Gomez





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Comoda



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la N<sup>a</sup> de los Santos en nube d<sup>as</sup>

El mes de febrero de mill setecientos y ocho

D. Antem<sup>o</sup> el p<sup>re</sup>s. <sup>se no co</sup> pp. y top. de las

parais<sup>o</sup> p<sup>re</sup>s. Aprob<sup>o</sup> Gabriel Guerrero Labado, y

Isabel Guerrero de Carvajal su muger vez.

de ella a quien yo el es. <sup>no</sup> doy fee conozco

y la suso d<sup>ta</sup> con lizenzia, auctoridad, y ex

presso consentim<sup>o</sup>. q<sup>l</sup> ante todas cosas pidio

a d<sup>ho</sup> su marido, q<sup>l</sup> le fue concedida en

bastante forma para este otorgam<sup>o</sup>. y en

fuerza de ello Juntos de Mancomun, y unso

h<sup>o</sup>um<sup>o</sup> r<sup>o</sup>unziando las leyes de la Manco-

*[Handwritten signature]*



munidad, división, escursión, nueva, y Vieja  
constituy<sup>on</sup>. y las demas del caso, y diferón  
q<sup>e</sup> por quanto el referido Dn<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> de Guerne  
no se halla con Real cedula D. S. M. para  
obtener un título D. N. G. perpetuo desta  
V<sup>a</sup> la qual se ha echo bex ante los Sres. su  
Justicia, y R<sup>o</sup> Dn<sup>o</sup> para su puntual cum<sup>pl</sup>  
plum<sup>to</sup> quienes para ponerlo en etuso, y efex<sup>o</sup>  
cizio le han pedido la conesp. fianza, y  
poniendolo en efecto los Otorg<sup>tes</sup> como saue  
dores D. lo q<sup>e</sup> en este caso pueden, y deben  
hazer, otorgaban, y otorgaron, q<sup>e</sup> sabian, y  
sabieron por fiadores, y prinzipales pagado  
res de qualesq<sup>ua</sup> multa, perjuizio, o condenaz<sup>on</sup>.



q.<sup>l</sup> por Razon de su oficio resulte contra 23

al Refexido Aprobado Guaxero, y pagad

la de sus propios Vienes, sin hacer escus.<sup>on</sup>

Ellos; pues para su seguridad, hipother

can a demas de la obligaz.<sup>on</sup> qual. de ellos

y sin q.<sup>l</sup> esta perjudique la especial, ni

por el contrario los Vienes, q.<sup>l</sup> con disting.<sup>on</sup>

son a saver \_\_\_\_\_

Pr.<sup>ta</sup> unas Casas Morada, q.<sup>l</sup> have

mos, y tenemos en la Calle de la Encem

menda, q.<sup>l</sup> lindan con otras de D.<sup>a</sup> Catha

rina Chaparro, q.<sup>l</sup> Refaxado su censo ba

ten mill, y quinientos m.<sup>ds</sup> de V.<sup>m</sup> ..... 10500

It. un Cortinal de tres fanegas al Sitio

*[Handwritten signature]*



De la Tierra gorda linda con el Legio &

los Marañones, q.º Rebafado su censo vale

mill xx. Vn ----- 10000

It. una tierra de quatro fanegas de si

tierra de Vina Miquel linda con fern.º Mex

linda de censo, q.º su valor es de quatro.º y

quarenta xx. ----- 2500

It. quinientas cepas de Vina del Sitio de

San. Josef termino de esta 1.ª q.º linda

con Juan Gonz. Boixep, q.º su valor es

de mill xx. Vn ----- 10000

It. un Vinazo de tres fanegas con quatro

olivos del Sitio de Sta. femia, libre, y linda

de con Vinas de D.º Pedro Lechon, q.º va

de quinientos xx. Vn ----- 2500

10440

*[Handwritten signature]*





En este estado pareció Rodrigo Murta

24

de esta vez y dijo, q<sup>e</sup> por hazerle favor

al citado Nptobal Guerrero, y haziendo

como hazia de negocio ajeno, suo propio

y sin q<sup>e</sup> fuera necesario hazer escus<sup>on</sup>.

De sus bienes, ni otra diligencia, de fuero,

ni dno. lo fiaba, y fió hasta en Cant<sup>d</sup>.

De seisientos m<sup>d</sup>. Vn para cura Segur<sup>d</sup>.

ademas de la obligaz<sup>on</sup> q<sup>e</sup>al. hipotecaba

especialm<sup>te</sup> una suate de tierra de diez

fanegas al sitio de la Venta, q<sup>e</sup> linda con

Otra qual parte de Bartholome Tex<sup>llo</sup>.

q<sup>e</sup> es libro de censo = Tan esta como las de

mas alafas aqui referidas dexaron los Otorg<sup>tes</sup>.



no han de poder ser bevidas, grabadas, ni  
arinsuadas, mas q<sup>e</sup> con la carga deste em  
peno, o fianza, pues han de quedar como que  
dan desde luego sujetas a esta obligaz<sup>on</sup>. No q<sup>e</sup>  
en contrario se hiziere ha de ser nullo y de  
ningun valor, para<sup>o</sup> cura Seguir. y cumplim<sup>to</sup>.  
obligacion sus personas, y bienes de todas cla  
ses hauidos, y por hauidos dienen poder a las  
Justiz. Reales. y en especial a las Justiz. N.  
a cuyo fuero, Jurisdic<sup>ion</sup>. y domicilio se reme  
ten renunzian otro q<sup>e</sup> tengan, y de nuevo  
ganen con la ley si convenerit para q<sup>e</sup> asu  
observancia los apeten, y apremien por todo  
Vizey L<sup>e</sup> D<sup>no</sup>, via executiva, y como por sent.  
pasada en autoridad de cosa juzgada, consen











Titulo de Vizcay de xj. Guernica  
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO. 26

En fernando por la gracia de Dios Rey de castilla, de leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Sara-  
ga, de Toledo, de Salencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de cerdeña, de Cordoba, de Conuega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas, de  
canaria, de las Indias orientales, y occidentales; de las  
y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Brabante, y chilan, conde de  
Flandes, de flandes, de Tirol, y Barcelona, señor de Sicilia, y  
de holanda, por quanto el Rey mi Padre y Señor que  
está en gloria, por despacho de don de Julio de mill e tres-  
cuenta y seis; hizo merced a don Joseph fran. Gutierrez  
de chelgar y Erbias, de darle titulo de Prebido de la villa  
de los Santos, en lugar de don Martin Gutierrez de chel-  
gar, perpetuo por suero de heredad, y con otras calidades  
y condiciones en el titulo declaradas, segun mas  
largo en el (a que me refiero) se contiene; y aora  
parte de don Christobal Guernero suado, me asido  
hecha relacion que fallerimientos de lo ho don Jph.  
fran. Gutierrez de chelgar y Erbias, se adudico e  
mencionado oficio en mill y quinientos e ddent,  
a su hijo don Alonso Gutierrez de chelgar, el qual  
por escriptura que otorgo en la villa de los Santos



en veinte y nueve de Julio de mill seiscientos  
Lingüenta y seis, ante Pedro Martin Blanco Cordillo  
mi es<sup>to</sup>, ó vendió el mencionado oficio en mill  
xx de ve<sup>to</sup>, como consta de testimonio de la citada  
adjudicacion y escriptura de venta, que con otros  
papeles en el mi consejo de la camara hasido presen  
tada, suplicandome que en su conformidad sea  
servido de daros titulo de él, (o como la mi madre  
fuese) y que por el citado titulo de lo ho de Joseph  
Francisco Gutierrez de chelgar, aconstado de este oficio  
es antiguo, creado antes del año de mill seiscientos y  
veinte, lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad  
es, que aora, y de aqui adelante vos el dho Christobal  
Guerra Lavado, seais mi Rexidor de la expresada Villa  
de los Santos, en lugar del referido Joseph Francisco  
Gutierrez de chelgar y Erbias; mandando al consejo, Justicia,  
y Reximiento, Cavaleros, Escuderos, oficiales, y hombres  
buenos de la dha villa que juntos en su cavildo y ayun  
tamiento, como lo han de costumbre, tomende vos  
en persona el juramento y solemnidad acostumbrada,  
el qual asi hecho, y no de otra manera, ós den la  
posesion del dho oficio, y ós veriban, haian, y tengan  
por mi Rexidor perpetuo de la referida Villa, y usen  
con vos el dho oficio en todos los casos y cosas de él  
anejas y pertenecientes, y ós guarden, y hagan  
guardar todas las honrras, exarrias, mercedes,



26 Franqueras, libertades, exempciones, preheminiencias,  
prerogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas  
que son de honra del oficio debeis abex y gozar, y os deben  
ser guardadas, y os recudan, y hagan recudar con todos  
los dios, salarios, y otras cosas a el oficio anexas y  
perteneientes, segun quereis, y mas cumplidamente  
se usó, guardó, y recudó, asi a bueltas anteriores, como  
acada uno de los otros mis precedores que han sido, y son  
de la dicha villa, todo bien, y cumplidamente, de manera  
que no os falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte  
della, impedimento alguno ni os pongan, ni con  
sientan poner, que yo de la presente os verito y he por  
recedido a el oficio, y a luso, y exercicio de el,  
y os doy poder y facultad para luser y exercer, caso  
que ellos referidos, o alguno de ellos a el no sea  
admitido; Les mi voluntad que tengais el oficio  
por vuestro de heredad perpetuamente para siempre  
a vos, y a vuestros herederos y subrogados,  
y para quien de vos, o de ellos hubiere titulo, vos, o cau  
sa, y vos, y ellos le podais vender, renunciar, y tras  
pasar, y disponer de el en vida, o en muerte por  
testamento, o en otra qualquier manera, como  
viereis y diereis vuestros propios, y la persona  
en quien subdiere le ay a con las mismas calidades,  
prerogativas, preheminiencias, y perpetuidad  
que vos, sin que falte cosa alguna y con el





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

nombramiento, remuneracion, o disposicion buelta  
y de quien subdiere en el oho oficio, se le ay a dede picho  
titulo de el, con esta calidad, y perpetuidad, aunque  
que le renunziare no ay a bido, ni bida dias, ni hora  
algunas despues de la tal remuneracion, y aunque  
no se presente ante mi dentro del termino de la ley  
y que rades pues de buertos dias, o de la persona que  
hubiere el oho oficio le hubiere de heredad alguna  
que se sea menor de edad, o muger, no se pueda admi-  
nistrar, ni exoner, tenga facultad de nombrar o de  
que en el entretanto que es de edad, o la hija, o muger  
se casa, le cria, y presentandose el tal nombramiento  
en el mi Consejo de la Camara, se le daa a titulo, o  
cedula mia para ello, y que queriendo vincular,  
o poner en chayorango el oho oficio, vos, o la persona  
que despues de vos subdiere en el, lo podais, y poder  
hazer, y des de luego os doy licencia y facultad para  
ello con las condiciones, vinculos, y prohibiciones  
que quisiere des, aunque sea en perjuicio de las  
deiximas de los otros buertos hijos, con que siempre  
el Subreor nuevo ay a dede a titulo, el qual se le daa  
constando que es Subreor en el oho chayorango, y







Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

20

que muriendo vos, ó la persona ó personas que así le tubieren  
sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a dicho  
oficio ay adevenga y venga a la que tubiere dño de heredad  
vuestra vienes, y suos, y si cupiere a ninguno, se quedara  
combenia y a disponer de el, y a judicarlo a uno de ellos, para  
qual disposición y a judicacion se dara así mismo el  
otro título; y que excepto en los delitos y crímines de herejía  
de rey mayestades, ó el pecado nefando, por ningún otro se  
pierda, ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar el otro  
oficio, y queriendo privado, ó inhabilitado el que le tubiere,  
le ayar aquel, ó aquellos que le tubieren dño de heredad  
en la forma que está en lo del que muriere sin disponer  
de el; con las quales otras calidades y condiciones que  
quiere tengais el otro oficio y proveis de el vos y vuestros  
herederos y subherederos, y la persona ó personas que de  
vos, ó de ellos hubiere título, bon, ó causa perpetua, y  
para siempre la mas. Esta merced ó haga con que  
no tengais otro oficio de heredamiento, ni juradicia,  
y declaro que de ella no debeis el dño de la media anata  
por este oficio antiguo creado antes de su imposi-  
cion. Dada en Buen Retiro a primero de septiembre  
de mill setecientos Liguerrta y Siete del Rey  
Yo D. Augustin de Montiano y Guayando Secretario





del Rey nuestro Señor lo hinc escribió por su mandado  
Reservado: D<sup>n</sup> Leonardo Marquez = P<sup>o</sup> el Chanciller  
mayor: D<sup>n</sup> Leonardo Marquez = Diego Obispo de Zamora  
Jenar: D<sup>n</sup> Juan Zepeda = D<sup>n</sup> Chanciller Ventura Figueroa

rosa

En la Villa de los Santos en veinte y ocho dias del mes de  
Marzo de mill e trescientos e cinquenta y ocho años, los  
J<sup>es</sup> Justicia y Reservados de ella que aqui firmaron  
estando juntos en su acuerdo como lo han de costumbrar,  
previa citacion, haviendo sido requeridos con  
el titulo precedente de Reservados perpetuos de esta Villa  
expedido por su Magestad y Señores de su Real Consejo de  
ordenes, en favor de Christoval Suarez Lavado vecino  
de esta Villa, lo tomaron en sus manos, vezaron y pusieron  
sobre sus cauceras, obediendola como a carta de su  
Rey y Señal, y en quanto a su cumplimiento sobre  
la posesion que el Christoval Suarez pretende para  
el uso y ejercicio de este oficio, dijeron: Que como  
que este propositio, y presente el fianzamiento  
conseguido y legitimas hipotecas hasta en cantidad  
de noventa e cinco Ducados, para en caso de que en algun  
tiempo contra el enunciado resulten algunos  
cargos, condignaciones, o multas en que incurra  
durante el uso de este oficio, esta a segura de satisfaccion,  
y a que esta a residencia siempre quedara  
tomada, e tan luego como se le avisare, de  
clarando como declaran por inutil, y fantástica la  
fianza que con su mujer otorgo para ser efectiva









Veinte maravedis.



**Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Cinquenta y Ocho.**

Produzcanse en lugar de D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de Melgar y Leobica,  
 y queriendo poner en execucion el referido acto de posesion,  
 y para este caso mandado se llama a esta Sala Capitulada,  
 estando en ella sus m<sup>res</sup> los Sr<sup>s</sup>. Alcaldes, con acuerdo de los demas Sr<sup>s</sup>. Capitulares, auiendo precedido el Juramento  
 necesario de guardar los Privilegios de la Villa, y relax sus terminos,  
 con los demas que compete a su empleo, y en cargo lo tomaron y llamaron, y sentaron en su asiento correspondiente  
 en virtud de la posesion, la que tomo quieto y pacificamente  
 sin contradiccion de persona alguna, y lo pidio testimonio, y sus m<sup>res</sup> se lo mandaron dar en fuerza de esta diligencia que firmaron, y en este estado dijeron que se ponga termino de titulo, y este acto en el libro conveniente de Acuerdos, y lo firmaron  
 en su m<sup>ra</sup> de J<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de Melgar: D<sup>no</sup> Juan de Sangua  
 de Navarra: D<sup>no</sup> Alonso Gutierrez y Peite: D<sup>no</sup> Juan de Leche  
 y Solis: D<sup>no</sup> Juan fernan de Navarra: D<sup>no</sup> Gaspar de Chig.  
 Gaspar de da abodra: Juan de Solis: Barantes: Pedro de  
 Pachon: Christobal Suarez: Antemio J<sup>no</sup> Gomez  
 Bail

Copia de titulo y demas dilig<sup>as</sup> sus enexas de donde se  
 transumptado, con quienes concuerda a la letra, a fine referido,  
 y a fin de d<sup>no</sup> de los Sr<sup>s</sup>. Sueros, que en fama aqui  
 de su veribo, en cuiasee, y para que se lo signo y firma a  
 pore de lunis año de mill<sup>tes</sup> y quinientay ocho

*[Handwritten signature and flourish]*











31 puestas. del Sr D<sup>n</sup> Martin de Utenay Solis. referido por el  
dicho Ayuntamiento, y por depositario a Alonso Sola de Sa  
avedra Aguires Ulandarion sus mercedes de las haga suaves  
para su aceptación y confirmación =

Juan de Lerona Antonio Sola de Saavedra  
Juan de Barga Cayetano Sola de Saavedra  
Miguel Sola de Saavedra  
Antonio Sola de Saavedra  
Joseph Gomez  
Alonso Sola de Saavedra

Non<sup>on</sup> / Accepta / En el día diez y ocho de este mes de Mayo de noventa y tres años yo el Sr D<sup>n</sup> Martin de Utenay Solis  
mando que antecede. del Sr D<sup>n</sup> Martin de Utenay Solis referido  
por el Ayuntamiento, y visto y acordado por el Ayuntamiento de lo q  
se aceptaba y acepto q. quise y halagar, y questa promoción  
cuando a su ministerio entar ocasiones que se le ofuscan. y esto  
dijo por su resp<sup>ta</sup> que firmo como tambien Alonso Sola de Saavedra  
era nuevo depositario =

Alonso Sanchez  
Saavedra  
Joseph Gomez  
Alonso Sola de Saavedra

Acuerdo sobre... / En las dhas. Sanjos ayuntamiento de este mes de  
Julio segun se acordó en el Sr D<sup>n</sup> Justicia y recibí que aya  
lo se miran estando Junados en el Ayuntamiento, acompañada también como  
lo han de uso y costumbre para señalar el premio a los bestios que tornan  
por quadrillas en este pueblo segun la costumbre antigua regular.  
En las Carreras que el cargo de redire adica y ocho f. y el de la dha. dha.









Actante en rancosia . .

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... que debe gozar de salario en los dias que se ocupen con orden de este Cabildo en la compra del Utensil en el conueniente año Mandaron que se le de libram<sup>to</sup> desta cana<sup>l</sup> modo acostumbrado conca<sup>l</sup> de Gonzalo ouero Matheo Adm<sup>o</sup> de las proprias deste conue<sup>l</sup> so a no uandarse este requisito para los efectos de conuengir y lo firmaron

*Don Juan de Dios*  
*Juan de Dios*

*M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ph<sup>o</sup> de*  
*Carvajal y her<sup>o</sup>*  
*Andres ma<sup>o</sup>*  
*W de heras*

*Juan p<sup>o</sup> de*  
*Heredia*  
*Don Tolome*  
*Morel*  
*Juan de solis*  
*Cor<sup>o</sup> de*  
*de sacabida*

*XPTO*  
*GU*

*Antonio*  
*Joseph Gomez*  
*Alba*























Relacion de los gastos hechos en la Mancomunidad de A. S. de los  
 tres dias que estubo en esta Villa de los Santos en el mes de  
 de mill seiscientos y diez y siete y que consisten en el cargo de mi honrra  
 Gargua Mayor de consejo, la que presento a la Villa para su reconocimiento

Primera de unca libra de chocolate unca id.	0.50	
2y. Diez libras de Pescado y cazon	0.48	
May de diez libras de Brucar tres id.	0.20	
2y. De especias para la comida y aderezos de Pastel.	0.40	
May de tres cuartos de Huevo Rey de Zensuel	0.24	
May de dos Libras de Mamen diez seis id.	0.06	
May de tres Jamones o chencas y seis id.	0.86	
May de tres Zucetas de Dozena y unca de chencas	0.20	
2y. de nueve Dozen de Ricorlas Rey de Zensuel y cazon	0.25	14
2y. de tres y seis vasos de Dulce amargo de Zensuel y cazon	0.18	
2y. de siete cafes de dulce de Zensuel y seis id.	0.66	
2y. de veinte y tres Huevos de Dozena y nueve id.	0.12	4
May de Lechugas y Verduras siete id y seis id.	0.01	21
May de tres y seis id de quatro Huevos	0.16	
2y. de tres y seis id de quatro Huevos	0.58	
Ocho id de <del>tres</del> id de tres y seis id y seis id	1	
2y. de quatro y seis id de quatro Huevos	0.11	12
Dove id		
2y. de vinagre de quatro id	0.02	
2y. libra y media de queso de cinco id	0.15	
2y. de queso tres y quatro id y sicca id de queso		
Mayor de tres id de los Gallinas de tres id y seis id	0.32	1

0205 3



Ley: cinco ad y diez Mas que se p[er]tenecien 0305  
 Hoque y mero blanda de harina Doo 5  
 Ley: cinco ad y diez Ley ad a don coneyo y don Doo 5  
 Pedroes Doo 5  
 May sey ad I Dornd de en blanda de farina Doo 6  
 seor y difenunty **Seby** Remedados Doo 6  
 May a una libra de harin sicca y diez Ley ad Doo 1  
 Ley: una libra de carbo q Doo 4  
 May una libra de espaltador Doo 6  
 May dos libras y m de labor dornd y Doo 2  
 Ley: sey harony de vino ziente q Doo 2  
 Ley: q carne asey Doo 2  
 Ley: q f. deuada asey Doo 52  
 Ley: don <sup>to</sup> Vely dados al obispo Doo 0

Impresum Los Santos aque Vely dados 18233

Comill don <sup>to</sup> Ley <sup>to</sup> Ley ad y diez Ley ad en que  
 de expyado hndoy en un May a coneyo **Seby**  
 A Resonim de Cilla y lo pime en los Santos  
 Mayo 3 de 158 Andrés Garzón

Cofre Cilledos Santos en Primero Dia al Mes















ante maravedis

EL OVARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
CUENTA Y OCHO.

*[Faded signature]*  
Pedro González  
y bance bance

Antonio López de  
Caruayaly benes

Antonio de  
Juan de

Juan Hurtado  
Dona Ana  
Gordillo

Pedro de  
Rachon

Juan Antonio  
de

En la Villa de San Juan en día de San Juan el Rey Noble





















Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y OCHO.

en la parte publica a los m m brada. Trazamos otro  
en el q se admiran las Posuras. Lupa y Mupoy  
que en ellas y cada uno de ellos se hixeren, y qued  
la Admision de la Primera de ayos ayos ayos  
m p su Venozim y vide de los admisible uno  
y f esta q pobyeron de lo. Haxo con el primer

*Teron* *Lauado* *Malfeyto* *Mena*

*Pedro Pizarro*

XPT GU

*Anten*

*Diego Antonio*

*segundo*

En la villa de los Santos en Cay Zambor Dny al  
Mes de Noviembre de 18 de noviembre de mill setecientos y  
Zabla Año de los señores Justicia y Regim de la que aqui  
firmaron estando juntos en un Acuerdo como lo han  
de costumbre precedida unyon de firon y Respeto  
a que se expresan el poy en el uno, y siendo precedido  
que retornen las q se a conyos a los señores ayos ayos  
y ayos ayos de que Distribucion, y pella etnon  
brer con rados y q los señores ayos ayos ayos ayos  
Nombrosen f raly - D. Alonso Ortiz Malfeyto



Don Martin de Mena, p<sup>re</sup> que haciendo comparecer a  
May<sup>or</sup> de cony<sup>es</sup>, y demas señores de este cony<sup>es</sup>, con los señores cony<sup>es</sup>  
escribas de este cony<sup>es</sup>, con los señores cony<sup>es</sup>  
tenientes alcaides de este cony<sup>es</sup>, y de las de Tamaran, y espe  
rado con los señores que se calificaren de mayor a  
esta Ayuntamiento se en el cony<sup>es</sup> de ayuntamiento  
lo firmaron.

Don Juan de Mena  
Don Pedro de Mena

Don Pedro de Mena  
Don Pedro de Mena

Don Pedro de Mena

Don Pedro de Mena

Don Pedro de Mena

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



MEMORIAL DE DON JUAN DE  
ALONSO DE VILLALBA  
AL REY NUESTRO SEÑOR  
EN SU REAL CIUDAD DE MADRID  
A VEINTIUNOS DE ABRIL DE  
MDCCLXXII







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIIII.  
VEINTE Y OCHO.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*





M.  
E.  
M.











DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Lo Santo Año de 1559

Libro de Acuerdos de esta Villa de  
Lo Santo de este Año de

1559

Mano de  
de

3143.70  
249.  
3285  
-----  
28918

120 30  
150  
-----  
30

33  
117

Don Carlos  
Capitan Gral de los  
de S.M. y S. Her.

Don Carlos Ortega  
Capitan Gral de los  
de S.M. y S. Her.

120  
290  
80

30  
8  
-----  
29

22 2400 44

21  
-----  
21

Decorative flourishes and symbols on the right margin.



Ba  
gaza  
do g  
dos  
MS

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

210  
210  
210  
210





Bart<sup>me</sup> & Aoro Perez, y Huera  
para Alcalde ordin.<sup>o</sup> desta<sup>va</sup>, y su esca  
do general por un año, con quarenta y  
dos votos: Los Santos y nobierr.<sup>e</sup> M. de

1757 = Liz. Dn<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Jph de la  
Fuente y Davila





Fragment of a document with handwritten text, including the words "Hen", "Dec", "ana", and "So".





D. Antonio Joseph de Caxuajal, y  
Benetrona para Alcalde ordinario  
de esta V. y su Estado Noble por un  
año, con Setenta y quatro votos:  
Los Santos y Noviem. 11. de 1757 =  
D. M. J. de la  
fuente y Davila













Al Sr Dn Juan de los Rios Regente de la Real Audiencia de Mexico, en  
su Real cedula de 17 de Mayo de 1764, en virtud de la qual se le  
comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los cuales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los  
quales se le comunicaron los autos de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de los

Do. 2  
Do. 4  
Do. 16  
Do. 26  
Do. 24  
Do. 64

Do. 32. 11  
Do. 32. 11

0183























Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
VE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VEINTI Y NVEVE.

*[Faint handwritten text, likely a preface or introductory paragraph, mentioning 'Abonando' and 'la Nueva de un...']*

*[Signature]*  
D. Juan Zeron  
Barrante Barrante

*[Signature]*  
D. Pedro Perchillo  
Barrante

*[Signature]*  
D. Antonio Spha  
Carrapalheres

*[Signature]*  
D. Florio Ortiz  
Maffey

*[Signature]*  
D. No de merna  
V. Luis de

*[Signature]*  
D. Nicolas de  
de scabedea

*[Signature]*  
D. Juan de  
Barrantes

*[Signature]*  
D. Juan  
Barrante

*[Signature]*  
D. Diego Antonio  
Leyte

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference]*

















Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS, Y CIN  
QUENTA Y NUEVE.

Bartholome de toro, fgo de este nache lle en el Pueblo  
opreia eferente fgo de este que sea y cumpliendo con la  
qued bntide finge de la dypreione of el cao Regido  
enpica la dypreion de la dypreion of el Ayuntamiento con la que  
se coneluso es de este y rreduco y fueson los concaido  
con el Ayuntamiento de este Ayuntamiento se celebraron a  
die Panachia y de meluero en el Ayuntamiento de este  
legisreus conuy de paca by la ley y de este cada  
mo de apinguering y la pimeca con de

Lance = L. O. Juan Rodrig. P  
Campana

José de Torres  
Bartolomé de Torres

Pedro González  
Luis de Torres

Antonio Jph de  
Cavajalyhenering

Antonio Jph de  
Mafioso

Merced de Menas  
J. Luis

Agustín de  
de Sabedra

Juan de Sotomayor  
Juan de Sotomayor  
Juan de Sotomayor

Antonio

D. Antonio  
de Torres

Este es el libro de los Santos en tres días de la vida de...





SELO QVARTO, VERN-  
 DE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y NVEVE.

48

Yo el mill Senyor <sup>tor</sup> rinqe Inubido de S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Alonso Ortiz Mal  
 feyto Regidor perpetuo de yn<sup>a</sup> villa, y en quien ha Recaydo  
 la Jurisdic<sup>ion</sup> ordinaria de Defenso de S<sup>r</sup> M<sup>er</sup>cedes, y Impedim<sup>to</sup> al  
 M<sup>er</sup>cedes Mayor, Desp<sup>o</sup> de encom<sup>enda</sup> on ha habrase. Deriv<sup>o</sup> Seculado fue  
 tal de su<sup>o</sup> Señalada Noble D<sup>n</sup> Antonio Joseph de Casafal de Casafal  
 trora quey tal M<sup>er</sup>cedes Mayor, y aviendo aq<sup>ue</sup> las op<sup>o</sup>ny<sup>o</sup>  
 quey p<sup>ro</sup> y conyran de M<sup>er</sup>cedes Mayor p<sup>ro</sup> no tomar la  
 Case son Inubim<sup>o</sup> y que to day ellas no tienen otro ob<sup>o</sup>  
 to que esta se le b<sup>o</sup> al cargo, y q<sup>ue</sup> no debiendo ser M<sup>er</sup>cedes Mayor  
 como se le avido nose le M<sup>er</sup>cedes Mayor, y siendo p<sup>ro</sup> Mayor  
 sionase al mismo tiempo que a Bartholome de toro Pachon  
 que tambien fue Deriv<sup>o</sup> Seculado de M<sup>er</sup>cedes Mayor de Gen<sup>o</sup>  
 que que tenga efecto Mando su M<sup>er</sup>cedes Mayor que M<sup>er</sup>cedes Mayor  
 de la yon de la rase se con lo que M<sup>er</sup>cedes Mayor en su casa  
 Conyranales al to que de camyano p<sup>ro</sup> yendo irayon any  
 Conyranales, y que se le Honifique aq<sup>ue</sup> D<sup>n</sup> Antonio Joseph  
 que al to que de la camyano avida al avido a Regi<sup>o</sup>  
 br<sup>o</sup> de la Porcion Seno de un<sup>o</sup> Ducador, y no haciendo lo  
 se M<sup>er</sup>cedes Mayor en su casa, endonde Verificandose no ha  
 br<sup>o</sup> cumplido con M<sup>er</sup>cedes Mayor p<sup>ro</sup> fue se la yon en  
 sey Guardas en su casa con el Salario de sey en cada  
 uno, sin M<sup>er</sup>cedes Mayor con un<sup>o</sup> a tomar subor<sup>o</sup>  
 yello sin paduicio de p<sup>ro</sup> yendo aq<sup>ue</sup> M<sup>er</sup>cedes Mayor, M<sup>er</sup>cedes Mayor



2 Hezevirim; restificandose a unisimo tiempo de ha  
cumplido el Bartholome de sus con Alfianca en presen  
de suspension y fuesa de Pascejo a la Thanda y fimo =

Don Alonso de  
Malfaitos

Diego Antonio  
de Jotta

En los santos y febreo q<sup>to</sup> de mill setecientos y dos de mill y dos  
en no Honfigue de auto por edicto a D. Antonio Joseph de  
carvajal Henyrosa enu persona. Doy fee

de Jotta

Doy fee que en los dias de febreo de este año ha nacido a las  
siestas de los Bartheolome de sus Pascejo y Maria Josefa  
Eutresy su mujer oronson y en la fiana de su faga  
de la casa de Mesta gasey ha sido de un seculado que  
ella afeccion de fimo de susy Mueby reman en y rany  
se de fuaidad de rany de de susy de y Mueby de Venub  
conne el mo de de de fimo de y de cony de en de  
Mueby y aicoye may fimo de adha fiana de que  
en mi Regime de conmatos de y de de de de de de  
me =

Diego Antonio  
de Jotta

En  
Calle de los Santos lo nuestro Dny de Mayo de febreo











Teinte marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

haviendo leido y oido y hallando en su virtud y en conformidad con lo que se contiene en el presente decreto...

May<sup>mo</sup> de *[illegible]* Recliqueron en conformidad de lo que se contiene en el presente decreto y en conformidad de lo que se contiene en el presente decreto...

May<sup>mo</sup> de *[illegible]* Nombrosaron y May<sup>mo</sup> de *[illegible]* la cattedra de conformidad de lo que se contiene en el presente decreto...

Prof. Nombrosaron y May<sup>mo</sup> de *[illegible]* a Don *[illegible]* de Matheyo clero de evangelio y queda electo...

Marinero Nombrosaron Por May<sup>mo</sup> de los Maestros de conformidad de lo que se contiene en el presente decreto...

Marinero Nombrosaron de conformidad de lo que se contiene en el presente decreto y queda electo...

S<sup>u</sup> Fray<sup>te</sup> Recliqueron y May<sup>mo</sup> de *[illegible]* a Don *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo...

S<sup>u</sup> Fray<sup>te</sup> Recliqueron y May<sup>mo</sup> de *[illegible]* a Don *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo de conformidad de lo que se contiene en el presente decreto...

S<sup>u</sup> Fray<sup>te</sup> Encargos de la Cilla en la Mayordomia de *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo...

Predicador Confirmaron el Nombrosaron de Predicador que en *[illegible]* de *[illegible]* en *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo...

Predicador Confirmaron el Nombrosaron de Predicador que en *[illegible]* de *[illegible]* en *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo...

Predicador Confirmaron el Nombrosaron de Predicador que en *[illegible]* de *[illegible]* en *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo...

Predicador Confirmaron el Nombrosaron de Predicador que en *[illegible]* de *[illegible]* en *[illegible]* de *[illegible]* y queda electo...









Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.





Hermitano Recluzion de Hermitano de ...  
Comendador de ... a ...

Guarda: Recluzion de ... de ...  
de ... y ... a ...

Suplente de Recluzion de ...  
de ... a ...

Recluzion de ... a ...  
de ...

Deposito de ...  
de ...

Conclusión de ...  
de ...

Barra de ...  
de ...

Juan de ...  
de ...

...  
de ...















53

estando juntos en un huerto como han de costumbre por  
 verda y razon y lo que conyunta a efecto de dho. acuerdo  
 a dho. Antonio Joseph de Cayal y Henrich en el campo de  
 Alcala ordinaria y su yerno Noble J. J. de Vera y su yerno  
 y hacienda concurrido aca aca solo capitular y recibida  
 solo a dho. J. J. de Vera de dho. Pachon Alcala  
 ordinaria, a qual lo hizo con formidada y dho. yerno  
 Cayal, y en su virtud se dio la Puera a Ma  
 ria Santissima, La Suya <sup>on</sup> ordinaria de la villa de Cayal  
 por Juan fano Cruz y de <sup>de</sup> Cayal y de <sup>de</sup> Cayal y de  
 ficia a todos en una con formidada solo de su Posesion y  
 en virtud de ella se lego en dho. de Justicia en la mano  
 de tanto en el Primer asiento Por hemerente de la Corregidor  
 de y hijo onos Hector de Poses <sup>on</sup> de tanto quieto y Pacifica  
 mente sin con mado <sup>on</sup> de dho. Alcala y Cayal y de  
 Cayal y de Cayal <sup>de</sup> Cayal y de Cayal <sup>de</sup> Cayal y de Cayal  
 de Cayal y de Cayal <sup>de</sup> Cayal y de Cayal <sup>de</sup> Cayal y de Cayal  
 con el dho. acuerdo de dho. J. J. de Vera

P

Darme Dto de Pachon

D. Alonso de Maffey

Alonso de Vera y Solis

x p t g u

D. Antonio Joseph de Cayal y Henrich

En un

D. Antonio de Vera

Presion de  
 dho. de la Cruz,  
 de Cayal y  
 General

Los Santos en seis dias del mes de





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.

febrero de mill setecientos cinquenta y nueve, el día  
de los Pachos Alcalde ordinario p[ro]curador en ella, h[ic]o  
compañeros a Pedro Garcia Barragan ve. de casa de  
afecto de aposeñante en el empleo de Alcalde de la  
Santa Hermandad por su estado real para el cargo  
electo, y habiéndole recibido su juramento que hizo  
Dios y su madre, a saber de defender la Puzen  
de la Santa Santísima, su Jurisdicción de su empleo  
perseguir ladrones, y mal hechoros en el Pueblo, y de  
poblaro, y exearer, y cumplir todo lo conueniente  
a este cargo, en cui modo se le dio suporcion  
y en señal de ella se le puso vnabanda de azucina en  
la mano, la que como quietay pacificam[en]te se con  
tradición de persona alguna, lo pidio, de lo con  
queru[m] de manos de el presente oficio con  
el aposeñador de fee

Baxme Ltoro  
Pachon  
*[Signature]*

Pedro Garcia  
Barragan  
*[Signature]*

Ante  
D[omi]ng[o] Antonio  
*[Signature]*

Alcaldes de Sevilla La Alim[en]ta  
y de la Santa Hermandad







en suya

Lo mismo dijeron que se se vea el Grand Alcaide  
 que sea informado los jornaleros q van a caban la  
 Cinas de San Jose, que q de llegar a quel punto son de la  
 be al dia y detrasandore en començar la caba, y de que  
 fassendo en comer May tiempo del requiero, q estando  
 almorzar com may tiempo q de que dha ageny trab  
 quanto horas, significandore a q no quean seby gongu  
 en el vino, fassendore au dha, Descriendo este  
 gongu como los jornaleros que dhan no q  
 abuso veaban y conformandore con lo q paxime  
 auer mandado sobre Reglas dhanaly acordaron  
 a tener el jornal de may y medio q el dia  
 not de los cavadores, q de acade quanto seby hoy  
 adas y auer solo con una guasha de vino, q  
 mandaron que dha cavadores heyan de q las Pal  
 rian en el caso dmiaba alay viene de la Manana  
 y han de començar acaer y en mediar mente, q  
 seuelen haber alouer el sol, y auer unglan  
 de la yere de dia, q vellon alque fabrase y perbu  
 viene las horas seritadas, q treynta q vellon al  
 como q leiere Mayino auer cavadores que al que  
 seles hatarado, y se que en Providencia  
 q de deirido e feere se se eorito en la yere  
 de q auer una nada q de q conqat origina  
 todo. 2 Dado caso que algunos q uadi dha  
 q que se hallen displicentes conan dha a Rey  
 no quisieren de arribar, acordaron sey May  
 quitor q de alay vena de dha dha q proceda  
 como los q leuare en cayer y dha



55 años que no obedyer Lo Acordado, castigando los  
 como perturbadores del Buen Regimen y Gobierno  
 y fuesen q acordaron en lo Mantener firmes  
 D. Antonio Sph de Baa, D. Doro Juan Mathus  
 Cauajaly herre Pachon Pulido

D. Alonso Ortiz  
 Gualfido

Barolome Miguel Goz Juandedotis  
 Gordillo de Saabedra Barcenas  
 Pedro de los

Diego de los  
 con la libranza de los reyes de las Indias  
 y la obra de los vicarios de la limpieza  
 Realdo al Moral de los  
 Dijo Antonio de los

En la Villa de los Santos en diez y cinco dias del mes  
 de febrero de mill seys y noventa y tres años  
 y Regim<sup>to</sup> de ella que aqui firmaron estando presentes en  
 de como han de costumbre por el de las Indias que  
 se ha de hacer el Repartim<sup>to</sup> de las Indias entre los  
 viudarios de los d<sup>os</sup> reinos de Castilla y de Leon y de  
 de destino, y haciendose incluido en el en conformidad  
 de la orden e instrucciones que contiene estos Repartim<sup>tos</sup> de las  
 Individuos que ay en esta Villa y sus Dependencias de cuyas  
 da, estos yaseya segun ha hecho presente el Sr. D. Juan de  
 Joseph de Carvajal Alatorre y su hijo Noble y el Sr. D. Juan de  
 yaneso en esta villa con el Sr. D. Juan de los Santos  
 de los Santos de la villa de los Santos





Veinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVESVE.**

Dny Regador, han acordado al Comisario que se halla  
 la Villa de esta adarbo en que, y fente se ha expre  
 Despacho, con que se ha requerido adho. S. Antonio  
 Precepto dejen modo de que se le quite a los raly  
 sus mos la cantidad de dny Regador de ronalis  
 Solo Pene rex comun en Mayor diente y Multa  
 omos ayaerim; por Despacho con ran que Reg  
 xos Honoris de su Rey; y Respeto a que f. Laorden  
 confesate Regunim se halla que el Reglo de esta  
 Regador solo exchue a los eled que f. dno un  
 nica etan etemp. dnta contribucion y a los dno  
 que han aho f. Conyuntae tambien lo estan en  
 Pro. sus ordm se halla conovreda con Respeto  
 al s. Intendencia en dno Pro. y no debiendo  
 f. aho Motivo dho Minyor de ayada dnta gage  
 la contribucion dntada f. atendiendo a el Regunim  
 que se f. a el despacho al s. Comisario y que de  
 tunc el dno Reubra el que a dho s. Regador  
 Declaren en la Cominada de yusa, y a que dnta  
 en la Multa gageerim; acordaron me dny, que  
 dho s. s. heren f. aho en el dno de a que lly por  
 rida y q. cada uno tenga en el dno cobador Respeto  
 aho Minyor, f. q. el Minyor tiempo f. dho s. s.  
 res se expone adho s. Comisario a f. dnta Reform  
 su Presidencia, Hoympida de dno Magaquillo







Sentencia y Autos de Vista y Ridencia, en q<sup>ta</sup> se ve unanimente en dho  
Vta de los señores, en virtud de Dupacho de Subdelegado del Sr.  
D. Juan de Cantorago y Chinchilla, Cau<sup>do</sup> de los señores de Cantorago,  
yonel de los señores Gouernador y Justicia mayor por el Sr. de dho  
Prou. de Leon, contra D. Alonso de Malfeito y Rute  
Dho Pachon, Alcalde ordin<sup>do</sup> por ambos estados, y Jueces  
procuradores D. Joseph de Camafal, Andres May<sup>or</sup> y  
Maximiliano de Sierra, Maximiliano de Sierra, D. Juan fernan de  
natura, Bar<sup>on</sup> Gordillo Saucedo, Miguel Gordillo de  
bedra, Juan el Sr. Pachon, Pedro de Voto de Armonite, Juan  
de Voto de Barrancas, Juan de Voto de Sierra, y  
Juan de Camafal; Alcalde de la Villa D. Pedro de Badajoz  
Camafal y Rodrigo de Voto, May<sup>or</sup> de Consejo de renro G  
dillo, Alguacil mayor Bar<sup>on</sup> Gordillo Mayor y todos  
el año pasado de cinq. y cinco: D. Maximiliano varona y Juan  
Gordillo Guierrez Alc. ordin<sup>do</sup> No. pers. los ya dho  
con el citado D. Alonso ortar Malfeito, Alc. de la Her<sup>re</sup>  
mand<sup>o</sup> D. Santiago Hidalgo y Pedro de Voto Mayor  
de Consejo el citado Lorenzo Gordillo, Alguacil m<sup>ayor</sup>  
dho Bar<sup>on</sup> Gordillo y todos en el año pas<sup>ado</sup> de cinq.  
y seis: D. Juan de Carbajal y And. Rodrigo  
tado Alc. ordin<sup>do</sup>, No. pers. los ya dho Alc. de la Her<sup>re</sup>  
mandad D. Juan de Henestrosa y Juan. And. de  
Sabcedra May<sup>or</sup> de Consejo el referido Lorenzo  
Gordillo Alguacil mayor dho Bar<sup>on</sup> Gordillo y  
todos en el año pas<sup>ado</sup> de cinq. y siete: D. Juan. Lorenzo  
y Pedro Gordillo Labado Alc. ordin<sup>do</sup>. No. pers.  
los ya referidos con D. Pedro Guierrez, Alc. de la  
Hermandad D. Thomas Hidalgo y Bar<sup>on</sup> Gordillo  
Labado, May<sup>or</sup> de Consejo Andres Garcia y  
Alguacil mayor dho Bar<sup>on</sup> Gordillo y todos en  
el año pas<sup>ado</sup> que son los que an sido







los Comprehendidos en esta Residencia los declaro  
por legales y fieles Ministros del Rey dignos  
obtener y iguales ymaciones empleos alzando lo  
desde luego alro la Interdicion en que estan  
des gubna. Joseph de Carbajal y Henestrosa  
y Pan me a Torro Pachon Abc. ordin. actual  
por ambos estados para que continuen sus  
empleos y por esta mi sentencia definitivamente  
Juzgando con costas en que las condeno y m  
comuno a suya tasacion que en mi Residencia  
asi la pronuncio firme y mandado = dez. D.

Pronunz or

Manuel Joseph de la fuente y Davila  
Dio y pronuncio la sentencia antes el 11.  
dez. D. Juan Manuel de la fuente Davila Abog.  
alor vi. Consejo V. or perp. de la Cuid. de  
Alexena y Juan de Residencia en esta v. por  
termin el 11. siendo testigos D. Joseph de Cas  
res, D. Diego Lechon y Antonio Gondillo Peren  
ver. a esta v. a los santos en esta a veinte  
y ocho dias del mes de Marzo de mill e  
cientos cinq. y nueve de S. Anthon. Alonso  
tonio Casado y Anias

nes

En dha v. a dho dia mes y año yo el 11.  
sauer ala dora la sentencia antes a los  
D. Antonio Jph de Vnestrosa, Pan me a Tor  
Pachon D. Alonso ontar Malfeito, D. Juan  
de Wens y Solis y Fran. Mathes Pulido  
si y en nombre de los demas Comprehendidos  
en esta Residencia en sus Personas Doy  
Alonso Ant. Casado y Anias

En Copia de la Cuida sentencia su Pronun  
ciacion y notificaciones que existian para  
en los autos de Residencia y estos por aser  
en mi Poder, a que me Remito y en fuer  
na de lo preceptado en dha sentencia de



El pres<sup>te</sup> que digno y firmo en la v.<sup>a</sup> de los  
santos a veinte y ocho dias del mes de Mayo  
de mill e setecientos cinquenta y nueve de Enmi.<sup>do</sup> = Car<sup>ta</sup>  
go = Enmi.<sup>do</sup> = dho = v.<sup>a</sup>

Antestimo de la Verdad

Don Antonio Cárdenas  
y otros

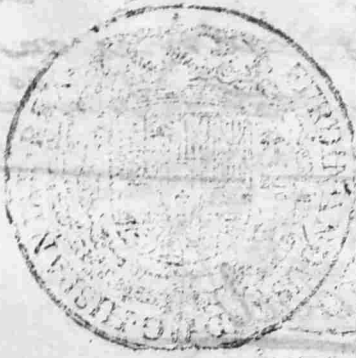
Acuerdo Para Pro  
hibir uranchonci

En la villa de los Santos a los dias veintiseis de Abril año  
de mill e setecientos cinquenta y ocho los señores Justicias y Alcaldes de ella q<sup>e</sup>  
aviso firmaron estando juntos en el Ayuntamiento. Como lo han de  
uso y costumbre Diferon que por quanto la experiencia tiene  
acreditado los continuos daños que ocasionan en la sementera y  
los ganados, y venias manchoncando Ya en Arroyos como  
en heras, y demas sitios descubiertos entre sembrados  
cuyo perjuicio se haze digno de reparar para remedio del  
qual acordaron sus mercedes Señores de dula en el dho  
costumbrado por la qual se prevenga a todos los vecinos de qual  
quier estado y condicion que sean no entien manchoncando  
en los sembrados con ningun motivo ni a ten veras  
en Arroyos ni heras. Si en los años de ellas q<sup>e</sup> pasasen a  
veneficiar su tierra como asimismo que ninguno lleve  
vestia holgarana al campo auiendo apaxa por sement  
teras, y siendo se trauxero las conducan de modo no hacer  
agaxio a los sembrados atravesandolos ni dando lugar a





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

que comari pero si alguno se fuese pueris el de uaria por  
venuria de la uaria y uia la de uia con hozal d'palor  
sacoca se forma due haga por suyo pena de que al qu  
se enconrare contravmendo a esta d'posicion si fuer  
manada a ganado a qualquiera calidad de uaria  
y por cada uaria de uia o uaca sus uia a demas de el  
no due ocasionaren y que a continen de este acuerdo  
ponga fe de uaria para los oficio y conoer  
no firmaron =

Alonso Lopez Barne Erro  
Camajaly Honer Pachon  
Juan. Mathw. Dn Alonso de  
Julio Malu  
Alonso de uena Juan J de  
J. de uena Condes de  
Dn Melome Juandesolis  
Gordillo Barrantes  
Xp+Li  
Antem  
Joseph Gomez  
de uena

Capilla de los Santos en Reyna de uena









de Pregon se galo efector muy pronto a su  
ministracion led y gague trayentes id Peltou  
de del Salario Anual que le paga f<sup>o</sup> la villa  
Guaromia por f<sup>o</sup> el que cumpla en el dia  
cuero de con año, y f<sup>o</sup> que acordaron en  
Mandaron y firmaron Doy fca =

Antonio Lopez Barro, Lorenzo Pachon, Alonso  
Carragabytene

Alonso de Mendonça, Juan de  
Giles, Henrich

Pedro Alonso  
Pachon

Pablo  
Gordillo

Ante

Doy Antonio  
de fca

Dejare en la libreria del mundo por  
bueno de dia de fca =

Este  
[Signature]

Alonso de  
Hombas  
Carragabytene

En la villa de los Santos en Rey Leuic Doy  
del Rey don Alon de mill se<sup>tos</sup> ring<sup>tos</sup> de m<sup>tos</sup>  
Los señores Justicia, y Regim de ella que aya  
firmasen exiendo jurados en la Alameda con  
lo han de con m<sup>tos</sup> de p<sup>tos</sup> de r<sup>tos</sup> de p<sup>tos</sup>  
que siendo ya tiempo de q<sup>o</sup> se senala casa



60 / name que sus frutos decimales serian para la fabrica  
 de esta Parrochial, siguiendo la costumbre que se tiene  
 que ayunando mandaron a vincular y enlazar los  
 tres cosas de una ditta Antonio Lopez de Carvajal  
 Heneyrosa, uno de don Juan de Matheo de la otra  
 la ditta Juan Lopez de Heneyrosa, y mandaron que  
 esta vincula de las cosas se le haga saber a don  
 mey Rey Adm<sup>or</sup> de esta encomienda que que en su  
 ditta de este nombre en elija los dos cosas que le ayunara  
 que su encomienda y de la otra que sea canima  
 para la fabrica, y las asi de que se le haga saber  
 a el may<sup>or</sup> de la fabrica que que entendido, cuide  
 de recaudar los diezmos que produce, y se los da con  
 tornasillo mandaron y firmaron don Juan

D. Antonio Lopez de  
 Carvajal Heneyrosa

Juan Matheo  
 Pulido

Don Alonso de  
 Matheo

Don de Heneyrosa  
 Lopez

Nicolas Gonzalez  
 de Sabada Barantes

Antonio  
 Diego Antonio  
 de...

Que el dho Rey y dho de la ditta  
 de las tres cosas de un may<sup>or</sup> de el acuerdo en su  
 ditta de que, a don Juan Lopez de Carvajal  
 en encomienda, que que entendido, que de de los  
 de la ditta de canima que que de sus frutos

























Uelute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEVE.

para q sepa el Proprietario de la entrega, y ha de tener tuasiento  
 diario de su entrega, y por ende vedada en cada cortal coneso  
 peson de Dueno y su cantidad, y al recibida los Molinos  
 se llevara a los Molinos, se ha de volver a casa, y a cada  
 un molino de lo q cada talgada pesa, q de la mayor parte  
 se entrega igual al peso q recibieron en cada la Regular  
 Measura de espaltares, y si se faltare han de cumplido, y  
 de lo sobre los años sobre lo han de recibir y a cada  
 tinendo cada uno en caso o Area en q tengan harina  
 se cumplido faltas, y en q recaudar los sobras, y tam  
 poco han de poder llevarse a sus Duenos la harina, q que  
 de fandeley en el peso, a el han de traer sus Duenos q ellos  
 aqui en se ha de pesa. Temible m de se q se asy  
 fagan de lo q se asy y recibir, y se esen que se  
 impertinente y superfluo, haciendo a contribucion  
 a el pñ cada individuo q cada fanega que traiga en  
 a duze en el peso para su molienda en quare, y en otra  
 lo q cada media fanega, q a en respecto los le cony  
 q cada q se may o menos migo q lleva, y de la mola  
 que siendo el beneficio que dya Presidencia la recibida  
 a cada individuo con el dante, a suab esta contribucion tan  
 suab que de se repundise en beneficio al pñ a cada un  
 dado de se coner el que a ninguno se damni que se  
 a unq en otros Pueblos dond se halla establecido el peso a  
 ha de tener la Regla de contribucion q cada talgada, me  
 a cada unq de la Regla de contribucion q cada talgada, me  
 a cada unq de la Regla de contribucion q cada talgada, me







64  
 segun sus reglas a los Molineros  
 y Noyeros que se lo a ha ha no queda a Reglar la Magu  
 la que deo saue a Molineros y cada farey esto se  
 Percata hazerlo luego y se Reconozca lo que deo llevarse  
 y mandaron que se que lo contenido en este Acuerdo  
 tenga su debida observancia y los Individuos aqui en  
 lo que se ppe edito que lo publicue en la Parte a los  
 humbrada y ad mas dello se ha haen sacos Personat  
 en los Molineros y Noyeros y se ppe edito asilo  
 acordaron y firmaron Doyee =

Antonio de los de  
 Casuayaly Honer

fran. Mathias  
 Pulido

Diego de Menas  
 J. Luis

Juan J. de  
 Hernandez

Barolomo Juanderos, Pida D. Honor  
 Gordillo Barrantes Pachon  
 Xp + 5 U

Antoni  
 Diego Antonio  
 de yone

Quego Dho Dna fyp edito en la parte de avarum bal  
 de p que se publica la Proridencia de acuerdo ppe  
 done Doyee =

al Rey a Dnro a Nro Rey un g fa





Veinte y tres de Mayo

SELLO CUARTO, VEINTE  
Y TRES DE MAYO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

En virtud de lo que se acuerda de su  
oficio de Jefe de Policía de la  
de San Juan con el fin de asegurar  
de sus efectos en el presente

Lo que

Acuerdo de Hombres  
de San Juan  
de San Juan

En la villa de San Juan en diez y seis de Mayo  
de mil setecientos y seis En virtud de lo que se acuerda  
de su oficio de Jefe de Policía de la  
de San Juan con el fin de asegurar  
de sus efectos en el presente  
Lo que se acuerda de su oficio de Jefe de Policía de la  
de San Juan con el fin de asegurar  
de sus efectos en el presente  
Lo que se acuerda de su oficio de Jefe de Policía de la  
de San Juan con el fin de asegurar  
de sus efectos en el presente



















veinte maravedís.

**SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.**

Obligado, y respecto que este Repartimiento de la hacienda de  
Munio a la Alcaidía de su cargo. Habiendo el  
Ayuntamiento de Badajoz en el día de hoy de mayo de  
este presente año de mil setecientos y noventa y nueve  
dado el siguiente auto contribuyendo a dicho Repartimiento  
entre la carga que se compone por parte de la  
Mansión de Badajoz y hecho leyta a como le corresponde  
acordada, en esta misma forma el Repartimiento de  
cada uno de los ayuntamientos de su jurisdicción  
y en el primer día de mayo de este presente año de  
mil setecientos y noventa y nueve.

Antonio Ubeda Barrio de toro  
Cavallero Honorable Pachon

Antonio de Menas Juan de Mier  
Herrero de Badajoz

Juan de Alarcón Juan de Alarcón  
Barranco de Alarcón Pachon

Juan de Alarcón  
de toro

Nuevo y Poner  
de Alarcón

de Alarcón de Alarcón







Suplico a V. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
acordar la dicha Real Cedula segun lo  
y obrado de los dichos Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Rey  
Yo el Rey

En la Villa de los Santos en Bay<sup>ta</sup> 2da. de Mayo del Rey  
de España de mill e setecientos e noventa e tres  
Yo el Rey de este que aqui firmaron el dicho Sr.  
Don Juan de los Rios como lo han de costumbre por  
de un gran dize que se ha de que se en comu-  
da de esta villa que como se ha de de un gran  
sementaria a D. Joseph Mexino se ha de  
to al pago de los sellos considerados en el Regam  
de los dichos rios y Millones al cargo de  
villa con el fin de ser exento de los  
de este Sr. D. Pedro Regalado a Madrid a cargo  
de el en el mismo Regam se ha de  
dar se en comu- e haciendo de el dicho Sr.  
los rios, vaxadores en el Partido de San Pedro de  
Crispo de Sancho D. Juan de los Rios su encerrado  
e quien se halla en esta villa demandada un  
Provisor de la ciudad de Sevilla, e quien se ha de  
de Dize que se ha de exento de los rios vaxa-  
dos a D. D. Pedro Regalado, e de el Regam  
e que se ha de Provisor de la ciudad de Sevilla, e  
bien se halla en esta villa Regalado con el Regam











Reyno de España Carlos Quinto  
Quinto marañero



SELLO QVARTO, VIENTE  
RE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTAY IVEVE.

El Reverendo eñto eñte eñte de la Plaza  
de esta villa de...

En la villa de Sanlúcar de Barrameda...  
de noche de mill eñte...  
Justicia y Regim de la que aqui firmaron y  
tando juntos con acuerdo como lo han de costum  
bre por vide...  
Nuestro ab...  
Cilla de com...  
Justicia...  
cayon...  
de las...  
reando...  
geniu...  
mo de ley...  
y hecho...  
abunde...  
pareciera...  
seguya...  
falte de...

Acuerdo...  
orden...  
Justicia...  
tando...  
bre por...  
Nuestro...  
Cilla de...  
Justicia...  
cayon...  
de las...  
reando...  
geniu...  
mo de ley...  
y hecho...  
abunde...  
pareciera...  
seguya...  
falte de...



que en litigio se proporcione a los dueños de las  
m<sup>as</sup> que que con se trate a suerte y trauida  
con el Sr. D. Leon. Mercado, su hijo natural  
Antonio Torrado, con el Sr. D. Juan de la Cruz  
Domingo de la Encarnación, fiando este Ayuntamiento  
con la D<sup>ca</sup> de la Intendencia de los ca<sup>os</sup> Regidores  
D. Martin de Vera y D<sup>ca</sup> D. Juan de Vera  
Neymora los Diputados y Comisarios con  
sionados que con el Sr. D. con amplias facultades  
y que o Negociando estos dos anuales  
aun que sea que enore haya de pagar en  
mas y uno, aun que se han de pagar los juros de  
en comienda, o Negociando a las Prodigios  
de un mes y con el Sr. D. en tanto que  
con el Sr. D. su Sr. D. que se perfir  
nada, que de un mes y uno de los Regidores en  
que se gobierna esta villa en el cargo de  
de un mes y uno de los Regidores a lo proporcionado  
estos comisarios se oye y uno y uno de los  
trun<sup>co</sup> correspondiente las uno de la villa de  
Nevare y de Nevada, y la en comienda de  
que lo pagara y ennegare a los  
que fueren tomando sus correspondientes Reibos  
que se toda esta Ayuntamiento se da a los ca<sup>os</sup>





vidos hoy q<sup>ta</sup> facultad y sea representada y estada  
para encargar a los señores comisionados huyan  
sin haber on los estando presentes en esta ciudad  
de Huelva y encargos y lo p<sup>re</sup>sentaron con  
sus de g<sup>ra</sup>tes =

Don me Lucas fran. Mathus D<sup>no</sup> Honoratiz  
Pachon Pulido malfid<sup>o</sup>

Antonio Pachon Juan José  
Hernandez

Miguel g<sup>ra</sup>lla Le Saavedra  
Juan de los R<sup>os</sup> Pacho Lucas  
Pachon

X p<sup>ta</sup> 5 U

Antonio  
D<sup>no</sup> Juan  
de los R<sup>os</sup>

Sanabria  
En la Villa de los Santos en Quatro Dias del Mes de Nov<sup>ie</sup>  
embre a mill setecientos y dos Nueva de los señores  
Reinos de este Reyno firmaron estando presentes  
en su Acuerdo como lo han<sup>do</sup> concurrido en virtud de  
diferencia y se lo p<sup>re</sup>sentaron acordados fuesen facultados los Ayun<sup>ta</sup>  
mientos de esta Region a Huelva y comarcanas de los señores  
darios, requiriendo en Regla y concurrido acordaron  
A que los Señores que se oyeren en la labor ayun<sup>ta</sup>







Salvo Samuel Reyn de M. N. de Castro Rey



SELLO QVARECO  
DE MARAVEDES  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NVEVE.

Señor libranza para el Pago de los Salarios de los Guernidos  
cumplidos en los años de 1798 y 1799, y en vista de su  
Presupuesto acordaron que se despachen estas Libranzas de quatro  
cientos en favor de Juan Donillo Abate de la Parroquia  
de la one de los santos de la dehesa de el Moral, y  
tantas como el Abate de Propio, segun el contrato que  
se hizo de ellos segun sus papeles, en virtud de lo que  
se hizo de ellos con fecha de 17 de febrero de 1798  
de los Santos en 1798 y 1799

Antonio Joseph de Bada, Dotor  
Carrasquel y Ferrer Pachon  
Francisco Mathias Pulido  
Barrobo me  
Gardillo  
Zuandecelis  
Barrantes

Despacharonse las Duenas de las libranzas como Juan Ferrer de Huesca  
donde se dio el Abate de Propio de la Parroquia de los Santos en la  
villa de Huesca

Huesca a 14 de  
el Pleito de esta Villa de los Santos en Huesca a 14 de Mayo  
de Noviembre de mill setecientos y noventa y tres  
Yo el Notario Senor Justicia de Huesca de ella que aqui firmo







12/ era lity es conoficial a el conuen, y f quien se  
 de las contribucio con las asirungias, Negocio de q hanaly,  
 Negocio de lo negocio lesario mui Grano jernany  
 se obian to de qto, acordaron el pte de London de el  
 Abate de Argino que son para negienty al conuen, seli  
 bien los mas negentios, y el proprio sindico, aqui en el  
 la familia que daudole auu Abate negior el conge  
 venna Perito, vaya sacando los negentios mui poble  
 lity acordandole adho Abate negior en ley de ay dos  
 las pagelony q se la enunziada sacon se librase de la  
 sindico, entendiendose que siempre que alos Propio  
 de conyfo se quedau exija los costos de q lity se ven  
 playasen al conuen los mui q se se assijan para el  
 y se era que acordaron asi lo mandaron y f...

Soy fee =  
 Antonio Joseph de Bar, me Doro Franj Mathias  
 Carrasjal y Henestrosa Pachon Pulido  
 Antonio Dario, Antonio de Mena, Xp+ S. Li  
 Malfeid, Jolis

Acuerdo de Hombres conadores  
 de el Negocium de libros de  
 los Negocios, y lity de alhimo  
 y Penya a conreso.

D. Juan Antonio  
 de pto

En la Cille de los Santos en Nueva de Diciembre de mill  
 seoy una de Nueva Los. 24 Justicia y Negio de la que  
 aqui firmasen, en continuacion de su Acuerdo de pto



































Batop. el Rey. Desm. de ...

para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y NVEVE.

Salvo, ... de oficio del ...

Salvo de ... de ... de ...

Salvo de ... de ... de ...

Salvo de ... de ... de ...

Salvo de ... de ... de ...





Batavia p. el Rey. de su M. B. 7. Carlos tercero 77



ELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y NVE

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77

Yo el Rey, de su M. B. 7. Carlos tercero 77



que impone el libro...  
de personas...  
de los Barroteros...

que es una...  
Hombres...  
y conforme los...  
de los...  
de los...  
de los...

de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...

de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...

de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...  
de los...







Yo el Rey, por el Rey, don Carlos Tercero

Para despachos de officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y IVEVE.

Alcayde de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de Torres y Guzmán

Que yo mande que los enagenen a los señores de este reino y lo firmen con dos fees.

Antonio Joseph de Barba  
Carrasquero y Pachan

Alonso de Penas y Solis

Diego de Cordillo

Juan Hurtado Luna

Antonio de Torres

Diego Antonio de Torres















*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





80

Handwritten text, likely a title or header, including the name "San José" and other illegible words.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account with multiple lines of entries.







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Los Santos Año de 1760

22119 31  
22  
22801

Los de Acuerdo de esta Villa  
de Los Santos de este  
Año de 1760

22801 31  
24311 26  
1509 29

1) Que los de acuerdo  
de acuerdo a lo que se acordó

35-28  
86012  
898 7

12 de acuerdo

Mudando

Que se

3077

3379

2516  
1260  
790

- Al Sr. D. Diego de Luna
- Al Sr. D. Antonio de Guzmán
- Al Sr. D. Antonio de Casanovi
- Al Sr. D. Antonio Henríquez
- Al Sr. D. Juan Mexillo
- Al Sr. D. Diego de Moray
- Al Sr. D. Alonso Matheo
- Al Sr. D. Fernando Matheo
- Al Sr. D. Gonzalo Matheo
- Al Sr. D. Juan de Seron
- Al Sr. D. Juan de Henríquez
- Al Sr. D. Dionisio de la Cruz
- Al Sr. D. Martín de Medina
- Al Sr. D. Alonso Galea
- Al Sr. D. Alonso Galea
- Al Sr. D. Juan Hurtado
- Al Sr. D. Alonso Henríquez
- Al Sr. D. Miguel Godillo de Sábido
- Al Sr. D. Pedro Alonso Perera
- Al Sr. D. Basilio Alonso Perera
- Al Sr. D. Pedro Alonso Lavado

191  
120  
29  
199



La Junta de ...

1801

de la Junta de ...

1801

1801

1801

Faint handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page.





Balsa p. el Rey. de su c. de Carlos Tercero



Para despachos de officio quatro rrs. 80

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NVEVE.

Alcayde de la villa de Badajoz, ante el ayuntamiento de Badajoz, para el m. Compendio.

Desinsecular de Alcabalas } En la Villa de los Santos en Reyna  
ordinacion para Sancho de los } y en diez del mes de Diciembre de mill se

veinte y tres años de los señores Justicia y Regim. de ella que  
aquí firmaran cuando juntos en su Acuerdo como lo han de  
costumbre por el dicho virrey y toque de campana a efecto  
de practicar la Desinsecularion de Alcabalas ordinacion para Sancho de los

dos estados que en el Proximo Concierto Año de mill se-  
cientos han de ejercer la Justicia ordinaria, a este fin  
dicho habiéndose pasado el dicho Acuerdo de Urbanidad a el dicho

señor Don Juan Rodriguez Campo mayor de el Orden de Santiago  
Propio de la Parrochia de esta Villa que concurre a el dicho Acuerdo segun  
costumbre, y ha sido en esta  
ciudad de Badajoz concurrido a este Acuerdo como en el

señalado en el dicho Acuerdo y de su Real que  
esta en su facultad y donde se conservan los censos  
y otros de los Inquilinos, Alcabalas que fue con el

del dicho Acuerdo que enagenaron a el dicho Real de Badajoz  
y el dicho Acuerdo se sacaron de ella, y con el  
dicho Acuerdo se pagaron a este Real de Badajoz

de la Desinsecularion en el año de mill se-  
cientos y noventa y tres de la Real cedula que tiene en su virtud  
de el dicho Real de Badajoz, Dijo el Sr. Don Bartholome

de el Sr. Don Antonio Joseph de Alcazar, Dijo el Sr. Don Bartholome  
de el Sr. Don Antonio de Alcazar, Dijo el Sr. Don Bartholome



Canavilla fonda se conservan los Pilones de Alcala f. el  
estado Holle, y con ella haviendose alivado, y dada la  
Caja Buena a los Pilones f. en Año de diez e seis  
no la mano, y saca en Pilones de esa. A qual accion  
se saca de el una Poleja que tiene, la qual leyda su

Pobro de  
Alcala f. el  
Holle =

Dono Licencia es el siguiente —  
Don Antonio Man de carvajal Luna Alcalde ordinario de  
esta Villa f. su estado Holle f. en Año con sesenta y  
co Coron. Los Santos y Horosme once a mill setecientos  
años = L. de Don Joseph de La Fuente y Dabita  
y Crim. f. su Rey y que no consensado nonene Guiso f.  
espeja la Justicia ordinaria f. habiela excedido en el  
Año a diez y siete, y ademas dello tiene el Inyentado  
leximo de diez e seis en Mayo de las Provincias  
f. los efectos de el Año a su casa en alguna cantidad  
f. lo que se ha de ser Ayuntamiento de Pelanca la poleja  
al su oido, y con efecto haviendose Pelancado, segun  
a sacar uno al propio estado Holle f. lo que haviendo  
se colgado los colletes al Canavilla, y el propio ni  
no siendo la mano saca una poleja con contenido de  
por el dono Rey —

Pelancose

Pobro de  
Alcala f. el  
Holle =

Don Diego Guerrero de Luna Jefe Alcalde ordinario de  
esta Villa y su estado Holle f. en Año con sesenta y  
co Coron. Los Santos y Horosme once a mill setecientos  
y siete = L. de Don Joseph de La Fuente y  
Dabita —

Don Joseph Man de Crim. y que no tiene consensado  
daron se llame ayuntamiento de Pelanca la poleja  
y se saca a la Justicia ordinaria f. habiela excedido en el  
f. lo que haviendo que fue al Canavilla al oido de  
L. de Don Antonio Joseph de carvajal







Yo el Rey, de España, por mandado de su Magestad, el Rey, don Carlos Tercero.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Yo el Rey, de España, por mandado de su Magestad, el Rey, don Carlos Tercero.

Que yo el Rey, de España, por mandado de su Magestad, el Rey, don Carlos Tercero, he mandado que se le haura todo el finca que se le haia comprado en la Villa de San Pedro de Buenas...

Diego Antonio de...

En la Villa de los Santos en diez y siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos y diez y siete años...



Baso p.º del Rey, desu oficio, Carlos Tercero



Para despachos de oficio quatro mrs.

82

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Algoys. Vels. p.º de este oficio de la casa de la Real Audiencia de Mexico.

Insolidum Penunçian de la ley de la Man comun  
dad Dition ex cusa con Hueba y Ciesca con ruyon  
y ley de may de Acaso. A los Jorillo Buenos Anos como  
tal Pringjal se debe aque dandole la Posesion del  
tal Mutor, en caso de que conu el Resulten alguna  
carga y Varon de su Casa y de ello de la ser Respon  
sable de algunas cantidades, como asi mismo de qual  
quier Multa y otras condenaciones, lo pagare todo: y del  
mismo modo pondra en las Respetivas de un tal Res  
po qualquier cantidad que de efectos Reales de  
Alcabalas y otros Millones, Sal venicion, Dulas, y  
otros con lo haya haya sido o de la ser de  
carga, satisfaciendo de cuenta de los Alcazes que con  
tra el Resulten, todo sin que falte con alguna y  
quando se paxada de Jorillo asi no lo efectuare.  
A los Jorillo de este oficio de la casa de la Real Audiencia de Mexico  
y haucendo de cuenta y Respon de un tal Res  
po y sin que sea necesario han expadido  
de la cuenta del Pringjal ni otra Diligencia de paxa  
ni de dia de la ley de la Real Audiencia de Mexico  
y con la ley de la Real Audiencia de Mexico  
Resulten. y para la mayor seguridad de un tal Respon  
de un tal Respon de un tal Respon de un tal Respon



Seppaly, Stipollay, Lorciney, Rayny, Siguriney  
El Rey Don Alonso Bueno. Nos otorgo como bienes propios  
Don lo primero una villa de Mill y cien rajas con  
olivos Grandy con su renta en Arcemino de yk villa al  
sitio de San Jorge, y yago de Santa femia linda con  
al onrey Pedro Alonso Medina y con una d'osy L. Pachon  
que tiene de carga y ramos Principat Redimible  
de y de ramos y leyda y Cey 2 dos mil y dos leguas  
vincadas de ramos anuales adfrangy Maritimo y  
nueva al peso y peso de yk carga vale Don mill

2850. y quin<sup>tos</sup> de yk  
Ley: Don de y media de tierra con ocho o libras Grandy  
crackaming y sitio al Poro de Medina linda con con  
una y olivos de yk Pachon Mayo, y con rajas de Mayo  
Saley libre de toda carga, y que vale Don mill

1860. vien de yk  
Ley: Otra suena de tierra al sitio de Salada en los ter  
minos de yk villa y la carga de caida de ocho  
fr de trigo en sembradura con su sueno de casa  
he de toda carga linda con tierra de May Mayo  
de yk suena con rajas de yk villa y con la  
cañada Real, que vale Mill y quin<sup>tos</sup>

1850. Ley: Otra suena de tierra de cinco fanegas  
sembradura en Arcemino de yk villa al sitio de  
Vato de Gator libre de toda carga linda con una de  
Don Alonso Salomea y con una de yk villa de San  
trigo al Maal que vale quin<sup>tos</sup>

85. Ley: La tierra parte de Puerto que Heredo del  
Lorenzo Masquez Herrequel. P'p'o con







Papa p. el Rey de Buellos, de Cantabria

para despachos de oficio quatro mrs.

1597.00

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVEINTA Y NVEVE.



Yo el Rey, por mandado del Rey, yo el secretario de su Magestad, yo el secretario de su Magestad, yo el secretario de su Magestad.

que fuese de cargo de un año a Mayor anualmente de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.

Yo: una libra de cera blanca de un mill y quinientos y sesenta y cinco reales de plata.





SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TVEVE.

Yo el dicho Don Pedro de...  
esta villa...  
tenge...  
Jurisdiccion...  
tan...  
pasada...  
Renuncia...  
Leonor...  
Alonso...  
Dijeron...  
Mar...  
y...  
satis...  
y...  
a la...  
su...  
en...  
caso...  
yo...  
opare...  
dun...  
y...  
sija...  
no...  
hablan...  
Apre...  
med...  
y...



Para tener en cuenta que ahora en esta ciudad algunos gran  
ni cuando con la que es cierta y fidedigna y fama y notoriedad  
de que se su mayor parte ha sido indubitable y notoria y fidedigna  
certificada y asentada y recordada y referida y notoria y fidedigna  
y que una persona y que quanto a la obra de real cédula y  
poderes voluere y de combeniente en su honor y notoriedad  
y de que se suscriben y se ha de rigore Absolucion  
ni de la que unis meo tanto Padre su hijo y ni  
una persona de solo poder conceder y si de su propio  
motu solo concedere, no crase del solo pena de  
suas y de incurrir en el caso de menor o mayor en cuenta  
tambien todo lo que se ha de obrar con su consentimiento  
y de su hijo Philip de otro Paje de Antonio Ma  
y de Carvajal y de Rodrigo de Carvajal tambien Paje  
y de otro de su hijo y de los otros que se  
de fe con que firmaron lo que supieron y  
de la que de su hijo en el caso de otros de  
hijos =

aprobado Gerónimo  
Puno años Puno años

H. Diego Philip  
de otro

Philip de otro  
de otro

Antonio  
Diego Antonio  
de otro

Procurador de la  
Alcaldía  
Poderes de la  
Civdad de Badajoz. Percepción dada de su hijo





Ciudad de Meravedis.

85

DELLO QUARTO, VEINTI  
TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

Buenos Años con Señor Mundo sabas y su Mujer que la Posesion de la  
ra de Meravedis del Primeros, y que y de todo el Mundo Meravedis se acordaron  
y acordaron que lo que se les me aserue Ayuntamiento y ha bendido de la  
nada y comparecido en el; y recibidos de el Ayuntamiento ordinario que hizo  
de Dios y a una con el Defensor de la Sucesion de Meravedis para que la  
sucesion ordinaria Meravedis fuesen favor y ayuda y hacer y dar a la  
sucesion de los de la Sucesion y en virtud de la Real Cedula que en  
Junta de la Meravedis y se senta en Meravedis que he sido de la  
de lo que se me quiete y pacifique meravedis sin causa alguna de la  
sucesion Meravedis, y lo primero con los señores de Meravedis de la  
Calle de los santos que aqui en Meravedis se ha acordado que  
venda por el de la calle de campana que en Meravedis se ha  
quiere a Meravedis de mill setecientos y diez y siete =

Don Diego Martin  
Garcera Obispo

Don Juan Joseph de  
Carvajal Obispo

Don Alonso de  
Maffud

Don Pedro de  
Lobos

Don Tomé Miguel  
de Saavedra

Don Juan de  
Barrantes

Don Juan de  
Gordillo

Don Pedro de  
Alonso

Don Pedro de  
Pachon

Don Juan de  
Garcera

Don Juan de  
Alonso

DIPUTACION DE BADAJOZ en el Progo Die quatro de enero



de mill Serey y Serey Los 5<sup>tos</sup> Justicia y Nexim<sup>o</sup> delle que  
aqui firmaron grande enu cabido y en p<sup>o</sup>teuy on de la  
erdo, Dieron repartique la cley de ofi<sup>o</sup> de cony<sup>o</sup> y Ma  
yordunio y se en sellame a el by de Sr Juan Rodriguez  
yomeny el on de i<sup>o</sup> de Cese pro<sup>o</sup> de Sr Passchal y  
Sande Peado de C<sup>o</sup> de unid<sup>o</sup> a fin de q<sup>o</sup> con unu agetada  
capitular y con efeso habiendo legada de Peado y  
curido conu H<sup>o</sup> de unu legado a la cley de Mayordunio y

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } Realpote de May de la fabrica de la Parochial de San  
Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } No<sup>o</sup> a S<sup>o</sup> Serey Martin Manera Pro<sup>o</sup> con todos v<sup>o</sup> y guido

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } Nombre de conformidad de H<sup>o</sup> de unu de Sr May de H<sup>o</sup> de unu  
de la cley a S<sup>o</sup> Serey de Moner<sup>o</sup> de Sr May de H<sup>o</sup> de unu  
en el ano de May a los de unu y queda el cley

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } Realpote con conformidad de cono de Sr May de H<sup>o</sup> de unu  
de la cley a S<sup>o</sup> Serey de Moner<sup>o</sup> de Sr May de H<sup>o</sup> de unu  
Nombre en conformidad de la cley de Sr May de H<sup>o</sup> de unu

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } Martin a Juan Cizena Serey y queda el cley  
Realpote con conformidad de cono de Sr May de H<sup>o</sup> de unu  
de la cley a S<sup>o</sup> Serey de Moner<sup>o</sup> de Sr May de H<sup>o</sup> de unu

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } y queda el cley  
Realpote con conformidad de la cley de Sr May de H<sup>o</sup> de unu  
de la cley a S<sup>o</sup> Serey de Moner<sup>o</sup> de Sr May de H<sup>o</sup> de unu

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } Andres a S<sup>o</sup> Domingo espad<sup>o</sup> Pro<sup>o</sup> y queda el cley  
Encargado de la Cilla en la Mayordunio de Serey Mue<sup>o</sup>

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } de el Coriente ano  
Predicador } Habiendose prop<sup>o</sup> de la cley de Predicador Quarymal  
Quarymal } con No<sup>o</sup> Por lo que con capitular de Antonio Joseph de Casapal

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } rep<sup>o</sup> de Sr Serey de unu de Sr Serey de unu  
de unu Pedro de unu de unu de unu de unu de unu de unu  
de el Seminario de Agua Serey con el cony de unu de unu

Mo<sup>o</sup> de la Iglesia } de unu de unu de unu de unu de unu de unu  
de unu de unu de unu de unu de unu de unu de unu  
de unu de unu de unu de unu de unu de unu de unu

























Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

En el día de hoy a fin de que los señores Alcaldes de esta Villa de Badajoz  
se hallasen en el pueblo con asistencia con ellos sean remediados  
para el pago de los alcavala con Capitulos que se  
asuenen y le suministren los socorros y rezagos ponien-  
do en efecto Mercedes y acordaron, quenta eleccion de  
seis cargo de los Acaldas como asimismo, el adreccio de  
y no se se para su conduccion. En el día de hoy a fin de que  
los señores Alcaldes con sus mercedes que acordando a ser por sus  
quinos para el cumplimiento que se fuerin al Consejo de  
son responsable los sus mill y de alimentos dando  
questos se libren con una D. Juan fernan de Henrich  
Administrador de estos propios, y para ello se libren el alman  
correspondiente para sus resguardos por donde esta Com-  
empio en set. Mayo de Consejo de S. M. con una  
No firmaron. =

Una

Buenos años. =  
Cavayal

D. Honorato  
Mafeidos

Alonso de Penas  
Juan Hurtado  
Una

Upt 5 11

En el día de hoy se firmo el presente libro  
contra el Alms de los propios. =





Delante marcesco.

89

SELO QVARTO, VEIN  
MARAVEDIS, ABO DE  
SETECIENTOS E

Villa de los Santos en Diez y ocho dias del Mes de Abril  
de mill setecientos y setenta y dos. Los señores Justicia y Regimiento  
de ella que aqui firmaron estando juntos en su Acuerdo  
Como lo han de Costumbre por cada vez que se acuerda  
que se ha de señalar tiempo de señalar las casas en el Pueblo  
que una de ellas y la que de la encomienda sea cana  
me y porita como por Diez Mor La Paroch de esta Villa de  
de las que se acuerda señalar y señalaron las casas de  
don Juan de San Martin de Henyrosa, don Martin de Barajas

Y don Alonso Ortiz Malpica mandaron se le hagan saber a fran  
cisco Gomez Rey arca cargo como la villa de la enco  
mienda señale qualquiera casa de señores de su parte  
la fabrica y la que de su parte se le haya suer al Rey  
de la fabrica y de su parte de su parte de su parte de su parte  
maior de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte

Diego Martin  
Juan de Leon

aprobado Godillo  
Buenos años de la Republica

Don Alonso Ortiz  
Malpica

Martin de Barajas  
y otros

Don Domingo  
Godillo  
Pedro de  
Pachon

Nicolas Godillo  
de Saavedra  
Manuel de  
Barajas  
Antonio  
de



En la Villa de los Santos en diez y Nueve dias del  
 mes de Abril de mill seys y <sup>to</sup> Veinte e de los señores  
 Justicia y Regimiento de ella que aqui firmaron y  
 fando juntos como Acuerdo como lo han de costumbre  
 su precepta rrazion dizeon que <sup>to</sup> su Divina  
 Magestad nos de Mueyna con la escusa de las  
 Alzuras de su Justicia que padriendo los canones  
 la excoisibilidad que se Demueyna de modo y  
 no nos socorre con su Santo Reino se azeuinar  
 todo que mediable m<sup>o</sup> y siendo el Mejor medio  
 aglauer lo ayudo de S. M. Divina Muestra honra  
 by Ingloria de su Divina Muestra honra  
 Cendra Madre la Virgen Santissima Madre con  
 Adoracion de la Victoria en quien este Pueblo ha  
 llado en Igual Heredad y su agerizado socorro

Hongon  
 Luego dho dia lo se<sup>no</sup> fue saber a  
 Gomez Rey Adm<sup>o</sup> de en com de esta villa by  
 tres e asy nombrado en el Acuerdo precepto  
 quien en un dia de dho lugar de la fca  
 caname y de la fabrica de esta Parochia  
 supdymos, Lad<sup>o</sup> de **Mano Lopez** y  
 Respondio y firmo dho fca = en  
 Juan Gomez Rey  
 Diego Alonso











91  
Meya Junio de mill setecientos y sesenta e tres  
Los Señores Justicia y Regimiento de ella estando sentados  
en su cámara como lo han de costumbre para  
de virapón dijeron que quanto los cargos e  
ofijos e diputada e dignidad de los dichos  
villa que comienzan a cargo de N. S. Diego Martín  
Guerra de Luna y de Andrés García Romera  
Viz de ella en el término próximo pasado han y pido  
de engueña y siendo prejito en conformidad  
de la Real Cédula de N. S. de 17 de Agosto de  
otros señores que en el presente se han e son  
ofijos en lugar de los dichos señores, y tenien-  
do con fianza que se cumplirá a la  
fidelidad zelo y Buena conducta a su cargo  
veron Juan de Cargay lo nombraron fiscal  
dijeron, y acordando a la diligencia seguiri-  
dad y cargo de García Rodríguez con fianza  
dejo a cargo de ella le nombraron fiscal del  
procurador que se hagan dichos en cargo de  
pesta menas cada uno en el término que tiene el  
Principio primero de Julio al con el final de  
otro de Junio al considero de cuenta y cargo  
mandaron se haya saber a los supradichos



del ayuntamiento de



DEL CUARTO, VEINTI  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
DE SEISCIENTOS Y SE  
VEINTI.

Nombrense para que se cumpla  
con elos segun conyuntamiento, y se cumpla  
con elos mandados de su Magestad = em:

rey nro = vale =  
D. Diego Martin  
Francisco Luna  
Juan Vicente Serrano  
Bezeza

Miguel Goto Alonso Galas  
de sacbedaya Cordillo

Que yo el Sr. D. Diego de Sotomayor, no  
brento de diputado y depositario de los  
aduanas de la villa de Laredo, y de su  
de los que se mandaron de su Magestad  
reputacion y honra, y de su conyuntamiento  
de su Magestad = em:

Juan de Torres  
Francisco Rodriguez  
de Carabaly  
Calle de los Santos en Primera Diga

















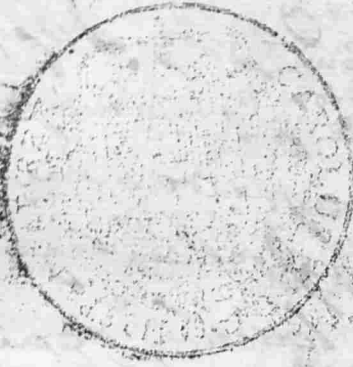








Escritura de raneolis.



DEL QUARTO, VEINTI-  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETE-  
SENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]*

24 + 24 = 48







De la ciudad de Badajoz.

BELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA +

95

D. Antonio Joseph de Carraval, Henerador de la Villa y Alfoz mayor de ella, ante V. M. en su nombre y forma que puedo, y en dho. suplico digo: q. en atencion a q. segun estatuto de Alfoz mayor de esta villa, y en mi cabeza por la Magestad del Sr. D. Fernando Sexto (q. D. Dios) seme concede el poder rex. no. del auntamiento de esta Com. con cargo activo y pasivo; y otros privilegios q. constan de dho. titulos, q. actualm. poseo, y siendo me gravoso el tal exercicio de Roidor y el presente, y por mis ocup. no poder evaguar de mi cargo con la deuda observancia y otras justas causas tengo p. renunciar dho. exercicio en q. este año de sex. C. mil. seiscientos. e. ochenta. me la renuncio, q. de dho. exercicio ago, y no por esto sea vicio ni me perjudique al uso de los otros privilegios del titulo; = por tanto =

Supp. a V. M. Sean venidos a admitirme la renuncia q. del exercicio de Roidor ago, por las causas y en la forma que he hecho pedido; en q. R. se me mande =

Otro: Digo que en atencion a q. no queda sin uso el dho. oficio de Roidor y de q. se ha hecho nomb. con aprob. y titulo de su Magestad, por mi teniente a Juan. Matheo Pulido, en caso nro. y por el tiempo de mi Com. y de su dho. nomb. Quidandome la accion de nombrar de otro q. Como principal lo viere, por todo lo qual y de ser expreso privilegio del titulo de R. obtengo, q. con solo mi nombram. basta p. q. cualesquiera en mi nombre pueda exercir dho. oficio, suplico a V. M. sean venidos a admitir lasi; pues como lo pido es de azex















Meinte marancois.



SELLO QVARTO, VEM.  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXIII Y SET  
SENTA.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Handwritten signature]*









Contra por todo lo qual  
 Supp. al Ind. se causan conzede como la venen  
 zia de lo q. ta ago en un modo q. forma que  
 la solida y admision od negada la forma  
 la providenzia del dia y o del que cree que pua la  
 proteste de paxella nome paxi paxi paxi paxi  
 Justicia V. y Juro =

Don Joseph de  
 Cascajal y Henes

Encarta que se celebró en la Senay Justicia y  
 xim de la villa de los Santos que aqui firmo  
 en diez y nueve de Mayo de este año, dijeron que siendo convocados  
 de los señores de esta villa, dijeron que siendo convocados  
 Ceina uno de los señores de esta villa, dijeron que siendo convocados  
 testim ad huc  
 Henes uno de los señores de esta villa, dijeron que siendo convocados  
 Resim al Ind. de un lado y de otro la Presidencia dada sobre  
 redute y y acu  
 edos y tronificy  
 Doyse =  
 Los señores de esta villa =

Don Juan Martin de Prado  
 Juan de Luna  
 Miguel Goz  
 de Saavedra  
 Alonso Galan  
 Gachillo Juan Vicente Searano  
 Bezaña  
 Don Juan de los Santos y Agoro diez y siete de Mayo de este año  
 No fui saber legere de un lado y de otro  
 Los señores de esta villa =







Otra vez el Honorable Alvaro González Zambrano Cónsul  
lo en el día Cincos de mayo de mill e  
Cincos y ocho de Nueva España Rodríguez de Villalobos  
mi en el Pueblo de la Honrada Villa de San  
y tras pasado de oficio en Juan González Zambrano  
na su mujer y hijos que me pareció  
dejarlo de que debiese haber fido la legitima y  
herencia de don Alvaro González y de Juana González  
la madre su mujer y hijos Criollos estimados  
en don mill e quinientos e setenta e tres e cuarenta e tres  
que otorgaron don Alonso Galea Godo y otros  
don Juan González Zambrano su mujer hijos  
Padres en el día Cincos de febrero pasado de  
este año de mill e quinientos e setenta e tres e cuarenta e tres  
González Zambrano de la Honrada Villa de San  
Santos, el qual residia siendo oficio en  
parte de lo que a cada uno de los sucesores  
de Cruz legitima, que le pertenecia y su  
de herencia como havia tenido don Alvaro  
ora de la Honrada Villa de San Criollos y la madre  
herencia y otros: Como toda vez que de este  
título redula a con firmacion y el efecto de  
lacionados, de los con otros Papeles e documentos de  
hijo Papeles en el mi Consejo de las ordenes, segun  
dome que esta causa fuese servida de mandado  
Dejar el título de Propiedad de este oficio, y





parte de sus oficios, segun y como se  
 habia despachado en el expresado Alzate  
 Dño Cristóbal, o como a mi lugar fuere. Zitta  
 f'lor d'ho mi consep, con lo q' se ha echo se sup' q'  
 el que ha en oficio de mi fiscal, tubo f'cien de  
 Mandar dar en mi carta, q' la qual acatando  
 la su p'piedad y Alzate de los d'ho d'ho d'ho d'ho  
 ley d'ho d'ho d'ho, y la d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
 cho uní y a d'ho d'ho, y c'p'ero que ha en mi  
 Cobranza y, que ahora, y de aqui adelante sea  
 mi Regidor Perpetuo de d'ho d'ho d'ho d'ho  
 q' fallerán d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
 d'ho. Mandó al Consep Justicia y Regimiento  
 Cavalleros escuderos oficiales, y hombres buenos  
 d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
 su Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre Per  
 ban de los d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
 Jurar y Solemnidad acostumbrada a quel  
 all hecho, que a d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
 son al d'ho oficio, y lo d'ho con los d'ho  
 todo lo ael conveniente, y d'ho d'ho d'ho  
 gan d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
 vey franquexas libraday exenpiones p'he  
 mineyas p'rogativas e Inmuniadax, y todas  
 las otras cosas, y cada una d'ellas, que se vayan a  
 d'ho oficio d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho





sea guardada y no se vendan, gregasen ni vendan con  
todos los otros salarios, y otras cosas del Arzobispado, y  
perpetuamente segun se vio en el dho. y vendido en  
el dho. Arzobispado como asado en los dhos. Regi-  
dros que han sido, y son de dha. villa, todo ven-  
ga cumplido menuda, sin faltar cosa alguna  
y que el dho. ni enjuncie de lo que se ingiere en el  
o no pongan, ni consentan poner, que lo faga  
señal o venio al dho. oficio, y otros Poderes y facultades  
para lo que se paxen, como que flos susodhos del  
quero de ellos del no seay vendidos: Item Mij  
y Columnas que tengan el dho. oficio flos de  
Hereditas perpetua menuda para siempre jamás para  
Cio y Cio Hereditas, y sucesores, y para quien  
de Cio, o de ellos tubiere título o causa, y con  
ellos lo paxen recibir, Permutar, y tras pasar a  
disponer del en vida, o en muerte flos de  
no, o en otra qualquiera manera como viene  
y otros Cio propios, y la persona en quien lo he-  
ritado, le haya con la misma calidad y Pre-  
rogativas preeminencias, y prerrogativas que son  
sin faltar cosa alguna, y que con el dho. Arzobispado  
Permutacion o Disposicion Cio o de quien se paxen  
en el dho. oficio, se haya a Despechar título de  
el con esta calidad y prerrogativas, aun que en el























Los señores de ...  
era el ...  
dho oficio, como ...  
dique con otros ...  
un en ...  
que ...  
sele ...  
dho ...  
negativa ...  
título ...  
de ...  
y ...  
de ...  
no ...  
ala ...  
o ...  
m ...  
de ...  
que ...  
hecho ...  
al ...  
dha ...  
los ...  
y ...





Condición nes Preeminencias y otras cosas  
 del Honra y pertenencias segun y como  
 tenia y tiene su Honra y se expresan en  
 el rinde rinde q de Propiedad de este oficio  
 se expido al Honrado D Juan Vicente Pa  
 chon en el mes de Dia Cinco de Agosto el  
 qual origina, con esta mi rinda sera por  
 ser de este Honra y Guardandole  
 y cumpliendo en todo Dey Preeminencias  
 como en el dicho rinde, sin la falta cosa  
 alguna; Lo qual sea y se entienda Desea  
 de los dias de la vida de Dho D Juan Vicente  
 de Pachon y no mas. Mando que Honra  
 de obtener el Dho Pachon, o su sucesor el rinde  
 rinde de oficio de como la Paron desta mi  
 Carta en la Contaduria de D Valencia mi  
 D hacienda a que este D Congregada de  
 medio Honra Declarando haverse pagado  
 o que sea requerido este D con expres  
 on de lo que y imponerse sin culpa formal  
 dad sea de ningun Valor ni efecto, y no  
 se admira ni tenga cumplimiento en los tri  
 buales de dentro y fuera de mi corte: fecho  
 en Bruselas el Dia Cinco de Agosto de mill e



157 y Serencia - Lo el Rey - Por m<sup>do</sup> al  
 Rey H<sup>no</sup> S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Martin de Serencia - fono te  
 Paron de la villa de M<sup>o</sup>. e<sup>o</sup> en la ley 200  
 foy compra en la Contaduria de avale  
 de M<sup>o</sup> de Hacienda en la q<sup>ta</sup> cony<sup>ta</sup> habise  
 satisfecho adeo de la Merced<sup>ta</sup> Krata quin<sup>ta</sup>  
 y Havenia 2000 m<sup>do</sup> de vellon<sup>ta</sup> flassen que  
 creche se compra como paje a P<sup>o</sup> de ser  
 res de la Comtaria de oviny<sup>ta</sup> deya H<sup>no</sup> Ma<sup>o</sup>  
 d<sup>no</sup> Coy<sup>ta</sup> y guano a H<sup>no</sup> de mill seny<sup>ta</sup>  
 y Serencia - D<sup>na</sup> de Serencia

Poss<sup>on</sup>.

En la villa de los Santos en Huech<sup>ta</sup> de la  
 Reyna Mayo de mill seny<sup>ta</sup> y guano de los  
 Senory<sup>ta</sup> de mill seny<sup>ta</sup> y Regim<sup>ta</sup> de la que ague<sup>ta</sup>  
 moran estando Junos en un Huerto como lo  
 hand comu<sup>ta</sup>re, haciendo como la D<sup>na</sup> de  
 dula de M<sup>o</sup> expe<sup>ta</sup>de en favor de ducen<sup>ta</sup>  
 venca de sereno sobre el oficio de la seny<sup>ta</sup>  
 de Regidor, q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> viene la enun<sup>ta</sup> de  
 verda<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> cony<sup>ta</sup> compra hemi<sup>ta</sup> en la  
 D<sup>na</sup> foy, con el titulo de la Hon<sup>ta</sup>  
 y enano ena<sup>ta</sup> como hanido. Requerido  
 de mill seny<sup>ta</sup>, dizean que obediendo la co  
 mo avien de su Rey y Senor Natural

3









de la mano de Felipe y que sea  
que en el libro de la Real cedula y Po  
seor por ende en el libro de los  
para que siempre conste y entienda  
dele lo que con el Sr. D. Juan de  
do y de la mano con el Sr. D. Juan de  
Sr. D. Martin Guerrero a luna de  
Santo Domingo de Guzman a luna de  
feyto = D. Martin a luna de julio = Sr.  
Juan Hurtado a luna de Juan Vicente  
Serrano = Sr. D. Juan de Guzman de  
Concuerda de la Real cedula y Posesion aqui inserta  
Con el original que me Remite y en que al  
de y primo aqui de la Real cedula de la Real cedula de  
Honra de los es de la y Merito de la Real cedula de  
La Santa Doctrina y primo y signo de Rey y Princesa  
Posesion -

Juan Vicente Sena <sup>no</sup>

Bejeraz



En fecho de la Real cedula

D. Diego Antonio de Jotto







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific heading, including a decorative flourish.]*







Del Respeto de quince al 15 de Agosto segun seme set  
nalo de la villa - - - - -

18845

Gastos de los Neuron

17: quar<sup>ta</sup> Real<sup>ta</sup> Cedula que di a el Relator  
don Geronimo de Molina, luego qualquiera a su  
pasa que los expedientes que graban Puestos en  
su Poder, me los confiare con su Memorial que  
que el Albr<sup>do</sup> de la villa don Leon Garcia los ve  
conoziese y viese su grado - - - - -

0.10

17: Al Parante del Albr<sup>do</sup> Arayedente diez 2  
seis<sup>ta</sup> Cedula de Albr<sup>do</sup> que tubo en su mano  
de los Neuron, y hacer algunas puntas  
en el Memorial - - - - -

0.16

17: diez<sup>ta</sup> Real<sup>ta</sup> Cedula que di a el Regentel  
fiscal para que reformara la Provision  
que tenia porido de su Respeto sobre que se  
hubiese a los Albr<sup>do</sup> Arayedente, y que con todo  
haber tenido omision en la custodia y recole  
cion de Papeles en el Archivo - - - - -

0.30

17: Quarenta Real<sup>ta</sup> Cedula que di a el Relator  
don Geronimo de Molina y que recibiese  
un<sup>ta</sup> <sup>ta</sup> <sup>ta</sup> y testimonio que ultima mente se le  
entrego para que se recibiese a la villa alient  
y a los expedientes, y hiziese que diera Noved  
dad Honores traslado a la Contrata - - - - -

0.10

17: treinta Real<sup>ta</sup> Cedula que di a el Albr<sup>do</sup>  
de la villa para que llevase los expedientes

20563



ala Sala y dize fuente de ellos -

24: Juan<sup>ta</sup> Pealy Vellon queda a S<sup>ta</sup> Juachin<sup>ta</sup> so  
velo seg<sup>do</sup> Abog<sup>do</sup> de la villa, f<sup>o</sup> Don radey que  
se ocupa en h<sup>er</sup>uirse en los experien<sup>ta</sup> para  
subir agrados ala Defensa en la villa a los  
experien<sup>ta</sup> - - - - -

Do. 2o

24: Diez<sup>ta</sup> sey<sup>ta</sup> D<sup>o</sup> que le di<sup>o</sup> a su Lavante f<sup>o</sup> la  
ocupacion q<sup>ue</sup> tubo en la v<sup>er</sup>dad Don radey en la  
el Memorial y haue algunas apuntaciones -

Do. 16

24: o chad Vellon que di<sup>o</sup> al ofi<sup>ci</sup>al de casti<sup>l</sup>  
llo A<sup>me</sup> de Camara f<sup>o</sup> que sacara los au<sup>er</sup>  
ros a los experien<sup>ta</sup> al P<sup>o</sup>or al Relator y  
los llevara a el Abog<sup>do</sup> para el Nuevo Neco  
nozim<sup>to</sup> - - - - -

Do. 16

24: Juan<sup>ta</sup> Pealy que di<sup>o</sup> a el Pape de el<sup>o</sup>  
Presidencia, f<sup>o</sup> haber hecho conu<sup>er</sup> senoria  
que hubiere perdido los experien<sup>ta</sup> de los  
santos f<sup>o</sup> la villa, y comen<sup>er</sup> a ser -


Do. 16

Imponen los Autos de esta Relacion # 28209

Don mill Setey<sup>to</sup> y Huchad Vellon, los que juro lo  
al v<sup>er</sup>do Dieg<sup>o</sup> Antonio de oro haer se cauido  
en los v<sup>er</sup>dos Pcuror, Plad<sup>o</sup> a los señores Justicia  
y Regim<sup>to</sup> de esta villa f<sup>o</sup> que en su villa Ten  
Cruid de su Huchad que se le haer son sobre  
Particular en los Huchad de Huchad al Huchad de  
Mill Setey<sup>to</sup> y unig<sup>to</sup> Zorba y f<sup>o</sup> el que se me destino



20  
#02101  
pa le An a he nada caso el virado Salario se  
Maridos seme satisfagan estos que se cubren y  
fazer los enjenos que enroyez hize pa mi cubrim  
na en dia ruidos y virado Saver; Librandolos con  
Al Mar<sup>or</sup> de Propio, pa que alor efuero they ponga  
a subdm<sup>on</sup> meheja el que, glofime en que cille  
Los Santos en Quye Guj al Meja Junio de 17  
Secoy y Secenta =

Diego Navarro  
deotto  


Ciudad Los Santos en say de Agosto











108  
A los 10 de Agosto de 1761  
republicana y Regim<sup>to</sup> de ella que aqui firmasen  
ordenados Juntos en su Acuerdo Como lo ha sido costum  
bre precedida rraçion, Dizeon que f<sup>o</sup> de elyha con  
municado orden f<sup>o</sup> de elyha que f<sup>o</sup> de elyha con  
de que en el Acuerdo de 1759 que se acuerdan  
dud el Mrito de dho Ciudad Remita este Cilla con  
Comisario de su Cuenta y Renta ala ciudad y Pla  
za de Badajoz donde se halla el Mar de la Hoyca  
San<sup>to</sup> Mayor de Regim<sup>to</sup> de Milicia ayda Honr  
bre dho ciudad, cinco mill quatro<sup>tos</sup> y noventa 2  
treys y veinte y seys mil Cellas, entregar los  
en Poder de dho San<sup>to</sup> Mayor, para su competente  
Reito, Los mismos que se le han considerado ya ha  
peruenjido para esta Cilla, y los veinte y ocho  
Reidos de onos tantos Soldados de su Dotacion  
que se le han quedado liquidos, que este contribucion  
rebasado el contingente de sesenta y nuebe ad y qua  
tro mil Cellas que es cada Cellido le ha peruenjido  
de los qual<sup>tos</sup> seys mill quatro<sup>tos</sup> y cinco mil Cellas de  
la Real Mesa que la Prerogativa de el Rey ha dado  
al Beneficio de los Pueblos, y de las sinas y queda  
al beneficio de este Seruicio, y atento a que se capi  
tulo expreso de ordenanzas de este Cuerpo esta pre  
venida que concurren los Propios de consejo donde  
los hubiere al pago de Cellido, y Meneses de solda  
dos de su Dotacion, y donde no los hubiere se pagaran  
al Ordinario, Respecto de que los propios de esta





Delante maravedis.



BELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Quia no obstante a hallarse concursados satisfe-  
rieron Los Maravedis al Primero Ovejas, y de  
que han satisfecho aquellos contingentes que se  
han reparado para las prendas que a los propios  
solados de esta Donacion tiene de necesidad, sin  
que jamas se haya reparado al Ovejas en el  
Algunas, y que quando se requiriera haver esta  
gasas a los Ovejas seria difisil y quasi imposi-  
ble el Ovejas y recambios de Maravedis que se  
Ovejas y el mal estado en que se halla el  
Mala Corriente, y en atencion a que en Poder de  
Juan de San Juan de Henegras, el Ovejas de  
Propios se hallan existencias de suficiencia para  
las prendas de las Ovejas de las Ovejas de las  
de los Ovejas y Pastores de la Ovejas de las Ovejas  
nada, acordaron sus Ovejas, que la Ovejas de  
caridad de los Ovejas se que de la Ovejas de  
los Propios, y Mandaron se despache libranza  
de su equibalense, contra el Ovejas para que  
congenia de las Ovejas de la Ovejas de su Penela  
haya de hacer en el Ovejas de las Ovejas de  
aproveche y convenientemente en poder de Bartholome  
Gonzalo Maza, Mayor de las Ovejas de las Ovejas de las  
somera de las Ovejas de las Ovejas en virtud de las  
de las Ovejas de las Ovejas de las Ovejas de las Ovejas





Uetate maraveois

109

SELLO QVARTO. VEINTE  
E MARAVEDIS. AÑO DE  
VIL SEECIENTOS Y SET  
SENTA. —

A su cargo y dho. Redm<sup>or</sup> en modo de Regencia y con un  
quien p<sup>re</sup>sente la Real Cedula de su Magestad de la Libranza  
de que se le excedio, apercibido, que la omision  
o trasaccion que en la entrega huviese se ha de  
hacer a los p<sup>re</sup>sentes de Real Cedula al Real S<sup>er</sup>vicio,  
y para su Resguardo se le da testimonio autentico  
que por dho. Real Cedula y demas Documentos de que se  
ha y lo firmaron del Rey Don Felipe

Diego de Guzman

probal G<sup>o</sup>rdillo  
Buenosanos

Andrés M<sup>o</sup>rges

Alonso de Penas  
y Solis

Barrolomb

Miguel G<sup>o</sup>rdillo Juandexto  
de Sabedra Pasantes

Juan Hurtado  
Alonso

Pedro Alonso  
Pachon

Juan Vicente Serrano

Alonso Galbas  
Gordillo

Bezezag

Alonso

Don Felipe de en el propio dia de la fecha de que se le dio  
y se le dio de Real Cedula de su Magestad de la Libranza  
que se le dio =

Sotto





















Para despachos de oficio quatroms.

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SENTA.

Cada uno fuere requerido por su conde  
seguro de su guerra y tiempo de su capital  
de los diez que sepan liquidación debe ser  
para el año de referido Ovejas en su  
poder de los señores Mayor sacando por lo  
cumplido para su requerido con el presente  
el punto el referido termino y no habiendo  
hecho la entrega y entrega cada Pueblo a su  
tingerite sean al cargo de los señores y  
tam for contra Ovejas los por su juicio que  
dacionen al R. señores admas de secharan  
en su mayor parte capital alor suyo y  
de los de sus indolentes sedy secharan suyo  
excusados con su señores de salarios alor  
cuidados de exayion al Impone de de  
apropiar y de sus guerra y la de su  
responde a su de omision y que secharan  
mas la Providencia que sea de su R. señores  
contra los contra Ovejas y de su señores  
La Providencia de su señores y de su señores  
Doy fee = Ly de D. Pedro Luis Colmenar =







11	Ribera f' nuy soldados debe	28158
1	Arroyo Molinos de Leon f' en soldado debe	2196
4	Bicumbenida f' ocho soldados debe	18569
28	Los Santos f' Veinte y ocho soldados debe rincón mill quatro <sup>tos</sup> no <sup>ta</sup> diez y <sup>te</sup> sey <sup>nd</sup>	58293
1	Ciudad Sanja f' los diez soldados debe	18313
13	fuerse de Cantos f' nuy soldados debe	28550
10	Medina de Leytorey f' diez soldados debe	18962
2	Calgadilla f' quatro soldados debe	2182
9	Valencia de Osona f' <sup>diez</sup> soldados debe	18165
8	fuerse de Leon f' ocho soldados debe	18569
1	Segura de Leon f' diez soldados debe	18313
10	Monte morin f' los diez soldados debe	18962
2	Traserra f' dos soldados debe	2392
1	Reyna f' en soldado had diez debe	2196
3	Leytorey f' diez soldados debe	2588
12	Quatro Canal f' diez y cinco soldados debe	38335
1	Calhar de Herena f' diez soldados debe	18313
8	Myllany f' ocho soldados debe	18569
22	Bentange f' Veinte y dos soldados debe	28316
2	Valencia de Leytorey f' dos soldados debe	2392
3	Puerta de la Reyna f' diez soldados debe	2588
5	La Olita f' cinco soldados debe	2981

326

Injuria Lotocante apear Partido de Herena 638963

Segun Ca Refendola, los dhor seuenta y sey mill Arroyos  
los seuenta y sey mill y quatro mill de ellos, que son los  
grandes contribuy los Pueblos de el, en el presente  
año f' los soldados de los Respectivos Donayones 1768









Para despachos de oficio quatro ms

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

en ley Dny Alhey de Azorlo a mill setecientos y sesenta y seis

en los

*[Signature]*  
Dny Antonio de Soto

*[Faint handwritten notes and numbers]*

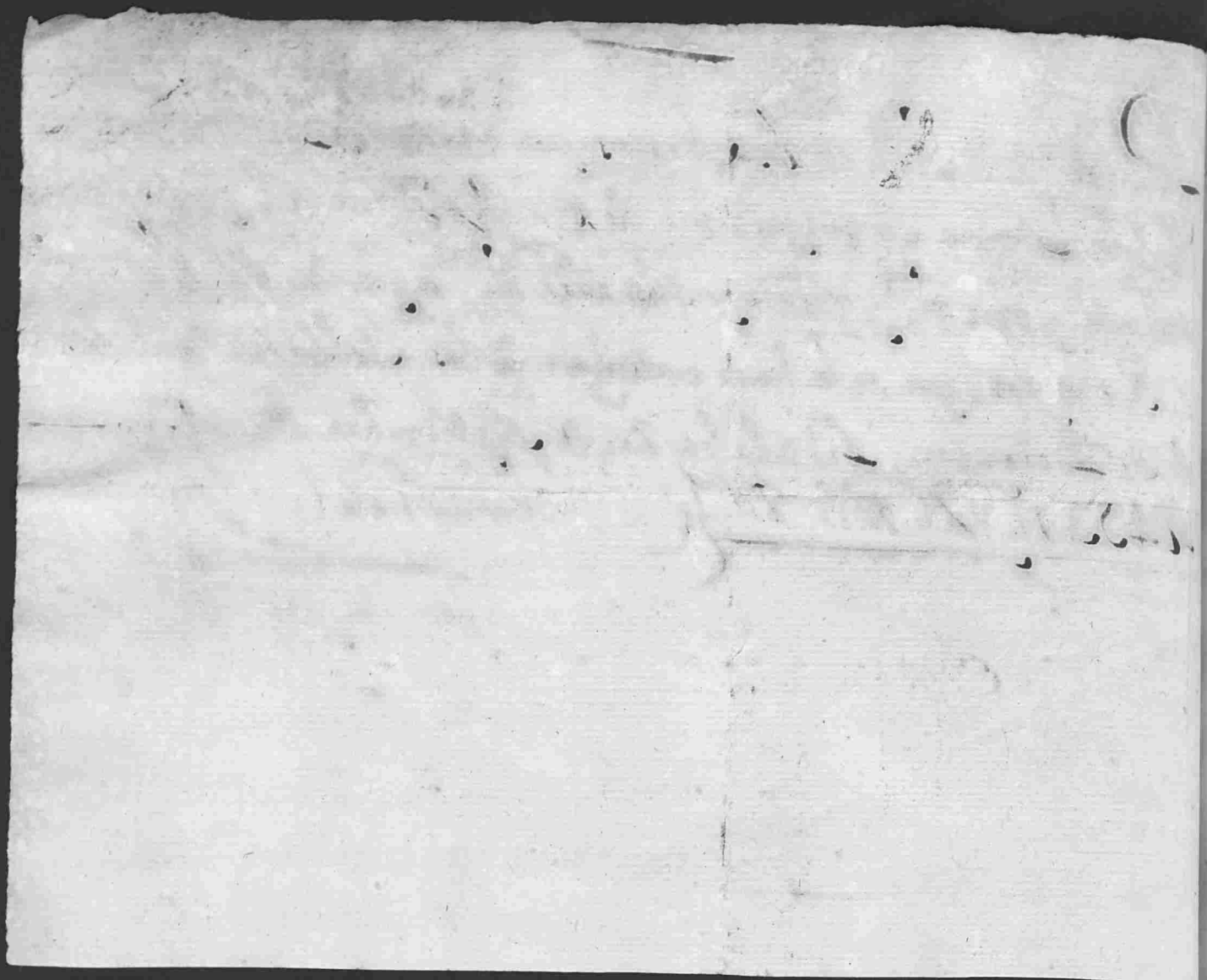
*[Faint handwritten text in a box]*

*[Large block of very faint, illegible handwritten text]*



Peribí de la Villa de Los Santos, por mano de Bartholome  
 Ordillo Maqro su mayordomo de Consejo: Cinco mil quatrocientos  
 noventa, y tres rs, y veinte y seis mrs y 3/4 aguenta del Vestuario  
 de Iris de fer, que se le hade entregar a los Soldados milizianos  
 de su Dotazion; Badajoz 20 de Septiembre de 1760  
 Con 50493, 11 y 26, mrs y 3/4 D<sup>n</sup> Manuel de la Hoya















tuuma y elus dias de Salario mio q quemed  
 ocupe los cinco arazon de serer mas en la idad  
 acilitant chon a reguira adho q el dho ay con  
 el dho despacho de su Comarido, y los tuuma y uno res  
 tancia de la asistencia q tube como Audencia  
 en la r. de Buenvenida en ida, y Buerta como  
 comisionado de la r. del resguardo de quince r. d.  
 que ambas componen la referida..... 0565..

Y Imporata la Dada de los gastos executados y esta } 0076

nos satisfechos quatro  
 mill Seuenary seis ni v. qualon } Cargo.....

feudos con los mismos referidos } 0076

ya que por echo cargo no resultan } Dada

Alcanse alguno con lo que se con } 0076

haya esta referenon que la con } a qual

forme del dho regasto por me  
 noi de los que agio de o presari por me he formado la diligencia  
 desta Quenta que tubo era pertenencia a dho fraude ni materia  
 y la doy a los S. Justicia, y recomiendo para su aprobacion y qu  
 adenene la satisfacion de su Comarido el Cav. Sindico Procurador

En la sequia de las referidas en la forma que queda expresada  
 Y para que Comte lo forme en vrite y quatro se ultay serm  
 de los S. J. y S. J. a

*Joseph Gomez*  
*Abat*



1707  
1707

1707  
1707  
1707  
1707

*[Faint handwritten signature or text]*

En la Cilla de los Santos en Diez de Mayo de 1707







































Veinte maravedis.

121

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Contado libre pance y Gen Nam y con la unida de lo  
enduzian duren y sobrinuñ vean los solitudo  
grion mas onos de d'ato con l'eloz en fama en un  
testimonio a ilo honaron ony onon sienda testigo. Du  
honon. Han de arroyal cas de l' hona de d'ajo, d' hona  
de arroyal d'ajo y hona de arroyal de d' hona de d'ajo  
el hona de arroyal de d' hona de arroyal de d' hona de d'ajo  
lo p' hona de arroyal de d' hona de arroyal de d' hona de d'ajo

Diego Matos      xprobal Godillo  
Diego Matos      Diego Matos

Antonio Gutierrez      Juan de Henao  
Juan de Henao      Juan de Henao

Juan de Henao      Juan de Henao  
Juan de Henao      Juan de Henao

Juan de Henao      Juan de Henao  
Juan de Henao      Juan de Henao

Calle de los Santos en Bay 2 seij d'ajo













Veinte y tres de Mayo

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Al Sr. Alcalde de Badajoz y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios









si lo perteneciente a cada partido, siempre que se  
debera si no hayente el pago, comen. de guerra de  
la villa Los salarios de los Individos de aquella q  
siendo tan crecidos, en pocos dias conduran a un gran  
tan Mayor cantidad que el valor de la entrada con  
razon; y no pudiendose hacer la cobranza de los salarios  
dey conta crecidas Hecerasia para que todo esto  
Inminente por el dizeo reser, acordaron sey Mery de  
aque si era de Enquyrito, y en el mismo que se haya  
el costo de equitativo que deban pagar los supor  
q han sembrado de y tierras, se libren dho Com  
Hoy de 17 y veinte y quatro mil contra el caudo  
de Propios de Consejo, y su Alcaide Juan de Sany de  
Henyrosa quien suplican se les no negare aya  
Enquyrito, como a de hecho en q se halla la villa  
y no tener efectos de este suplico, y se verifiquen  
Layon que al comen se sequisia, con la con  
tacion de dho Audiencia si no se puen a promp  
que admas de reintegrar de y Enquyrito, con el  
promp como que se ha de hacer de los dueños de dho  
terrazos le que daran el radyido sey de y de y  
faber, y la libranza de y cantidad sea a  
bor de el May de Consejo de y villa, para  
peritiendo este su contingente por la Alcaide  
a continuacion de la seguridad de dho Alcaide  
trador, y dho May conduya dho Alcaide a la  
dizeo y poder de Alcaide de como se ficial de  
dizeo de que saque de y en favor de villa



124  
Izase en Perzuardo y ferra que acordaron  
aui lo mandaron firmasen Jofee =

Don Diego Martin	Diego de Alarcón	Don Alonso de
Juan de Luna	Diego de Alarcón	Alfonso de
Martín de	Diego de Alarcón	Alfonso de
José	Diego de Alarcón	Alfonso de
Don Juan Hurtado	Diego de Alarcón	Alfonso de
Diego de	Diego de Alarcón	Alfonso de

Don Juan Hurtado  
Diego de Alarcón  
Alfonso de Alarcón  
Diego de Alarcón

En el Propio día de suplico la libranza de Jofee =  
Jofee =

En la villa de San Juan de los Rios en el día del mes de  
Diciembre de mill seiscientos y setenta y tres años  
en el Regim<sup>to</sup> de ella que aqui firmasen quando  
damos ena buenda como lo han de costumbre por  
dada razon Dijeron que en el mes de Agosto y  
que es necesario el que se le conceda a los señores  
diego de Alarcón, Alonso de Alarcón, y  
saber su estado, y sobranse o defaltes de su caudal  
como tambien el que se tome de el mes de  
agosto de la villa de Alarcón de Alarcón y de  
que en el mes de Agosto hagan ena buenda ena Podal  
Deviendo ser el nombre de Alarcón





Uciate maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS Y SETENTA.



El Ayuntamiento confiado a este Ayuntamiento de  
delegación, y Buena condonación de los cas<sup>os</sup> de  
dehesa y Juan Cuyente de la casa de Regenera  
este casillo, los Hermanos y Hombreros  
ley con dony se que Reconociendo de los libros, y  
mandos de su señoría y a Alim<sup>tos</sup> y Penas, y  
todo se traygan a este Ayuntamiento se  
Providencia de la corte pendiente: También  
daron se que al Rey en los dias  
Mayos de cinco de mayo de la  
en el Reino de Leonos finos y Ocho y Perce  
Remedio, y si huiera quien quisiera hacer por  
en qualquiera de ellos, y si huiera de ellos  
ni de otro de donde se comparece a un  
se la admisión de su señoría y se dio  
se le mandaron y firmaron

Diego Martin  
Pedro de Luna

Juan Hurtado Pedro Ocho  
Juan Pachon

Juan  
Antonio  
Juan  
Borja

Reconozim  
dichos cobres

En la Villa de los Santos

Antonio  
Diego Antonio  
de





Mara del pueblo de ...

125

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

Del Sello Cuarto de la Ciudad de ...

En me yna y en Dize al Rey ... y sesenta ... Regidores ...



de Comog de Ciudad; y deviendo a su mayoria  
liberarse veinte y dos id Cellon quedo en efecto  
go a el efecto que vino a los otros Ornitos que  
no estan pagados y f'mind otros diez de alia y  
debujo y quatro id de el despacho. Tngorvan id de  
sus cantidades veinte y tres mill sesenta y quatro

Sobran de id y tres con mil, tiene sobante en el libro y  
el libro de deca ennegas de la S<sup>a</sup> D<sup>na</sup> a el que se leyeron  
cavalos de en el campo f' sujeta de H<sup>o</sup>lle, que se incluyen  
de la D<sup>na</sup> a el en el campo de su empana de pago de su  
1564 21 en el futuro pagaria menor al vecindario de su  
por se se pagaria menor al vecindario de su

trece mil y quatro id y veis y tres id de  
al mismo Reconociendo el libro a libro cobrados  
de la anada y de al con ano, y sobante a  
de su anada, se halla que el libro anada que se  
go de su anada Tngorvan onze f' y quatro y media

de la y f' de la de su de quatro y media y  
Por el sobante que se halla de su anada de su  
reprosa de su y media, y f' de la de su y media  
de su = Por el libro de su de su, veinte Ornitos

y nueve de su, diez f' de su y media y media y  
de su y f' de su de su de su de su de su de su  
de su Cellon = diez f' de su y media de su de su

fallo a uno de su de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su de su de su de su

de su de su de su de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su de su de su de su  
de su de su de su de su de su de su de su de su



















Mata Indígena, o de Pluma, suma de la guerra o  
apoyado de Navarra y que basen en la forma  
y con formados, y Navarra y de España y de  
España que se declara de Navarra y de Aragón  
en el modo que se sigue el principio de la guerra a  
cuerpo de guerra en el día de hoy, y lo primero en  
este día de hoy se hace en el día de hoy de Navarra y de Aragón  
de Navarra y de Aragón

~~Don Martin~~  
~~Don Juan~~

aprobado  
Gardillos  
Puenoravia

Don Alonso de  
Mendoza

Don Juan de  
Mendoza  
Barranco

Barolome  
Gordillo

Pedro de  
Pachon

Alonso Galan  
Gordillo

1754  
Don Juan de  
Pachon  
de su





D. de despacho de oficio quatro m. fs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

*[Faint handwritten text and signatures, including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']*

1771





Para despachos de oficio que se omfs.

129

# SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En las a delos Santos dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta contra solemnidad que se pnuine para el Comunal qnt a curada con asistencia de los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan M<sup>o</sup> Canipomanes cura de la Parroq de la Veracruz las Bullas de la curada de los paxos de Justo y Justo desta dha para la publica del presente d<sup>o</sup> viniendo por receptor D<sup>o</sup> Miguel Shea Mexican vj de la v de la franc del M<sup>o</sup> q hizo entrega a los de Justo de los Sumarios de Bullas y clases del Menor sig

de viros dos mill quatrocientos y diez y siete	20450
de defuntos de unidas y diez y siete	0250
de composicion venete	0020
de latrimos veinte y quatro	0020
de latrimos de anubexi	0004
de Musicos de vi	0002

20747

Quodhas Bullas sumari de mill setecientos quatrocientos y cinco que son las que se han Jurgado necesarias para el Comunal y Justicia para el consumo de este pueblo y en ellas se encicaron a su voluntad con obligacion a dar quenta con pago a d<sup>o</sup> y en un nombre a d<sup>o</sup> Estanuel de Roman y Justo de la villa de la fra chesuro de la copia de la Bulla para la acaual recaudacion de D<sup>o</sup> Domingo Carranza en el obispado de Badajoz y Priorato de Leon de su causa habien presto y pagado su impo de entre Card y poder acaual y riesgo de los Conrejo en un año tal simonia de las pagadas de conuado de Domingo de acasimodo de este año y las pagadas de la via mas de sep<sup>re</sup> con las sobranes emp<sup>on</sup> pel y asu paga y satisfax de obligacion en cada forma con sumu<sup>on</sup> y renunziay de cada ley y fuer y d<sup>o</sup> de su favor y la qual en forma en cui<sup>o</sup> testimonio asi lo dijeron y otorgaron siendo test<sup>es</sup> Joseph Gomez Abul Manuel Nicolas Texera de la Rocha y Juan fernan todos vey oaxa y los otorgantes ag<sup>o</sup> doct<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> feiconorco y lo firmaron =  
D<sup>o</sup> Dago con<sup>o</sup> Guerrero de Luna =







Los Santos

+  
Año de 1758

Diligencias Practicadas a Pedido de  
D<sup>o</sup> Donato de la Cruz Masillo

Vecino de esta Villa sobre

que en ella se le Pe

riba a este

de Hijos

— daly —

Quinto

Quinto

Quinto



May

Muy  
Sr. D. Pedro Fuenzalida









de la comarca, por lo que no es correspondiente que pasen a ella  
Cavalleros veedores comisarios; y substitution que hana de sus  
derechos y facultades dho Cavallero Sindico se esta en la persona que  
alli sea mas de susatis favor para que, aceptando lo, y jurando  
su desempeño, pueda ser usado para quanto aya de practicar, y  
procediendo respectu de cada politico, se ponga fe de mi  
Bap.<sup>mo</sup> y del dho padre, y se via Informacion de testigos de la villa  
de los capitanes sig.<sup>tes</sup>

1.<sup>o</sup> . . . Decimo soy hijo leg.<sup>mo</sup> de don D. Dionisio de la Cruz Arceve  
y D.ª Manuela Arceve Sumager, aquel Ser.<sup>o</sup> y natural de  
la expresada villa de Lobos, y la D.ª Manuela natural de esta: Y  
fui por lo paterno de D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de  
Lobos en sumatim con D.ª Maria Gomez Arceve, que fue  
Serina y natural de la Puebla de la Calzada, vulgarmente dha  
de el Montijo &c.

2.<sup>o</sup> . . . Asimismo de que, tanto yo, como mis Padres y Abuelo,  
y aun los demas ascendientes como y descendientes en sus typos  
los que ya son fallecidos Christianos viejos, limpios de toda mala  
fama, y en feccion, y por lo propio regulados por dho. juales  
de aquel Pueblo &c.

3.<sup>o</sup> . . . Soy de p.<sup>o</sup> y notorio, p.<sup>o</sup> por y fama sin cosa en  
contrario &c.

Y qualmt. se ponga testimonio de que, aunque no si mitad de  
oficio, en la expresada villa de Lobos, se distinguen los nobles de los peche  
ros, y a en que se ponen a aquellos con nota de ser hidalgos entre padrones  
fundarios, e ya en que en lo repartim.<sup>to</sup> de pechos y derramas no con  
tribuyen, y que en ninguno de estos nos hallamos escritos yo, mi Padre,  
Abuelo paterno, como de otra qual quiera circunstancia que acuerde  
de mi nobleria, especificandore los años a que corresponden los tales  
repartim.<sup>to</sup> y padrones, los motivos, o efectos de ellos, y señalare  
alguna, la causa de su ausencia &c.

en la expresada villa de la Puebla, requiriendo el mismo modo  
de la Calzada de atencion por el cura, o su representante a fin de que











Dei usque m[er]ito



SELO QVARTO, VEIRTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Setecientos Lenguenta y ocho años. Los Señores D. Juan Leon y Juan de Vargas y Pedro Gordillo Sabado Alcaldes Ordinarios en esta villa por su Magestad y ambas ciudades, y demas Cavalleros Capitulares que avian firmados, estando juntos en su Ayuntamiento a son de Campana tanbida como lo an de Vro y Costumbre, aviendo visto el pedimento que antecede, y testimonio que le subrogué con acuerdo y parecer del Alvaron nombrado por ante mi el esr. dijeron: Que en atencion a que esta parte está reputado por Verano desta Villa, y como tal se a incluido en los Padrones Verandarios que se an practicado desde el año pasado de mill Setecientos Lenguenta y dos en adelante devian mandar, y mandaron se pase recado de Urbanidad al Parrocho o su teniente de la Iglesia Parrochial de esta Villa a efecto de que exhiba el libro de Casados, y Velados, y ponganse los testimonios que por esta parte se piden, y librense las requisitorias que esta parte solicita, para que se pongan los testimonios que pidiere y se le escriba la información que ofriere, todo con citacion de D. Juan fernandez de Henaresa Sindico procurador general de este Comu[n] notificandose a este que para las diligencias que se an de practicar fuera de esta Villa substituya sus dexes en sugeto de su Confianza de las Villas de Lobos y Puebla de la Cabrada



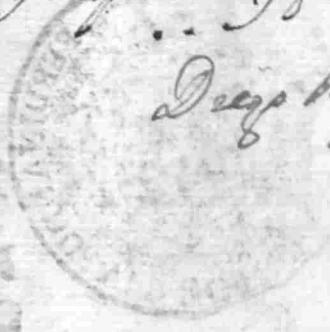




Schallara presente, y el dho y Respondio y fimo a que  
Doy fee =

Juan f'ar  
Hondinero

Diego Antonia  
de yro



Pedro M

Parascho.

Esta villa de los Santos en quinre Doy al Rey a se  
D mill seoy <sup>for</sup> unq <sup>ta</sup> Zochachio go el Inpa scipio en  
de caerte jare el Perado de Urbanidad que el  
Huso Resonado que anteyer, presiene al Sig de su  
Rodrquez Camomanez de el orden de su hijo cura  
Propio de la Parochial de esta villa quien encendido  
de su efecto Dyo esta promya ala exilazion a los  
libros dond con vista de las Partidas que ayand testi  
moniarre jare Dyo Respondio y fimo de el Doy fee =

D. D. Cam. Prodnio  
Camomanez

Diego Antonia  
de yro

Lo Dyo Antonia de yro es de M. g delca tildo de esta  
villa de los Santos testifico Doy fee y Uerario testimonio  
que encumpli de la Presencia anteyer de ynfuesca  
de la razon, y Uerado que preyer y estando en la Presencia  
de la Parochial de esta villa gen dond se halla su Archibto  
de el dho Rodrigo Camomanez al orden de su  
hijo cura Propio de dha Parochial, con una Ueraz el





SELO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

Con esta Abrió una Maquina que es la siguiente de  
frente de la en una sacristia y la que se ha de hacer  
de la Parrochia y de un libro y papeles que con-  
tiene y contiene dho libro sacro en de Desposorio y  
Celambrey forado en Pergamino foliada que tubo gran  
uso en quatro de Julio de mill setecientos y quatro  
finalizo en los diez de Mayo de mill setecientos y once  
y al folio ciento y ocho se halla una Partida que es la  
Primera de sus libros de mill y setecientos y once

Part de esta Ciudad los Santos en Veinte y Diez del  
Desposorio y May de Agosto de mill setecientos y setenta y tres  
Bata y Sachon sacro de cura propio de la Parrochia de la  
Cilla de Almendralejo, Contingencia del Sr D. Alonso  
de canchales y fuentes cura propio de la Parrochia  
de esta de los Santos Desposorio Cele en fabrica eclesial  
Palabras de Preyente que hicieron Ovedados Matan  
monio a D. Dionisio de la Cruz y Colanor Hiplex  
de D. Juan de la Cruz y de D. Maria Gomez Rey y  
Naturales de la Cilla de Lober con D. Manuela Mu-  
rillo Ramel Hija legitima de D. Juan Murillo  
de Lober y de D. Catharina Ramel Romero  
Vecinos de esta Cilla, habiendo precedido la taya  
Armony y razon que dirige el Santo conyete







Declaracion

5  
134

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de trahento en un dia festivo y dos feriados q  
an lo mando el Sr Provisor de la ciudad de Meru  
y su Despacho y certificacion de haberse Removido  
todo este Cilla de Lobon que toda queda en el  
Cilla de dha Parrochia agome Removido y dha  
publicacion no haber resultado impedim<sup>to</sup> alguno  
que se impida el Matrimonio que se celebra  
siendo testigos Juan Murillo Rangel D. Juan  
Murillo y D. Alonso Murillo todos Cey de esta  
Cilla y en fee dello Lo firmo = y =  
Padron de sabidura - ~ - ~

Matrimonio de Mirado Rubio de laso uno libro  
de Desposicion y Velaciony forrado en Pergamino  
foliado que tubo principio en los Cey de Septiembre  
de mil setecientos Cey y siete que es  
el con<sup>te</sup> y en el folio <sup>tos</sup> que es  
Buena ay una Part<sup>da</sup> que es la ultima y que  
al siguiente folio que tiene literal e acaba  
entre Cilla de los Santos a Primero de Mayo de  
Mayo de mil setecientos y uno Con Anos Lo Lo  
Dnro Martin Mansera Jheronimo de Cilla

Part da



de la Parrochia de esta dha Citta Despues en fater  
eclerq s<sup>o</sup> Palabra de presente que hizieron con  
dicho Matrimonio a D<sup>o</sup> Dionisio de la Cruz  
Muriello Vecino de la Citta de Leon Hijo legiti-  
timo de D<sup>o</sup> Dionisio de la Cruz Moreno, y de D<sup>o</sup>  
Manuela Muriello de Saabida, con D<sup>o</sup> Cathalina  
na Muriello, y casyca Hija legiti-<sup>ma</sup> de D<sup>o</sup> Juan  
Muriello de Saabida Alcaide de Santiago, y de  
D<sup>o</sup> Maria casyca y casyete Diferente, ha-  
biendo precedido los say Anonayraziones que dy-  
pone el S<sup>o</sup> Conyilio de trebenta, y no haber  
subrado Canonicas impedim<sup>to</sup> may de ser Par-  
entes en Segundo Grado y qual s<sup>o</sup> una parte  
y en tercero con quarto de consanguinidad por  
otra el que todos. Dijo enso su Santidad y de  
pachado dho Orde al S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Diego Gomez  
de thena Prior del S<sup>o</sup> Conyilio de Leon para  
que das su Comision al S<sup>o</sup> Provisor quien  
en vista de todo Dijo enso, Mando que los say  
que Durante el Matrimonio Dicho no s<sup>o</sup>  
fuere seruido de darley, serengar s<sup>o</sup> Legitim<sup>o</sup>  
de los que Corra toda Manula que s<sup>o</sup> Rayon



135

de dho Parentejo seley poder poner con todo  
 meylor y m<sup>te</sup> conyete del Despacho que gaxe en  
 el Archivo de la Parrochia de esta dha villa, fir-  
 mada de dho S<sup>r</sup> Provisor, eullerene a los diez  
 y nueve dias del mes de Abril de que precede  
 año, y Respondido a Pedro Carrero Arana  
 Siendo testigos para este matrimonio Diego  
 Lami Manera P<sup>ro</sup> frans Henry Gonsilla de  
 xpo de Menory, y frans <sup>lo</sup>thy canamero vey  
 deya villa y lo firme = Lorenzo Martin Man-  
 rera = Tal Manera de dha Partida se  
 halla una anotacion que se fizo el proprio dia  
 de dha villa que dice asi =  
 Belados en catoye diez de Enero de mill setecientos  
 y diez y seis = Manera - - -  
 todo lo qual aqui inserto es concordante literal-  
 mente con los Partidos que se vitan y se hallan en  
 los Referidos Libros sacados de su Archivo deya Pa-  
 rochia, y este efecto dond se bolbieron a ynchua  
 galos que me Remito, y se bolbio a resar con su labe  
 de dho Parrocho de cuius escrito y presencia del auto Texi-  
 buon de ella firmo aqui y para los efectos  
 competentes, y que conyete dond conuenya en  
 Ciudad de lo Pósito y Mandado Doy el presente  
 que firmo y signo en esta villa de los





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECECIENTOS Y OCHAVENTA Y OCHO.

Santos en quinze Días de A Meya de Septiembre  
de Mill Settes y un<sup>to</sup> y och<sup>to</sup> de  
D. Juan. Co. Rodri<sup>go</sup>.  
Campomanes

Antonio de Vera

Diego Antonio de Vera

Don Francisco de Ibarra de Cargas y Pedro González de Labado Alcaldes Ordinarios de M<sup>er</sup> y P<sup>er</sup>sona de esta Villa de Los Santos su tierra y Jurisdic<sup>ion</sup> de

A Com<sup>is</sup>arios Ordinarios de las Villas de Lohon y Puebla de la capçada vulgarmente llamada de A Montijo, su lugar tierra y cosas que les quiera servir<sup>se</sup> que en ella Jurisdic<sup>ion</sup> ordinaria exercen aguienes no<sup>se</sup> Guard en su santo servicio, salud y honra. Haremos saber: como Por su D<sup>on</sup> Dionisio Antonio Pineda de la Cruz Merillo Ocurido de esta Villa, y Natural de esa de Lohon y su







Acto de maravedis.

136

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.**

Dize que yo presente en el Ayuntamiento de esta Ciudad  
 en los Diez y Nueve de Abril de este Año, representando  
 Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que yo presente  
 este y para ello que concurran alcaide y Sindico Procurador  
 de esta Villa, y pasando la Real Cedula de Urbanidad  
 de esta Villa de esta a fin de que exhibiere los  
 libros de Zales, requirieron testimonios de las Partidas  
 de Zamora y Celazguera, de la Presidencia de la  
 Real Audiencia, y se practicasen otras Diligencias, y  
 las que debian efectuarse en esta Villa, se librasen  
 a la Real Audiencia, a fin de que en esta Ciudad y  
 concurran de la Persona que en esta Audiencia  
 de esta Audiencia, se acuerda con su Rey se  
 en las que se informasen y testimonios que se acuerda  
 del Presidente de esta Audiencia, y en vista de la Presencia  
 que se hizo presente en esta Audiencia de esta  
 Día Diez y Nueve de Abril, se mandó que se librasen  
 tales y poner en esta Audiencia en credito de haber  
 de esta Audiencia, tenida en cuenta en esta Villa, y  
 de que concurra su matrimonio con de esta



lina Morillo de Sabrosa, y puesto que fue, se le tal  
se todo con el Peonim presentado, a su honor que nom  
braron por tal a el Sr. D. Roque Ortiz Caldera  
Abogado de los R. concejos de esta Villa al Homen  
tralep, y que en Varon de lo perdido de esta Co  
que en Jurisdi. Cosas pordiere. Y habiendo por  
denegado el Cabildo con diestramen deyte, lo que  
ayuntamiento de su guarda de tray a el Proximo Rey por  
lado de Agosto, deya Rno que originel con el Pe  
dido al Sr. Dionisio y otros diez a su continuacion  
operados a compania ayto me carta; y que  
tenge efecto cumplido el Reverendo Resorato, manda  
mos de pacher la presente y lo que de Parte de S. M.  
Dionisio de la G. con el Sr. Jurisdic. en su Nombre y para  
mos, **Alumbramos** y requerimos, y de la  
mayor Peonim y suplicamos, y que siendo ley  
presentada, y el conductor aqui se abra y  
Parta le sitime en el Peon Poder ni uno de cuando  
Alguno La manden cumplir, y en su obediencia  
ria que presentando viazion del Procurador  
Judicio de las villas, y en quien tiene de  
firudo sus Oyes, Al que lo y de esta como ay











Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

dar la Providencia correspondiente que en lo así  
Comis Mandos hacer y cumplir Admininrasen  
Justicias a lo que se supiere en sus ofiçios  
empie que lo a Comis traamos ella Mediane  
cedada en esta Villa de los Santos en Quince dias  
del mes de Septiembre de mill seys y cinquenta  
y ocho años

Juan de... Pedro Gordillo  
Antonio...

Don de...

Don Antonio...

En esta Villa de... a veinte dia del mes de Sep.  
de mill seys y cinquenta y ocho años  
Juan Rodriguez Botello  
Jefe de Justicia Mayor desta Dna Villa de Badajoz  
En esta Villa de... a veinte dia del mes de Sep.  
de mill seys y cinquenta y ocho años  
Juan Rodriguez Botello





SEÑOR DON PEDRO VARELA  
DE MARAVELLOS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y CINCO

en dinario que se fuesen seg. de Cumpla y se fuesen segun y como  
en ella se contiene y en su observancia. Mando se haga saber  
a Sebastian Sanz Moreno Vro. y Procurador Sindico desta Villa  
su Comun ayuntamiento y Juan la Zerron que en el año de 1705  
se le dio a la Villa de los Santos ofrendando cumplida e exacta-  
mente como obligacion, y fho en confirmacion aca el Conde de Eschy  
auto de Don Juan Antonio Nolas de la Casa Manilla aca de la  
ble. Presente los testigos de que se trata. Hecho para la confirma-  
cion que se fue en su Pedimento, y Conventacion de Don Sebast-  
ian Sanz examinator Paul de la Casa del y el Licenciado  
y Don Testimonios que remanentan y Juan Juanquendo de la  
Nacimiento para que pasara los regentados de Don Sebastian de  
el Sr. Casa y Caballeros Capitanes de la Casa y Auto de la  
de las dhas. de la Villa de los Santos y fho auto y fho auto asy lo  
Proveo Mando y fho en su Pedimento, y fho en su Pedimento

Juan Rodriguez  
Borron

Andreu

Man, Ant, Cruz, de Paul B

En la dha. Villa de los Santos a los 25 dias del mes de Mayo de 1705. Notifiquese en  
saber el auto ante presente y desion de vero fho Paul Cavalle-  
ro Sindico de la Villa de los Santos a Sebastian Sanz Moreno  
Vro. y Procurador Sindico Jemal desta dha. Villa su  
mum expensas que en dho. ayuntamiento y ayuntamiento la y  
y Juan la Zerron no. y uno final de Casa







cosa en Contrario Que D. Dionisio de la Cruz Musillo por  
 quien es preguntado es sup la primo D. Dionisio de la Cruz  
 Moreno y D. D. Manuela Musillo su mujer aquel Cri-  
 no y Natural que fue desta Villa de Leon y la D. Ma-  
 nuela Natural de la de la Santa y de Leon y de Leon Nuevo  
 D. D. Juan de la Cruz Moreno uno de los D. de Leon en su  
 matrimonio con D. Maria Gomez Moreno y Natural  
 que fue de la Villa de la Puebla de la Calzada. Bul-  
 gar mente llamada el Monje y Verano

2.º Al segundo Cap.º Dip. save y lo Comis. que el quelet  
 Pregunta sus Padres y Abuelos y aunter quora ascendien-  
 to es y aruido entre siempr lo que ya ha fallecido chis  
 Maria Vico Limpio de Leon Mala para cunfesion  
 de la Paga Regular y aruido en esta Villa por de los  
 mas Principales de ella y Verano

3.º Al tercer Cap.º Dip. que lo que siem dice y declarades es  
 lo que se ha de ver y fama y comun opinion en  
 esta Villa sin Cosa en Contrario y la Verdad lo  
 cargo de su cargo que siem fue en que sea fama y  
 fama que su es de Leon de Leon y sus año po  
 lo que se ha de ver y fama y comun opinion en  
 mo su me, da fe

*[Signature]*

*[Signature]*

La Villa de Leon de Leon y de Leon Nuevo





Getate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

1.<sup>o</sup> Dno J.º Concejal de Dna. Presentacion y Parroquia en  
formacion en virtud de su jurisdiccion, Dn.º Juan  
segun Dno. de Juan Baquero Vecino desta Dna. Villa  
que el Sr. Dno. lo tiene en sus nros. S.º y una señal  
de Cruz y cargo del Promotor Dn.º Verdad y Juan  
do preguntado por el Sr. Dn.º Capitales de la P.º  
m.º que esta por Causa desta causa disp. y respon  
do lo siguiente.

Al Sr. Dn.º Cap.º disp. cabe y lo es que D.º Dn.º de la  
Causa Morano por quien el Promotor es hijo legitimo de  
D.º Dn.º de la Causa Morano y D.º Manuel  
Morano su mujer aguel Vecino y Natural esta Villa  
de Leon y D.º Manuela Natural de la de la Santa y P.º  
de Palo S.º de D.º Juan de la Causa Morano Veci  
no que fue de Leon y Dna. Mujer D.º Maria  
Gomez Moreno Vecina y Natural de la Villa de la pue  
bla de la Causa de Burgos donde esta de Montijo y  
Responde.

2.<sup>o</sup> Al Sr. Dn.º Cap.º disp. cabe y lo es en con  
trario de que el que representa como sus Padres y Abus  
los de la Dn.º arrendiento son yantido Christianos  
de la Dn.º de la Dn.º para exoneracion y por



De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Lo propio requerido por el Ayuntamiento de este Pueblo y Regencia

3.º Al Jenero Capitulo dijo: que lo que tiene dno y declarada de este y Pedro pp. Voz y fama sin casa en comarca de esta Villa y la Verdad souargo el Suxam, que tiene sus enques sea firme y pacifico y que es nacido a segunda y tercio años poco mas o menos y lo firmo con su mano dñs

*[Signature]* Juan de Aguirre

*[Signature]*  
Juan de Aguirre

Diego San En la villa dno dia mes y año su mar, dno de esta villa por Coraxion dña Puertazon y para esta y para manon sea antimo de verido de dño Suxam, Agun dño de Diego Sanguino y Grafero Verino de esta dña Villa que el dño dno lo hizo Pedro rra y uno señal de Cruz y souargo del Promedio de la Verdad y sendo preguntado por el dño



11  
Los Capitales de Pedimento que esta en Caceres de  
esta dize y Regencia lo siguiente

1.  
Al Primer Cap. dize; sabe y le consta que D. Dionisio  
de la Cruz Muelle Piquien es descendido de hijo legitimo  
de D. Ocho D. Dionisio de la Cruz Moreno V.º y de  
su mujer que fue D.ª Maria de la Cruz y D.ª Manuela mu-  
rillo Natural de la Villa de la Santa Cruz de  
Muzes y Tierra Parte de la Villa de Juan de la Cruz  
Moreno V.º de esta D.ª U.ª de la Villa en su matrimonio  
fue con D.ª Maria Gomez Moreno que fue Verdad  
y Natural de la Villa de la Puebla de la Cebrada  
Bulgarrin; D.ª de Montijo y Regencia

2.  
Al seg.º Cap. dize; que D. Dionisio no sabe y le consta  
cosa en Comarica que el que se cuenta como su padre  
abuelo y aun los demas ascendientes conyugado en  
sus tiempos los queya anfallido Christianos Oyo de  
esta D.ª U.ª para confusion y dolo propio  
regulado por D. los Principales de este Pueblo  
y Regencia

3.  
Al Tercero Capitulo dize; que lo que tiene  
dicho y declarado es Publico y Notorio Pu-  
blico. Voz y fama sin cosa encontrada en  
esta Villa y la Ciudad. Por cargo el Juramento  
que tiene que en que se a firmo y pro-  
feso y que es de edad de veinte y Cuete años



Pdo Mar Omenor y lo firmo Conde Mexco

Ovi fue =

Diego Sanguino

*[Signature]*

Ante

*[Signature]*

En la villa de lobos en Virrey del Rey el mes de agosto de mill e setecientos cinquenta e ocho años yo el Sr. Juan de la Cruz

En la villa de lobos en Virrey del Rey el mes de agosto de mill e setecientos cinquenta e ocho años yo el Sr. Juan de la Cruz  
hizo saber que el Sr. Don Juan de la Cruz  
D. Alonso Marcos Mendez cura Propio de la yglesia Pa-  
rochial desta Villa quien estando de la Comarca de esta  
Ponte ala custodia de libros donde estan los libros  
que se han de testimo de las cosas que se han de

Mendez

*[Signature]*

yo Manuel Antonio Gonzalez de Mendez, de la Villa de Lobos  
sus vino y venia por el Ayuntamiento desta Villa de lobos  
fue de fe y veras deo testimo de las cosas que se han de  
deber y en fecho de la custodia y de las cosas que se han de  
en la custodia de la yglesia parrochial de esta Villa  
en donde se hallan los libros de la Villa de lobos  
cura Propio de esta Parrochial en una parte que es de  
los libros de las cosas que se hallan en esta Parrochial  
de esta Parrochial y en los libros y papeles que se han de  
y conseruados en esta Villa de lobos





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Provisión y Cédulas de S. M. de Indulgencia y Comodidad que se dio en la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos y ochenta y ocho años y al folio cinco y cinco del vuelto esta una Partida que es la primera que se tiene a la letra es como sigue

En la Villa de Lobos en veinte y cuatro dias del mes de Octubre del año de mil setecientos y setenta y siete años yo Antonio Garcia Galea Conde de Alcañices del Rey, General Mayor de la Real Audiencia de esta Villa de Badajoz Presidencia de las Anonestaciones que manda el Rey con licencia de S. M. de Indulgencia y Comodidad que se dio en la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos y ochenta y ocho años y al folio cinco y cinco del vuelto esta una Partida que es la segunda que se tiene a la letra es como sigue

En la Villa de Lobos a veinte y cuatro dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y ochenta y ocho años yo Antonio Garcia Galea Conde de Alcañices del Rey, General Mayor de la Real Audiencia de esta Villa de Badajoz Presidencia de las Anonestaciones que manda el Rey con licencia de S. M. de Indulgencia y Comodidad que se dio en la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos y ochenta y ocho años y al folio cinco y cinco del vuelto esta una Partida que es la tercera que se tiene a la letra es como sigue











Utrique mercatoribus.



**SELLO QVARTO, VEINTE Y NARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.**

y Zimo d, y all folio veinte uno del dho. testamento dato Per Alonso Rodriguez n.º que fize su dho. suento m.ª que su testamento es como sigue

Testim.

En la Villa de Obispo en quince dia del mes de mayo de mill e tres cientos e sesenta e ocho años ante los señores Juan Garcia de la Cruz y Moreno e Saegas M.ª notario en ella Antonio de Pineda randa teniente de Alcaide Mayor Bar.ª Duran y Ant.º de Garcia Garcia de Pineda que abase firmaban estando en la dha. ciudad con loan de ro y constumbre dho. J. Juan de la Cruz familiar del dho. oficio de racion y Justicia Mayor de ella Presente de P.ª epus forta de las fol.ª y vista y leido y entendida la tomacion en sus manos firmaron y firmaron sobre su cabera y se bedieron como Carta de la Rey y señor Natural y enq.ª su cumplimiento. Dieron que todo lo que verivian y verivieron allende J.ª Juan de la Cruz sus hijos y descendientes Per todo el dho. en la forma de la dha. comanda a lo qual se obligan y obligan en los libros Rationes y Contaduria Comunal de esta dha. ciudad e sus alcaldes en dho. Partes que los dho. fechos se hiciere y se hiciere de forma que de aqui adelante ser visto todo y asi mismo mandaron que todo lo que se hiciere de aqui adelante y lo que han testigos Per todo el dho. en comendacion







144

opa del Buella una Parida que suena ala letra del...

Donisio de la Casa y Fontanosa... 155

una Parida para el Paro de... 36

Donisio de la Casa... 17

venta de Coca de lana... 84

una Parida ala opa Penultima...

Donisio de la Casa y morano... 26

en los mismos terminos... 20

Donisio de la Casa... 17

venta de 13... 29

una Parida para el Paro de...

Donisio... 11

una Parida para el Paro de...





Declaracion marañonés



SELLO CUARTO, VENTA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En mill setenta y cinco de la faja primera de Bulla una Partida del terreno siguiente 2100

D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja primera Bulla de una Partida que dice así 2016

D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja octava Bulla que dice así D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja octava Bulla que dice así 2030 = 08

En mill setenta y cinco de la faja primera de Bulla una Partida del terreno siguiente 2100

D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja octava Bulla que dice así D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja octava Bulla que dice así 2034 1/2

En mill setenta y cinco de la faja primera de Bulla una Partida del terreno siguiente 2100

D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja octava Bulla que dice así D. Dionisio de la Cruz y otros, en el Partido de San Juan de los Rios de Navarrete el año de mill setenta y cinco por la faja octava Bulla que dice así 2034 1/2







Uno de los dos Partidos en el d. Alcataly ala faja  
Penultima y en el d. de la ultima quinquena  
Hab. D. Dionisio de la Cruz Veintym. D. 17-18  
D. Dionisio de la Cruz Cuinientos y Cuarenta D. 60-144  
en el d. Mill seba, y quinquena de Alcataly ala  
faja Ultima seba o no Partida que es el d. de la  
D. Dionisio de la Cruz de 1000 y m. D. 12-10

que en los d. desde  
el de 1705 hasta aho  
xa no se encuentran  
a los D. Dionisios, sino  
es en el repartim. de  
seabin ordin. y ex  
tra ordinario del  
de 1748, pero con miel  
taxen blancos, y nota  
de noble.

arimanso de igual d. de m. que en los demas  
Repartim. de quinquena Partida de el año 1748  
fajo de mill seba, y quinquena de 1748  
suje no ordinario No se encuentra en el d. de  
D. Dionisios. Sino en el Partido de D. Dionisio  
ordinario y extra ordinario en el año de mill seba,  
quarenta y ocho que ala faja Penultima  
ai una Partida que se llama ala letra es la

no se que  
D. Dionisio de la Cruz Noble D. 000  
Como todo lo referido asi consta a la vez en  
Repartim. y Carta de D. y Partidas esta en  
la espacada folia en el d. y todas con  
distinto Como se han escrito a D. que  
es el que en esta Villa se ha de usar de  
Vas para el consumo de D. y D. de  
los d. de Dalgo en de los Pleuinos  
y Lombay Buena de la Villa de  
Lobon) aque merez pias los que son  
no aucto el que se ha de usar de











Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

me finaly se entregaron al teniente de regimiento de Huelva... y lo firmo con su...

Juan Rodríguez

Juan Antonio...

Real cédula de la D. N. S. M. de Badajoz...

Yo Diego Antonio de los rios... de esta villa a los santos... testimonio, que la distancia que comunmente esta...

Diego Antonio de los rios

Hueso

En la villa de los Santos en veinte y ocho dias del mes de septiembre de mill setecientos y cinquenta y ocho años...





















149 Ciudad de Baza el día de San Juan de Agosto, y quien  
se han permitido a que ayuntamiento, mandamos que  
se la Proridencia que en Justicia en ellos conypon  
da se permitan al dho. D. Roque Drey Cayez,

Alcaldes de la dha. Ciudad de Baza, y que en la villa de  
Baza se permitan al dho. D. Roque Drey Cayez,  
que se le permitieron a que ayuntamiento, mandamos que  
se la Proridencia que en Justicia en ellos conypon  
da se permitan al dho. D. Roque Drey Cayez,  
que se le permitieron a que ayuntamiento, mandamos que  
se la Proridencia que en Justicia en ellos conypon  
da se permitan al dho. D. Roque Drey Cayez,

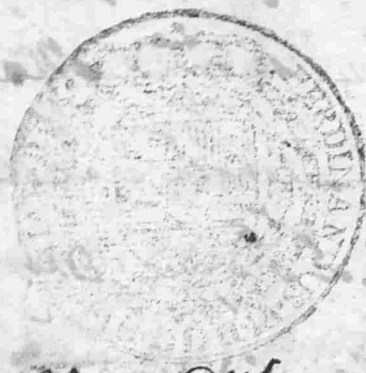
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

En la Villa de los Santos a Caserte días del mes de  
diciembre de mil setecientos zinquenta y ocho años los



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CVIENTA Y OCHO.

Señores Don Francisco Leon Juan de Vargas y Pedro Corrallo  
Lauado Alcaides ordinarios por su Mage y antes enanos en  
ella y demas Canalleros Capitulares que abaxo firmaron es-  
tando juntos en su Ayuntamiento á son de Campana  
tambo y como lo an de No y Corumbre Aviendo visto  
estu annos con acuerdo y parecer del Abuelo nom-  
brado por ante mí el escrivano Dixerón que mediante  
á que por ellos Mucha Justificado que D<sup>n</sup> Dionisio de los  
Cruz Muñillo vecino de esta d<sup>ha</sup> Villa es hijo legitimo  
de D<sup>n</sup> Dionisio de la Cruz Moreno y Belandier y de  
D<sup>na</sup> Juana Muñillo de Cabeza y Rangel su legitima  
muger, y nieto por la linea Paterna de D<sup>n</sup> Juan de la  
Cruz y Maria Gomez la Reyna, y que esto en la Villa  
de Lobos de donde fueron vecinos y naturales an gozados  
del fuero de nobles Hidalgo como se acredita del testi-  
monio del Campalim<sup>to</sup> dado á la R<sup>l</sup> C<sup>l</sup> en su Real despacho  
da á favor del Abuelo Paterno del pretendiente y del  
su testimonio de los Pasiones y Partimientos en  
que este y su Padre se incluyeron, en el uno con la  
nota de noble y en los otros con el distintivo del  
D<sup>n</sup> J<sup>o</sup> es como en d<sup>ha</sup> Villa Generalmente se distinguen





Acordado en el mes de Mayo de 1500.

SELO QVARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

Los Hijosdalgo de los Hombrer buenos pucheros del estado Ge-  
neral segun causa delo testimonado en este particular  
y de no aber mitras de oficio en dha Villa de Lómos de-  
bian de señalar y señalaron al expresado D<sup>n</sup> Dionisio  
de la Cruz Anuncio el estado de Hijo dalgo que le corres-  
ponde, y mandaron que como a tal se le guarden to-  
das las honras y preheminentias exenciones libera-  
des y franquicias de que gozan y deben gozar los demas  
Hijosdalgos de esta dha Villa y en su coneguenzia no  
se inclina en los Padrones y Repartimientos en que solo  
se comprehenden los Hombrer buenos del estado General;  
Y en la Padrone en que se incluyen todos los Vecinos  
se ponga con la nota de Hijo dalgo que se acostumbra  
poner a los demas con tal que dentro de treinta dias se  
de guerra a sus hijos y señores Alcaides de los Hijo dalgo  
de la Real Chancilleria de Granada por mano del S.<sup>or</sup> Jui-  
cal con los títulos de los dha, entendiendose todo sin perjui-  
zio del Real patrimonio en los Juizos de posesion de  
propiedad, y sin que se ponga en posesion al menciona-  
do D<sup>n</sup> Dionisio hasta que traiga la Real aprobacion  
de sus hijos y dhas señores, que por este año lo acordaron  
mandaron y firmaron Junto con dho Acuerdo &c



Yo el escribano doi fe = em<sup>da</sup> = testimonio de esto Aves =

Juan de Cerón Pedro Corchero  
y Bancebarra

Juan Matheos Honorate  
Pulido Malpica

Juan de Soto  
de Sotobello

XX + 94  
Don Juan de Sotobello  
Don Juan de Sotobello

Don Juan de Sotobello  
Don Juan de Sotobello

en rey de España de quince de mill setecientos  
de los de Sotobello de quince de mill setecientos  
de los de Sotobello de quince de mill setecientos  
de los de Sotobello de quince de mill setecientos

Don Dionisio Ant. de la Cruz  
Don Juan de Sotobello



*Crux*

Setenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Fernando Sexto f. la nueva  
de Dios Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las Indias de Sicilia de Cerdeña  
de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Galicia de Murcia  
de Jaen de las Islas de Canaria  
y de Ceuta de la Villa de las Santas  
Salud y Gracia, sabed que a la  
Hra. corte y chancilleria ante los  
Hros. Alcaldes de las Alcaldes de la  
Hra. Audiencia que reside en la ci-  
udad de Granada ha sido remitida una  
Copia de Autos y Diligencias algunas  
practicadas f. dicho Consejo sobre el  
Recurso de suplico hecho a S. D. D.



nino Antonio de la Cruz Murillo Per<sup>o</sup> de  
esta Villa en virtud del Real Acuerdo  
del Real Consejo de Indias pasado de mill  
secoy<sup>tos</sup> y tres la qual se halla a presente  
firmada y firmada de Diego Antonio de  
Sosa <sup>no</sup> de caudillo de esta Villa sufragana  
en ella en diez y dos de Diciembre del  
Año proximo pasado de diez y seis<sup>tos</sup> y dos  
de la qual y con insercion de diferencias y  
num<sup>tos</sup> Diligencias y comprobaciones  
della hechas, y en un Acuerdo al qual  
se refer<sup>o</sup> por el dho Consejo referido con  
Parecer de los señores de aquel Real Consejo  
en el dho Real Acuerdo de la Cruz el  
estado de Hipodamo que le correspondia  
y hauiendose dho Copia de los  
y Diligencias de D. Antonio de Melan  
Kuespofical de riba en la dha Real  
Audiencia se puso en ella en vista y se  
hauiendose llevado alante de los señores  
de la dha Real Audiencia de los señores de la  
go Por Juan Joseph de Cabrera



152

Procurador de la dha. Nueva Audiencia  
en nombre del dho. Jefe de la  
Representación, haciendo relación  
de lo referido, suplicando, nos  
ordenemos mandamos que los dhos. Autos  
seguiesen en el oficio de Nro. Sr. Dn. Dn.  
por Dn. Hipódamo, quien tocaban  
parte que se enlazasen y de jactar  
esta parte nra. Provisión para que con  
dho. Consejo en conformidad de dho. Pl.  
tribunales de Hipódamo, que así parte  
señalado hecho leguadados, e hijos de  
guardar todas las exenciones franquicias  
y preeminencias, que era estilo y costumbre  
en esa Villa, y en otros Reynos guar-  
dar alodemas Hipódamo de sangre exor-  
tuando de todos los Señores, y Regantes  
de Peñeros, y de las Cargos Cones





que, anotando en ella con la Hora de  
Hidalgo, le Honrrados, y por ende  
de en los Oficios de Justicia conypon  
dientos del estado Noble, y no lo impide  
sede ni Embarrasado, que quedare  
Claro al mundo, y Honrrado de su Honrra  
may en las Casas de su Honrra  
y de may partes que le continere  
y para que siempre conyone, hipe  
sede poner en uno libro Capitulo  
tratado de dho Nra Provision, y  
efectuado, Colocados en un Parte la  
original conyestimonio de su conyeli  
en para guarda de dho, lo qual  
Crite de los dho nros Alcaldes de los  
Hidalgo de dho que gobernyen  
en Dny Rey desta Reyna Mey



oficio de la Maestranza que los  
dho. Autos y Diligencias Remitidas  
hecho Peruino de Hordago segun  
sen en el oficio de nro supra supra  
no mayor dho. Hordago a quien  
tocaban, para que se enlegasasen

que fue Alonso de la Cruz Hee Carta  
de la qual os mandamos que si  
erido con ella Requeridor por parte  
de dho. Sr. Dionisio Antonio de la Cruz  
y Munillo estando juntos en otro  
caso y Agunza segun lo ha  
vey de otro y Costumbre de os San  
tan en conformidad al dho.  
Peruino de Hordago que al su  
sodho Lorenzo Heche Leguandis  
y hayan guardar y que con efecto



Se guardan today las exempciones  
franqueras y preeminencias que  
es estilo y costumbre en esta dha  
Ciudad y en otros Nros Reynos Guas  
das a los dhas Hospitales de San  
pedro exornandole y haciendo se  
le exornen de todos los Pechos y  
Repartim<sup>tos</sup> de Pechos gallegos  
y Concejiles Anotando y Anot  
andole Anotar en ellos en la mis  
ma conformidad que se anotaron  
los dhas Hospitales de Hombaces  
y de Jorjey y haya este Hambre  
y de Jorjey en los ofizios de Justicia.  
Correspondiendole adho estado que  
le impidan ni embargen que



que sea del exco de sus  
Remas en las Casas de su Morada  
y de may partes que le combenga  
todo ello sin perjuicio de Nro Real  
Patrimonio en los Juicio de Posesion

y Propiedad, y pare que siempre  
Contte hazay Con dho Consejo go  
nes y que se ponga en Otro Li  
bro Capitulo En traslado del

horizado de ella Nra Carta y  
escriuado lo referido, sea Colbay  
y hazay Colba al dho S<sup>to</sup> Don nro

original Mente Contte timonio de  
su cumplimiento para Guarda de  
ludro, y no hazay lo Contre

Pene de la nra Mage y de Oey  
M<sup>te</sup> Nro para la nra Camara

M<sup>te</sup> Nro





Sola qual mandamos a qual quiera  
en<sup>no</sup> La Horifique y de ello de tes-  
timonio: Dada en Seuena en veynte  
y quatro de Mayo de mill seys<sup>tos</sup>  
cinquenta y nueve años = Don  
drey Gonzales de Barrio = Don Joseph  
Severa de Cuellar = Don Alonso Joseph  
Freixo = Don Juan de Herrera secretario  
nos Mayor de los Hospitales de San  
Andreu y chancilleria del Rey  
señor La Hra escrivano de su Man-  
dado con sueldo a sey Alcalde de  
los Hospitales = Chanciller Mayor =  
Don Martin Gutierrez de velaz = de  
guada = Don Alexandro Pedro de Mar-  
tor = Tome Nacion = Don Juan de

Cumplido en  
Seuena

Herrero y Ayala ~ ~ ~ ~ ~  
En la Villa de Los Santos en



Cinco dias del Rey de Portugal  
seis y diez y siete de los señores  
servidores y Regim<sup>to</sup> della que aqui  
firmaron estando juntos en un  
acto como lo ha de costumbre por  
dicha razon, habiendo sido requerido  
por el Rey con el precedente Real  
Decreto que comprehenden lo qual  
no foy que incluye a M. y  
Alcalde de los Hipodagos de la Ciudad  
de y Charretería de la ciudad de  
nada expedido en favor de D. Domingo  
Antonio de la Cruz Muxillo Ojeda  
en villa y sobre la Posesion de  
su finca que es de Aguesca de  
del estado de Hipodagos, la tomacion  
su mano como quisieron sobre  
su carga, y obedieron con el Rey  
pelo deido como asen a su Rey  
y Señor Natural, y mandaron

*[Handwritten signature]*



se guarden en la forma que se  
y como en el precedente, y en un  
pliego, que se agasione en la forma  
ordinaria al contenido de dicho en  
el fuero de su estado Noble y en el  
de **Utrera** **Anotar** en el Padron  
Comunal de esta villa con la Hora  
de Noche en el modo que se han  
en los Hospitales de esta villa, y en la  
Ciudad se guarden al contenido  
todas las Honrras prerrogativas y Pre  
eminencias que se observan, y han  
dado a todos los señores de esta villa  
que puevan criar y criar Merced  
y Utrera a sus señores, en sus  
sus y otras partes que le convien  
ga todo en conformidad de lo  
reynado ordenado y Mandado de S. M.  
y señores Reyes de los Hospitales, y  
que contra este Reynado y Posesion







de Abril de mill seiscientos y cinco  
y noventa y siete

~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~de~~ ~~Castro~~  
Don Diego de Castro  
Ant. de la Cruz

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio

Don Diego Antonio





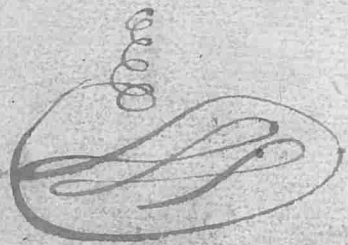
Al Villa de los Santos de 1758

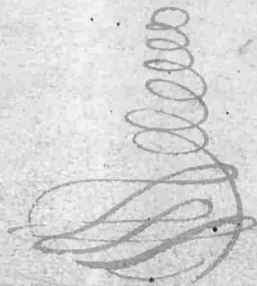
Diligencias

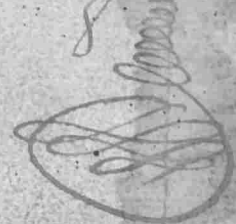
del Pedimento de D<sup>n</sup> Diego Tinoco y Utrera  
roy. vecino desta villa

Sobres

Perjuicio del estado de Afodalgo









1791

1791

El Sr. D. Juan de los Rios

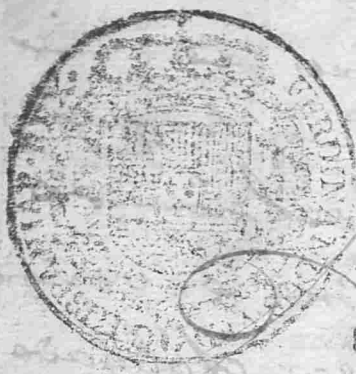
Comandante de la Plaza de Badajoz

Señor D. Juan de los Rios





Ceño de maravedis.



SELLO QVARTO. VNIERSITATIS MARAVEDIS. ANNO MILITIMO SEPTINGENTESIMO QUINQUECIESIMO.

Digo tinoos y Monaxoy natural originario de la villa de... de los Caballeros Secinos de la Villa de los Santos... me exponio. prouida. Digo. que teniendole Secinado en esta villa... el año de 1722 con dispensacion desta fue recibida por el ayuntamiento... de Noble de sangre Casa y solar quince y cinco ascendientes... en Mra. Nauarrosa y vizcaya, y fue Provisionado a fixado de mandado de Señores Ricos de los Reales de la R. Chamilleria de Granada... con esta por testim. = y respecto a que parague estado y Posesion... inuen en base los Contos o venes recibidos y Posesion... que con citacion al Jndico Hon. General abieno y reconocido el... dho a concurrencia de Señores Saberes y buscados papeles de... quella fabrica practicada para recibim. y Provisioname, venen... copia o testim. Literal en forma Probat: abien con. Verido man... darlo asi y exponiendo autoridad de su jurisdic. Decano para la... mayor Validacion =

Supp. adm. sea verido mandar, que con las que aduertidas citacion... apertura de Archibo y Reconocim. de papeles venen se el testim. lita... ral semi recibim. para el pto fin que se pide. Jndico 2da. y fmo =

D. Diego Inoco y Monaxoy

[Handwritten signature]

Año... Dese astraparse el Testimonio q' pnde con... citacion sea, Juan otros de el dho. Pro... curador Jndico Enat de esta villa por el es... tado Noble, para lo q' ve fran que el Archibo... otros llaves dando recado de atencion a... Juan Manuel Pedro de la Torre de... sefano del can. de esta... por su estado













delante mercedis.



DELLO QVARTO, VEINTI  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y OCHO.

Jurazay Resim. Aa Villa En el año pasado  
se mill deuez; y veintey uno de alla el Verim.  
alestado de dho dalgos quecho Cas. dho a d. Diego  
tinoco de Montroy, auto, y Dilig; para el practica,  
y al final de dho libro, la ratificación de dho a pro-  
bado por los señores Alcaldes de dha dho dalgos  
de real Chancilleria de la Ciudad de Granada,  
que el tenor de todo esto a la letra es el siguiente  
D. Diego tinoco de Montroy Vecino de la Villa,  
natural de la Ciudad de Serez de los Cavalleros,  
como mejor prozedo: Digo que soy hijo Leg. y Natu-  
ral de D. Diego tinoco de Montroy, quien lo fue con  
mismo de D. Alomo tinoco mibuelo, y todos natu-  
rales de la dha Ciudad de Serez de los Cavalleros,  
En la qual como estado, cada qual en su tiempo ha  
do, tenido y reputado, por Cavalleros dho dalgos  
notorio de Sangre, y como tales hem gozado de  
todas las franquexas, libertades, honrras y liber-  
tades, de que gozan, y debengozar, todos los Cavalleros  
hijos dalgos dho Reynos, por unas razones, y venim  
causas dha, y domicilio en esta Villa, que dha  
dha Ciudad tres leguas = Supp. a dho dalgos  
de dho tinoco y Verim, a mi estado de Cavallero  
de dho dalgos, mandando, que se guarden las honrras

Por  
Resim.







**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

franquezas, exempziones, y libertades que alos dnyos  
dicho estado; y para quietenga d'esto, venombren  
caballeros Capitulares, que paren d'icha Ciudad, d'Impu-  
manse y d'executan las Diligenzias que om bengan  
conforme a la practica de adala d'it'os d'algo, p'do d'una;  
y para ello H. D. Diego Tinoco de Monroy

*Auto:*

Sevase Alcabilso para que en el sea curde, y d'eter-  
mine lo que combenga. Lm. y firmo el Sr. D. D.  
Alonso Carbajo y Gonzalez, Abogado de los Reales Conse-  
jos de la Justicia mayor de la Villa de Burquillo  
dos y fuertado en ella, en diez dias del mes de Mayo, de  
mill setez<sup>tos</sup> y veintey vnaño = Lm. D. D. Alonso Carbajo  
antem<sup>to</sup> Juan Amado

*Auto del  
cabildo.*

En la Villa de Burquillo en el dho dia diez de Mayo,  
de mill setez<sup>tos</sup> y veintey vnaño los señores Sr. D.  
Alonso Carbajo y Gonz. Abogado de los Reales Consejos, conse-  
jeros de la Justicia mayor de la Villa de Burquillo y fuertado  
do: D. Pedro Manuel Idrobo de Astaneda, y D. Rodrigo  
de la Maya Jotom. Res. por el estado Noble: Fran. Ben-  
dez Gurado, y Juan Tunder de Camps Res. por el estado  
gñal; y Juan Bermudez tuzo, Judio Pro. todos oficia-  
ales, capitulares del Consejo de la Villa, con voz y voto, Jun-  
to en sus casas conuentionales, como a costumbra, para  
tratar y conferir las cosas tocantes al biennp. de la Villa





su vez; embiada ella Petición a la otra parte, me-  
sentada por D. Diego tinoco Alonçoy, vecino  
de esta villa, y natural de ella, donde se dexen los cabal-  
leros, quedada esta villa tres leguas. Diferon: que  
para su referer conforme a lo que se combiaxon por co-  
mision a los señores Reyes D. Pedro Manuel Tarbo  
de castañeda, que seer por el escudo noble, y Juan Men-  
dez o campo, por el qual; para quedada del dho D.  
Diego tinoco Alonçoy, vayan a dha Ciudad de  
Caceres, donde es natural, y seyn firmen en ella, en la  
forma que se requiere enmaron dela nobleza del dho  
D. Diego tinoco Alonçoy, su Padre y Abuelo,  
assi el Personar ansianas de todo Estado; como tam-  
bien reconozca los libros Capitulares, y ennobles  
de dha Ciudad, y saquen testam. de los doctos Poitros  
assi del dho D. Diego tinoco Alonçoy present.  
como del dho su Padre y Abuelo, y lo todo, paxer can-  
a yr firmen lo que sobre lo referido, hubieren a beni-  
guado, y Inquirido, a este abildo, para que embi-  
ada, y sea testam. quedando traen dchos doctos, sea  
cuando lo que combenga, para dar guerra a los se-  
ñores de Badajoz de tipo dalgos, sea Real de harrillena  
de Granada; Tai lo acordaron y firmaron; y dho  
señores Reyes D. Pedro Manuel Tarbo de cast.  
y Juan Mendez o campo, comisionarios nombrados  
sus mrd; Aceptaron la comision que se les comede  
Ldo. D. Alonso cançajo Gomez; D. Pedro Manuel  
Tarbo de castañeda = D. Rodrigo Amaya, Soromay  
Juan Mendez Guisado = Juan Mendez = Juan



Bermudes = Anuemu; Juan Amado ————— 160

Pedim. / D<sup>no</sup> Diego Lino de honras como maraya ligar en no<sup>do</sup>,  
 digo: Que a biendo presentado por mi parte Pedim. sobre se  
 me Kriba a mi estado de aballero hidalgo, y mi de sea  
 bio enombrian sur comisario, para que pades en ala Ju  
 dad de exerer de los Caballeros donde soy natural, a  
 ejecutar las Diligencias convenientes para dicho efec  
 to, como todo consta de este Pedim.; y auto en que se enom  
 braron d<sup>nos</sup> comisarios, a queme refiero: Jaunque  
 apurado mucho tiempo, no e apuelto en ejecución, de  
 suerte que cadaado ligar a quela Comisario nom  
 brados ayen deudo en sus ofizios de los d<sup>nos</sup> señores, por ende  
 anuales en esta villa, todo en notorio agrabio mio,  
 a cuyo remedio se be a cuidar la justia y canon de V<sup>mo</sup>  
 por tanto: Supp. a V<sup>mo</sup> se rita en nombrar  
 otro Comisario, y mandan vedes pache la requien  
 tova en la forma ordinaria, y en d<sup>no</sup> ligar a mas orla  
 zion, ni a quese me ocaione mayor agrabio, pido justia  
 por texto, todo lo que p<sup>no</sup> testan me combiene, y Juro en lo  
 necesario de D<sup>no</sup> Diego Lino de honras —————

Auto / Por presentada, y para un mes por prohibenzia, pongase  
 con el Pedim. y auto que se fere, los señores Cavildo de esta  
 y Pedim. (que a todo firmaron) de esta villa de Burquillo  
 lo mandaron firmaron en ella en veinte y nuebe dias  
 del mes de Julio de mill sezes<sup>to</sup>, y veinte y dos de D<sup>no</sup>  
 Martin de labiano = D<sup>no</sup> Garcia Luis de Mayado tomas  
 D<sup>no</sup> ex<sup>to</sup> total, de Vargas = Melchor Jaz; Palomino =  
 Juan Gonz; charnes = Juan; Mendez = D<sup>no</sup> Pedro





**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

*Auto*

Ante mí el Notario Alonso Ramirez Amado  
 en la Villa de Burguillos en Veinte y tres dias  
 del mes de Julio, de mill e setecientos e  
 Veinte e ocho años, y Veinte e ocho años  
 los señores, D. Martin el abiano, conde, y  
 Just. mayor de la Villa y su estado: D. Garcia  
 Luis Araya vizoma, y D. Chistoval de Vargas  
 reyes por el estado noble: Melchor fern; Palo  
 miró, y Juan Gonzales Charneco reyes por el es  
 tado real; Juan Mendez ocampo Sindico Pro  
 xal. y D. Pedro Melero Alvariz mayor de la villa,  
 todos oficiales capitulares, se acordó y se  
 combor, y boto, en un Ayuntamiento estando juntos en el  
 por ante mí el Notario, y estando visto el Pedido que se  
 fize, e intercedió, y auto de su continuación Probeci  
 do, a los diez e cinco del año pasado, de setecientos e  
 Veinte e uno, por el Cabildo, Just. y Resim. de la villa  
 que entorres era, y por ante Juan Amado el  
 que fue del, dixeron: Que debían demandar, y man  
 daron sellar a puna y debida execusion, el con  
 tento del referido auto, y para la execusion de lo  
 en el prebenido, acordaron que la comision encar  
 gada, a los comisarios que se refieren, se entienda  
 con los señores D. Garcia Luis Araya





Defute maravedis.

161

**SELLO QVARTO . VEINI-  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.**

Soromayor, vec. por el estado Noble, y Juan Gonzi  
chameres Vec. por el estado Gral; mediante esta  
solo distante desta Villa, la Ciudad exerce el  
Cavalleros, tres leguas, y mezediva la a reptacion de  
dha comunion, se despache Requiritoria en forma, con  
y insercion de los autos, para el venor Governador y  
Justizias de dha Ciudad, por dho venor conde; dha  
Villa, para la execucion de las Diligencias, que dha dho  
refere, y no sea embrosa sellar, lo que combenga  
segundio; y auto acordado en esta Villa, por dha dho  
y señores de real y synnemo Consejo de Castilla, el  
año pasado de setecientos y tres; para lo acordado  
mandaron y firmaron: Por dho señores D. Garcia  
Luis de Mayora, y Juan Gonzales Chameres, comisionarios  
nombrados por este Cabildo, sea repto embasante for-  
ma la comunion que se les concede, y firmaron; estos  
lo qual yo el Infrascripto Sr. de Ayuntamiento, doçes  
D. Martin de Labiano; D. Garcia Luis de Mayora, do-  
maior; D. Christobal de Vargas Melchor fernz;  
Palomino Juan Gonz. chameres fran; Mendez  
D. Pedro Melero; ante mi. Alonso Ramirez Amado







162

Dijo dalgo, noxious de Sangre, Komorater hemorrazado  
 e todas las franquexas, exempziones honrras, y libertades  
 de que gozan y deuen gozar, todos los cavalleros hysodalgo  
 de este Reyno, por unas razones, y tener micasay haz.  
 y Dominio en esta Villa, quedada decha Ciudad  
 tres leguas: Supp. de Vno venida de Comitruvey  
 Rzi bome ami estado de cavallero hysodalgo, man-  
 dando se me guarden las honrras, franquexas, exemp-  
 ziones y libertades que alor seran de dicho estado. Jp.  
 que tenga efecto de nombrar Cavallero Capitulare  
 que pasen a dha Ciudad, a ynformarse, y a excurar  
 las diligenzias que combengan, conforme a la practica  
 de la dha dho dalgo, pido Just. y para ello Jp.  
 Dn. Diego tinco de Tronroy

Auto:

Lebere al cavildo p. que en el se acuerde de termi-  
 ne lo que combenga: Lom. de junio de 15. Lido Dn.  
 Alonzo Carbajo y Gonz; Abogado de los Reales consejos  
 condes. y Just. mayor de la Villa de Burguilla y  
 su estado en ella endies dias veesmes de Mayo, de  
 mill setez. y veinte y un años - Lido Jn. Alonzo, can-  
 baco - antemy; fran. Amado

Auto:

En la Villa de Burguilla en el dho dia diez de Mayo  
 de mill setez. y veinte y un años los señores Lido  
 Dn. Alonzo Carbajo y Gonz; Abog. de los Reales  
 consejos condes. y Just. mayor de la Villa de  
 Burguilla y su estado; Jn. Pedro Manuel Idrobo  
 de Astañeda, y Jn. Rodrigo de Maya, Soto mayor  
 res por el estado noble: fran. Mender Guadag





De lute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y CINCUENTA Y OCHO.**

Juan Mendez o campo <sup>res</sup> por el estado gñal. y  
Juan Bermudez <sup>res</sup> Indica <sup>res</sup> Pro. toda oficia  
les capitulares de onro de la villa, combon y boto,  
Junto Enus casar conuitoriales, como a costum  
bran, p. traxay con faja las cosas tocantes, albiemp.  
esta villa sus vez. Embura de la Petuion de la  
otraparte, presentada por D. Diego tinoco de  
Monroy, vezino de la villa, y natural de la dñ.  
exerex de los caballeros, que de esta de la villa  
tres leguas, dixeran; que para ay no vider conforme  
año; nombraron por comensario a los señores <sup>res</sup>  
D. Pedro Manuel Idrobo de al. que lo es por  
el estado noble; y Juan Mendez o campo por el gñal;  
para que de ofta del dho D. Diego tinoco de Monroy  
vaian a dha Ciudad exerex, donde es natural,  
y se ynformen en ella en la forma que se requiere,  
entaron delano blesa, de dho D. Diego tinoco de Monroy,  
su Padre y Abuelo, ai de personas im  
zianas de todo estado, como tambien se conoren  
los libros capitulares de onuitorias de dha dñ.  
y si quien testim. de los actos por dho, ai de dho D.  
Diego tinoco de Monroy pretend. como de dho su  
Padre y Abuelo, y no todo paxer can ynformar log.  
sobre lo que se hubieren a beniguado y ynquirido



Dei late maranceis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

dere Cavilos; para que enubiera, que testun, q.  
 ande traen de otro acto, sea cuando lo que combenga p.  
 dar guerra a los señores de Alcala, de Tija dalgo, de la  
 Realpanillera de Granada. Titulo a cord anony summa  
 ron, y otros señores de los; *gr. Pedro Manuel Idrobo*  
*agast. y fran;* Mender o campo, comisario nom-  
 brados por sus mds; a reparon la omision que ves  
 con zede = *gr. Alonso carbajo Gonz. y gr. Pedro*  
*Manuel Idrobo agast. D. Rodrigo Amaya, con*  
*maion = fran. Mender Gusado = fran. Mender =*  
*Juan Bermudez = a rucem; fran; Amad =*  
*P. on* *P. on* *P. on*  
 D. Diego tinco Alonxoy, como mas ayga, lu-  
 gar Enxio; digo: Que habiendo presentado por mi parte  
 Pedim. sobre creme Renta a un estado de cavallero  
 dho dalgo, y no se habia de nombrar sus comisarios  
 p. que pararen a la dho. excrcies, de los caballeros,  
 donde soy natural, de securan las Dilig. combenientes  
 p. dho efecto, como todo consta de dho Pedim. y auto  
 En que se nombraron dho comisarios, a que me refiero;  
 Yaun que a pasado mucho tiempo, no ay puesto en  
 execucion, de suerte que se a dado lugar, a que los  
 comisarios nombrados ay an Tesado en sus ofizios, de  
 rezes por los anuales en esta villa; todo, en

P. on





notorio agrario mis, a cuyo remedio, deueda acudir  
la justificacion de Vn<sup>do</sup> y portanto sup<sup>ta</sup> a Vn<sup>do</sup>  
señalan en nombre de o<sup>ra</sup>o comitario, y mandan  
se despaque la cuestion en la forma ordinaria  
señalan lugar de las ditas, en aquesa mes casone  
mayor agrario, p<sup>do</sup> jur<sup>ta</sup> p<sup>do</sup> test<sup>o</sup>, todo, lo que p<sup>do</sup>  
testar me combiene, y Juno en lo rezesario N<sup>o</sup>;

D<sup>o</sup> Diego Vinco de Monroy

auto

Por mercedada, y p<sup>o</sup> Sumera p<sup>o</sup>bidencia, pongase  
con el pedim<sup>to</sup> y auto que se feze, los señores car<sup>o</sup>  
coul<sup>ta</sup> y resam<sup>to</sup>, que abaxo firmaron, d<sup>o</sup>da Villa de  
Burguillo, lo mandaron y firmaron en ella, en  
veinte y nuebe dias del mes de Julio, de mill setez<sup>ta</sup>  
y veinte dos años = D<sup>o</sup> Martin de labiano p<sup>o</sup>  
Garcia Luis de Maya Sotom<sup>o</sup> p<sup>o</sup> coptoral, de  
Vargas = Melchor fern<sup>o</sup> Palomino = Juan Gonz.  
chamero = Juan Mendez = D<sup>o</sup> Pedro Melero = an  
rem<sup>o</sup>. Alonso Ramirez Amado

auto

En la Villa de Burguillo, en veinte y nuebe  
dias del mes de Julio de mill setez<sup>ta</sup> y veinte  
dos años, los señores D<sup>o</sup> Martin de labiano cou<sup>o</sup>  
y coul<sup>ta</sup> maior d<sup>o</sup>ada Villa y ciudad: D<sup>o</sup>  
Garcia Luis de Maya Sotom<sup>o</sup>, y D<sup>o</sup> coptoral,  
de Vargas p<sup>o</sup>res por el estado noble: Melchor  
fern<sup>o</sup> Palomino, y Juan Gonz. chamero p<sup>o</sup>res por  
el estado g<sup>o</sup>al: Juan Mendez o campo Sindico p<sup>o</sup>res  
g<sup>o</sup>al, y D<sup>o</sup> Pedro Melero Alguaril mat<sup>o</sup>, d<sup>o</sup>ada  
Villa, todos oficiales, capitulares de p<sup>o</sup>res,



comboy boto emutyuntant estando junto en el p<sup>o</sup> ant<sup>o</sup>  
 m<sup>o</sup> de s<sup>o</sup> no auendo sido el p<sup>o</sup> edim<sup>o</sup> que se feze, al ant<sup>o</sup> red<sup>o</sup>  
 auto a su continuacion prohibido, alordien el año de año  
 pasado de Setez<sup>to</sup> y Reinvey vno, por el cabildo Just<sup>o</sup> y R<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> de Sta villa, que entones era, y por ante fran, p<sup>o</sup> de  
 do s<sup>o</sup>, que fue seel d<sup>o</sup> fexon: Que debian, e mandaa, y  
 mandaron se lleue a puxay secuda e<sup>o</sup>, el con test<sup>o</sup> al  
 referido auto, y p<sup>o</sup> la e<sup>o</sup> de lo en el p<sup>o</sup> me benido a co<sup>o</sup>da  
 con que la comision encargada a los com<sup>o</sup> varios que  
 se feze, se entienda con los señores d<sup>o</sup> G<sup>o</sup>ñ<sup>o</sup>, Luis de  
 Amaya, sotomayor, v<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> el estado noble; y Juan  
 Gonz<sup>o</sup> charneco v<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> el estado g<sup>o</sup>ñ<sup>o</sup>; med<sup>o</sup> de esta  
 solo distante de Sta villa, la ciudad de v<sup>o</sup> de los  
 cavalleros, tres leguas, y p<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de reptacion de  
 dha comision, se des pache R<sup>o</sup> en forma, con y n<sup>o</sup> de  
 dha auto, de el d<sup>o</sup> G<sup>o</sup>ñ<sup>o</sup> y con<sup>o</sup> de dha Ciudad,  
 p<sup>o</sup> de el en<sup>o</sup> con<sup>o</sup> de Sta villa, para la d<sup>o</sup> de  
 de las Dilig<sup>o</sup>, que dha auto se feze, y p<sup>o</sup> de en embi<sup>o</sup>  
 ta seellar, lo que con benga segund<sup>o</sup>; y auto a con<sup>o</sup>  
 dado en esta taron p<sup>o</sup> de v<sup>o</sup>; y Señores, es de real y  
 sup<sup>o</sup> de consejo de castilla, el año pasado de Setez<sup>to</sup>  
 y tres. Tanto acordaron, mandaron, y firmaron  
 p<sup>o</sup> de los señores d<sup>o</sup> G<sup>o</sup>ñ<sup>o</sup>, Luis de Amaya, y Juan  
 Gonz<sup>o</sup> charneco, com<sup>o</sup> varios nombrados p<sup>o</sup> de arreglar;  
 se a rept<sup>o</sup> embaxante forma la comision que es elect<sup>o</sup>  
 con sede, y firmaron, e todo lo qual, yo el Infrasc<sup>o</sup>  
 de Sta villa, ayuntam<sup>o</sup> de of<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> Martin de labiano;  
 d<sup>o</sup> Garcia Luis de Amaya de sotomayor d<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de los;





Meiute maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

de Vargas = Melchor Jerez, Salomano = Juan  
Gonz., charneco = Juan. Mendez = D. Pedro Me-  
lexo = ántes del Alonso Ramírez Amador  
Fue de que, concuerdan con los Pedim. y ántes origi-  
los á quí y mentos, el mes. de no encaro res. de fee.  
de conform. de lo en ello me benia, de pacho de  
mes. para V. En la hataron, por la qual se  
parte de S. María, q. Dios quí de arroyo y reg.  
y llama pido y Encargo queriendo presentada  
á V. y mñd. por parte de dichos comissarios nom-  
brados, y de Juan Mendez ó campo, Sindico por V. y  
esta Villa, lamandem cumplir, y en su cumplimiento,  
q. con ántes en via de los dichos, essi. de Ayuntamiento  
de esta Au. de los testam. que se pidieren, fueren  
necesarios, q. la dntificaron de la pntension de  
dho D. Diego tñco de Arroyo, segun como  
se contiene en dho sus Pedim. todos ellos, y las dntific.  
que se hubieren, fueren por fee á continuacion de  
serviran V. y mñd. mandas entreguen dho dntific.  
dichos comissarios, y Sindico, q. enubia, y del  
ynforme que de ben áren, sobre la mencionada pntension,  
se pntee a lo q. con venga; Fue en lo dnt. man-  
das, cumplir y ejecutar Administracion V. y mñd.  
la qual. q. a cobrumbrian, á queis, meo fues e p







Recado: Eluego Incontinenti, yo el Sr. D. José María de Cádiz, a D. Diego Manabea, vea Cavo, Capitulán Navero de Archivos de la Ciudad en la conformidad. Y a efecto que se me viene ante zed. me me, se queda fee Patino

testam. distin. tibo... Encomendado de lo antecedente. probado por el Sr. D. Antonio Patino Sr. de Sutilag.

Presentada. Lo Antonio Patino Sr. de Sutilag. D. Público del Juzgado y cabildo de ella, testigos, y ago fee en testam. se Revdad a los Señores, que el mes. breven, como el estilo y practica que a a brios y ay, a actualm. en esta Ciudad. el adularion de hijos dalgo a hombres buenos pecheros. es por lo respectu be a los Padrones, se repartim. se Revd. ordin. y extra ordin. seano tan, en esta manera: D. futuro

ofulano real, caballero hijo dalgo, como nullan en blanco, como parerey consta de diferentes Padrones de dho repartim. de de el año pasado, semill de seis uento y Robentay seis, en que seynoluen los dho ombres, buenos pecheros, con lo que deben contribuir, y de le reparte, una canil. de cada margent. Tan mismo ay la referida distincion en las elecciones de ofzios de Alcaldes de la Ciudad, y de sermenos que annualm. se eligen y nombran, do, se aha d. de term.

el uno p. el estado de dho dalgo, y el otro p. el estado gual; siguiendo el mismo ordin. y distincion, en dho Alcaldes de sermenos. Como se consueva de diferentes libros capitulares, q. se ampodado reconozey allan desde el año semill de diez y Juarentay vna, en adelante; Tan mismo consta en los Padrones Generales

de dho repartim. de de el año pasado, semill de seis uento y Robentay seis, en que seynoluen los dho ombres, buenos pecheros, con lo que deben contribuir, y de le reparte, una canil. de cada margent. Tan mismo ay la referida distincion en las elecciones de ofzios de Alcaldes de la Ciudad, y de sermenos que annualm. se eligen y nombran, do, se aha d. de term.

el uno p. el estado de dho dalgo, y el otro p. el estado gual; siguiendo el mismo ordin. y distincion, en dho Alcaldes de sermenos. Como se consueva de diferentes libros capitulares, q. se ampodado reconozey allan desde el año semill de diez y Juarentay vna, en adelante; Tan mismo consta en los Padrones Generales

de dho repartim. de de el año pasado, semill de seis uento y Robentay seis, en que seynoluen los dho ombres, buenos pecheros, con lo que deben contribuir, y de le reparte, una canil. de cada margent. Tan mismo ay la referida distincion en las elecciones de ofzios de Alcaldes de la Ciudad, y de sermenos que annualm. se eligen y nombran, do, se aha d. de term.

el uno p. el estado de dho dalgo, y el otro p. el estado gual; siguiendo el mismo ordin. y distincion, en dho Alcaldes de sermenos. Como se consueva de diferentes libros capitulares, q. se ampodado reconozey allan desde el año semill de diez y Juarentay vna, en adelante; Tan mismo consta en los Padrones Generales

de dho repartim. de de el año pasado, semill de seis uento y Robentay seis, en que seynoluen los dho ombres, buenos pecheros, con lo que deben contribuir, y de le reparte, una canil. de cada margent. Tan mismo ay la referida distincion en las elecciones de ofzios de Alcaldes de la Ciudad, y de sermenos que annualm. se eligen y nombran, do, se aha d. de term.



166

quescan ea; y excuran, an embarras de una superioridad  
como entos a males, en quetodos los vez. e e conprienden, dis  
vinzion de los caud. Nro dalgo, con lanora de los, a otros  
hombres buenos pecheros. como todo consta de los zivados

que para este efecto estubieron ptes. lo que se  
sacaron de Archubo, a donde los boltri, a colocar, a queme  
refexo, y en fee de ello, lo igno, y fano en serex de los  
cavalleros a tres dias selmes de 7to semill de 7to

Y en el año = Entelam. de Nro. Antonio Patino,  
el dho Antonio Patino v. no de Su Mag. y de los  
esta dho de serex de los Caball. en obre bancia y go  
cuzion de lo que se mebiene en la Nquisid. que ba por pum

zipio; Testifico y hago fee en testam. de Nro. a los señores  
que el presente biere, que con a vltencia de N. Garcia  
de Maya, Sotomayor, y Juan Gonz. Channez. Res. y res.  
por ambos estrados de la Villade Buzquillo, y de Fran;

Alender o campo Indico Nro. Gual; se oman de ella, y lo  
misanos nombrados para el efecto que se mebiene en ha re  
guitona, estando en las sala Capitular de las casas de go  
sta dho de se reconozion los Patronos del Repartom. de

servizio hordin. y extra hordin. de de el año pasado semill  
de diez y seis, y diez y seis, hasta el presente el Nro. de yndu  
sibe: Tenel diez y seis: diez y siete: diez y ocho, y diez y nueve  
Esta anotado en esta manera, las casas de Mayonagos de N.

Diego tinoco de Monroy Car. Nro. hijo dalgo, y de los Patronos  
de los años de Nro. Nro. y Nro. de, esta a nota  
de N. Diego tinoco de Monroy caballero hijo dalgo, y en  
to das partidas caldaxon en blanco

Tan mismo Testifico que en numero de los mes de tenero de  
semill de 7to y Nro. de, a biendo e Junrado y conregado

Testam. de  
de los...

N. Diego tinoco  
de Monroy...





Deiure m. reuectis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.**

los señores Just. y capitulares de esta Sala consistorial de esta casa de cavildo para el efecto de esta op.ª Gu-  
andando la costumbre en memorial, por el libro capitular de alcuendos y elecciones, celebrado año entre otras partidas de dichas elecciones ay una, que dicen en el siguiente =

luego dho. señores, nombraron por Alcalde de Veredades por el estado Noble, a D.º Diego tinoco de Monroy y Ten-  
 el día dos del referido mes y año, thome la Poreion, el dho. D.º Diego, del referido op.ª, habiendo precedido el suam. necesario, una eleccion y Poreion, por lo por ante mí, como tal N.º de cavildo, como las demas q. en dho. año se ejecu-  
 taron = Así mismo testifico que a brevedad se reconocieron Padrones de repartim.º de resid. ordinario, y extraor. ordinario del año pasado, semill seis.º, Sobentay seis. Sobentay siete. Sobentay ocho, y Sobentay nue-  
 be, en cada uno de ellos, está anotada una partida que

D.º Diego tinoco de Monroy / dice: D.º Diego tinoco de Monroy / Casalleno hijo dalgo. / Isacado del margen, caldenon emblanco = Así mismo / testifico auerse reconocido, tres Padrones de repartim.º / giales; que se executaron embarrados de o.º, superiores / En los años pasado, semill seis.º, y Sobentay dos: mill / seis.º y Sobentay tres: y mill seuez.º, y do.º, y en cada / uno anotado D.º Diego tinoco de Monroy cas.º, hijo dalgo. / Así mismo testifico, que en el año pasado semill seis.º y / tray ochentay nuebe, en mi memo.º se tiene en el





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

Encabildo que se celebró en el referido día, para efecto de elecciones de señores Regidores y capitulares, junto con la sala consistorial, como es costumbre, eligieron por Alcalde de la<sup>ra</sup> Hermandad del estado Noble, a D.<sup>o</sup> Diego Tinoco Almonox, por ante Juan Pasquez delgado escribano q.<sup>o</sup> era de dicho cabildo

D.<sup>o</sup> Alonso Tinoco...

Tercerísimo Testifico que a brevedad echo he la por la p<sup>o</sup>rtaria de esta Ciudad, el año de mill setecientos y treinta y nueve, embiando a don Diego Tinoco para efecto de que tomasen los dalgos de esta Ciudad en brevedad a su p<sup>o</sup>rtacion y para su real servicio, contra por ella a los diez y siete de mes de Agosto de este año de treinta y nueve, a D.<sup>o</sup> Alonso Tinoco de edad de treinta años casado con h<sup>o</sup>ya. la qual h<sup>o</sup>ya vea e auto por ante Diego Tinoco de la p<sup>o</sup>rtaria de esta Ciudad hasta cada una de p<sup>o</sup>rtarias se allan e paradas, con tubuca de cada una de ellas del p<sup>o</sup>rtaria, y firmadas de cada una de ellas de D.<sup>o</sup> Tinoco, que e a h<sup>o</sup>ya, y de h<sup>o</sup>ya e. y con las mismas circunstancias se allan, la de h<sup>o</sup>ya D.<sup>o</sup> Alonso Tinoco y confirmada quedare. D.<sup>o</sup> Alonso Tinoco = Tercerísimo Testifico que en otro P<sup>o</sup>rtaria q.<sup>o</sup> que embiando el Reg.<sup>o</sup> de esta Ciudad, celebrados el día quince del mes de Mayo, del año pasado de mill setecientos y ochenta y uno, a brevedad de p<sup>o</sup>rtaria de D.<sup>o</sup> Tinoco, Regidor q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Diego de Portugal a cuyo cargo estaba el Gobierno de las Armas de esta fronte, segun se p<sup>o</sup>rtaria, en el citado Reg.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Tinoco que sustentaron es el siguiente = D.<sup>o</sup> Alonso D.<sup>o</sup> Tinoco, capitano de



ynfanteria reformada, sebedad sesenta año hifo  
dalgo condor hifo que el Mayor D. Sancho, tenia, diez y  
seis años poco mas o menos, y D. Diego, el segundo, quinsea  
Tasimimo Testifico Inuentar elecciones de fiza que  
poua Turbiza Capitulares de la Ciudad se hizieron  
en el año de mill e setecientos y quarentay vno, venom  
brío por el de de la dhermanidad por el estado de dho  
dalgo a D. Alonso Tinoco, como consta de libros de dho  
celebrados por dha Turbiza, y por ante Diego Fern  
do que fue regar, de el referido año, cuya dhermanidad  
Impugnacion se herena sea como escorumbra = todologua  
consta Spana, de los expresados Repartim. Pasiones Inales,  
y anuales listas, y libros capitulares. de dho que para  
este efecto se tubieron pnes, a dhermanidad = Tasimimo  
Testifico no haue hallado, ni de papel ni Instrum. algu  
no que se ponga, ni sea en contrario a lo que se expresado  
y relacionado en este testim. ni me consta por otra alguna  
razon lo referido = Tasimimo Testifico, que por dho In  
formaz. hechas a Pedimento, de Joseph fern. Borrego, y  
Blas Garza Borrego, Sindico Procuradores quales, de  
comun de la Ciudad, que fueron la una susa, en diez  
dias, del mes de abril de mill e setecientos y seis años, dien.  
do por, de dha Ciudad. g. fern. Enriquez de Guzman,  
por ante fern. de salbaterra de. Naotra en siete dias del  
mes de febrero de mill e setecientos y onre años sendo Gov.  
g. Pedro de castro y cardenas, por ante Pedro fern. Naotra  
ga de. que fue de la Governacion, consta de grave dispen  
do, extrahido y fuma que tubieron los papeles de dha  
ciudad de. En tres as edios que a pad erido por las  
armas enemigas, auiendola en trado, y dagueada y Intra Pa









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Parrn chial de S. San Bas. me y ntra muros de la Tria. se oren de los caballeros, rentifico y hazo fee, como en un libro donde escribes, lo que se Baptizan en esta Parrn chial porado Empexamino, queda pmo pmo en el año semill veintientos y cinco, ffenere en el semill de veintientos y treinta y ocho, al folio tres, del B. ay un apantida que es la misma, que ushenon de el rigo araben. En veinty tres dias del mes de febrero, semill de veinty siete años Baptizo fran. Martinés Melena, cura de la Pa-

Baptismo de  
D. Alonso  
Rodríguez  
tino en  
17 de febrero  
del 60

rrn chial de S. San Bas. me a D. Alonso, hijo de Sancho Rodriguez tino, y de D. Juana Varnusen, fueron padrinos en no fran. Mendez esoto, y Cribrilo varos. Otro = fran. Martinés Melena

En conuenda de la Parroquia que enumpria la que esta descrypta en el referido libro, mencionado, el que queda en rumpodes, en defecto eno dven archub en esta Tria. Parrn chial. pp. g. conbe el contenido donde conbenge do y el pmo. en la Tria de oren de los caballeros, en rora semes de 7000 semill veinty y veinty dos años = D. Garcia Sanchez Melena

Antonio Patino v. no es D. Uriaq. real pp. de 700000, rentas reales y car. de esta Tria de oren de los caballeros, rentifico y ago fee en certam. se vendia, a los señores que el pmo. feren, como D. Garcia chez, Melena (a quien yo se conozco) cura pmo pmo de la Tria Parrn chial de S. San Bas. me



Genite marañes.



SELLO QVARTO, VEI  
TE MARAVEDIS, AÑO D  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y OCHO.

destada dudad, y la fima seel certificado antero, es una  
propia sermano y letra, sermano y letra, a la que se le adado  
da entera fey credito en furo y fuera seel, y qe qe onte, onde  
combenga de lo contenido longoy fimo en esta dudad de  
vez seel cavallero en quatro dias seel mes setgosto semill  
seer to y veinte y dos años = entelto de dudad Antonio Patino.

D. Garcia de her, Melena curapio de la P. P. chual de  
San Juan me Intramuros de la dudad de vez seel caba  
llexo, testifio y ago fe, como en un libro donde se describen las  
Personas que recasan en esta P. P. chual forado e impugnan  
quedo p. n. p. en el año semill seer to y veinte y tres  
ze en el semill veisiento. y seer way nes al folio diez y seis  
p. a ocho libras ay vna partida que es la segunda que rithenon  
es el siguiente

En 6 de Febrero  
de 1630  
D. Alonso  
D. Maria  
de Lopez

En seis dias del mes de febrero semill veisiento y treinta año,  
To. P. me Martin de Ravel p. n. curathenente de la P. P. chual  
de San Juan me de la dudad, por el g. n. de Marabon de Gu  
bana, curapio de esta Iglesia, velle y de las vendiciones nungua  
les, como lo manda el santo concilio el xto, ad. Alonso Rodrig,  
vino, hijo de Sancho no d. g. v. vino, y de. Maria de Lopez  
sumuger, cond. Mayor de la persona hija de Diego Juan Bolano, y de  
da Ana lobo, sumuger, fueron t. g. Diego Perez Malaber, y Juan  
Rodriguez Franco, y Luis de Brito, todo vez ostatuado = San,  
Martin de Ravel

con cuenda con la partida que refiere, la que esta descrita en el  
referido libro mencionado, el que queda en mi poder en defecto de



no auen archibo en dha Iglesia Parro chial. P. que onte  
de lo contenido, donde combenga, Doj espresente en la dha  
exores de los caballeros exores d'as se lmes de gozo, semil  
seventen y veinete dos años = D. Garcia Uhez. Melena  
Antonio Patino ex. no ex d'itiaz. Real Publico sepurgad. Dem  
tarr. y Car. do dha Ciudad se exores de los cavalleros, lea  
fio y ago fee entetimo se vendid a los ex. que el mes. Parer  
como D. Garcia Sanchez Melena (a quien doj fee conozco) ex  
cura proprio dela Ig. Parro chial ex. San Bar. me dha  
Ciudad y la firma se testificaco a interes. se es una propia, se  
sumano y letra, la que niempre a costumbre, a la que se le adado,  
y da entera fey credito en jurio y fuera seel. P. que onte  
donde combenga de lo contenido, lo que y fimo en esta  
dha Ciudad se exores de los caballeros, en quatro dias  
se lmes de gozo semil se lmes y veinete dos años = entet.  
como se vendid: Antonio Patino

otra Partida

Testifico D. Garcia Sanchez Melena, cura proprio dela Ig.  
Parro chial ex. San Bar. me dha Ciudad se exores de los cava  
llos, como en uno de los libros que tiene dha Ig. donde se anen  
tan las Perzonas que en ella se casan, al folio treinta y siete  
esta una partida a tabuelta que es tal tenon ex. siguiente

En todo octubre  
de 1642 se bol  
bis a la sa  
Dn Alonso.

En la Ciudad se exores de los caballeros en diez dias seel  
mes se oct. semil se lmes y veinete dos años, D. Juan  
de Bazan, con licencia de Dn Martin Remael, cura  
proprio dela Ig. Parro chial ex. San Bar. me dha Ciudad, re  
zibio y oio las bendiciones nupziales a Dn Alonso tinoco hudo  
dad. Maion Alfonso, con D. Maxima de tronzo y fueron testigos  
fran. apas. fran. de orteg apmes biteros, y fran. Gom. Matamo  
ros vez. dha Ciudad y ofumo = D. Juan de Bazan  
con acuerdo con u. d'as. que queda en dho libro, em mi poder  
por falta de archibo, a que me remito. P. que onte donde con

Par  
ent  
de b  
tiz  
b J  
ant













SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Donnuy sumuxer, con d.<sup>a</sup> Juana Maria, hija legitima de Juan Barquez, y de Beatriz Sanchez sumuxer en la qual dha d.<sup>a</sup> Juana Maria, avia tenido dho d.<sup>o</sup> Diego setronny tinoco, don hijo reconocido en las fees del Bauprimo, firmadas de su nombre, la primera desta en uno de los libros de dha Iglesia donde se anotan lo que se Bauptizan, al folio, Quaxentay dos a la vuelta, que es la hultima, en el año de mill setez.<sup>tos</sup> y uno, la segunda en dho libro, a folio Quaxenta y seis, en el año de mill setezientos y dos, a queme Remito, y Zito, el uno de dho hijos se llama Trabel, y el segundo, Diego, y en dhas partidas no espuso dicha d.<sup>a</sup> Juana Maria por dhas causas que para ella hubo mpx. moza soltera, y se celebró dho Matrimonio siendo testigos, d.<sup>o</sup> Sancho no oxiguez tinoco: d.<sup>o</sup> fern. topete, y Juan Barquez conchuelo, p.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>; todo vez. de esta Ciudad, y lo firmó Sanza Sanchez Melena

concuenda con su d.<sup>o</sup> que queda en dho libro en mpx. oden (por falta de dho libro) a queme Remito. J.<sup>o</sup> que onste, donde combenga, se p.<sup>o</sup> dimento de la parte, doy la presente que firmo en la Ciudad de exeres de los Caballeros, entres dias de mes de Ag.<sup>to</sup> de mill setez.<sup>tos</sup> y Peintey dos años = d.<sup>o</sup> Sanza dha Melena - Antonio Patino v.<sup>o</sup> de dha, Real pp.<sup>o</sup> y de la Gobernacion y Cabildo dha Ciudad de exeres de los Caballeros, Zertifico, y juro fees entesturn, de Verdad, a los señores que el presente vieren, como Sanza dha Melena, es el cura, de la Iglesia Paro chial de San Fran. me dha Ciudad, como se intitula, y alas Zertificaciones



que ábado, se les da enteras fees y credito en su nro, y fuxa de el,  
y la fama que en esta está, es suá propia, y la que á costum-  
bra, echan. Y q. que onbe donde combenga, doy el p. que  
signo y fuxo en la L. d. de v. ex. de los cavalleros, en  
quatro dias del mes de agosto, de mill v. e. y de mill y dos

en testim. se v. ex. ad. Antonio Patiño

Paxida.

Testifico yo D. Garcia Sanchez Melera, cura propio de  
la I. g. P. de San Bartolome de la Ciudad de v. ex.  
de los cavalleros, como en uno de los libros que tiene  
dha I. g. donde se cuentan las Personas que en ella se  
Baptizan, a folio Quarentay seis, que es la segunda  
que se thenor es el siguiente

en 8 de Mar-  
zo de 1502  
se baptizo

en la Ciudad de v. ex. de los cavalleros, en diez y ocho  
dias del mes de marzo, de mill v. e. y de mill y dos años To Leo-  
nardo Moxeno de astañeda y Isla theniente de cura  
de la Insigne I. g. P. de San Bartolome de la Ciudad de v. ex.

Digo espre de la Insigne I. g. P. de San Bartolome de la Ciudad de v. ex.  
de la dha Ciudad por nombram. de Garcia Sanchez Mele-  
ra padre que na cura propio de dha Insigne I. g. P. de San Bartolome, y p. que  
a los santos o. l. i. a. a un Niño, que se llamo Diego, a quien  
la Madre D. Diego de honroy tinoco. Reconozio, y dho Niño es un hijo  
natural, proser soltero, y es embarazado, y á un lo te-  
nido en moza soltera, cuyo nombre no de clara por  
justas causas que para ello tiene, y de se luego dho, se tal  
hijo natural suyo, y lo suyo á Dios y á una cura que tiene, con  
dos dedos, y que en ello está cierto, y no le muebe, mas, que  
su convenia, fuera Paduno el dho cura Garcia Sanchez  
Melera á quien ámoneste es parentesco y conazion espí-  
ritual, y á obligazion se ensenarle la doctrina, ch. r. i. a. n. a. l.  
n. a. p. i. o. á diez dias de este mes y año. Y para que onbe



172

lo firmó el dho D<sup>o</sup> Diego de Leonroy tinoio, en fe de lo que  
 ueba seplaxado, se acordó, y no otra cosa en contrario, por que  
 era en la bendita socargo de su uxam. y se ratificó en ello  
 quedo ffe y lo firmó con el dho tinoio de su ma = Leonard  
 Moreno de Astañeda, y Isla = D<sup>o</sup> Diego tinoio de Leonroy  
 con uerda comunuional que queda en dho libro, en m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de  
 (por falta de Truhivo) a queme remito. It<sup>o</sup> que onte donde com  
 benga, de p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>, de la parte de y la merente que fimo en la bu  
 dad de se ser de los Cavalleros en tres dias de mes de Agosto  
 de mill e setez. y veinte e dos años = D<sup>o</sup> Garcia Chex; Melena =  
 Antonio Patino v. no de Sutiliaq. realpp. y de la Gobernacion de la  
 Ciudad de se ser de los cavalleros, y de su cabido, se ratificó y  
 agofee en testam. se leuó a los señores que el mes presente seren,  
 como Garcia Sanchez Melena, estal una de la 2<sup>a</sup> Parrochia  
 al est. San Bar. me se esta Ciudad, como se en dho, y a la  
 se ratificaz. que a dho, se leuó en tres dias de mes de Agosto y fue  
 na se el, y la fuma que en esta esta en su ma propia, y la que  
 a costumbre echar. It<sup>o</sup> que onte donde com benga, de y el  
 presente que en dho y fimo, en la Ciudad de se ser de los cavalle  
 ros en quatro dias de mes de Agosto de mill e setez e diez e  
 veinte e dos años = en testam. se leuó: Antonio Patino =  
 D<sup>o</sup> Juan; onorato o soro v. no de Sutiliaq. realpp. y de la Gober  
 nacion de la Ciudad de se ser de los cavalleros, de ffe y testam.  
 se leuó, a los señores que el mes presente seren, como An. Patino  
 de v. no de Sutiliaq. realpp. de la Gobernacion y Cav. de la Ciudad  
 y a las se ratificaz. y testam. que a dho, se leuó en tres dias de mes  
 to en ffe y fura se el, y el signo y fuma es su ma propia  
 y el que a costumbre echar, como tambien el de las se ratificaz.  
 a ntered. It<sup>o</sup> que onte donde com benga, de y el presente que

Legalizaz.





Veinte m ravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA, Y OCHO.

Signo y fama en la Ciudad de exeres de los cavalleros en quatro dias de mes de sety, de mill vetez, y veinte y dos años. Entendim. de la Ciudad: Juan, honorato o souo... En la Villa de Burguillo en cinco dias de mes de agosto de mill vetez, y veinte y dos años, ante los señores D. Juan tin de labiano coned. y D. maion de la Villa y suetado, D. asptoral, de Vargas y Doto maion: y Melchor Jenz, Palo mudo y Co. res por ambos estados, y D. Pedro Melcho Alguazil maion todos capitulares de la Villa, conbory boto en unbyuntam. estando juntos y congregados en el porãntemio el D. Parecieron los señores D. Garcia Luis de Amaya y Doto maion, y D. por el estado Noble; y Juan Gonz. charraco y D. por el estado gñal; con un rario nombrado por este cabildo para las Diligencias contenidas en estos autos, y dijeron: Fue enfeusion de lo prebenido en ello, pararon a la Ciudad de exeres de los cavalleros quedira de la Villa tres leguas, y abriendo mes enrado la requiritua que se les entrego, con ar. de sefran, y endes o campo, y D. por Gñal; de la Villa, y D. por y Reconviene los libros de la g. de repartim. Padrones, y el mas papeles que contienen los testim. dados por Antonio Patino, D. de D. y de la Z. y allaron con zientas las partidas que mencionan, como tambien las fees de Bautismo y Relaciones que bi enon sacary conreccion, y. lamayon con bonazon de todo ello seyn formaron de Pensiones

Informe a los comisarios de la D. P. de...

2





Teinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

anzianas, dobles, y Nebridas, de esta Ciudad, y no encontraron  
 lam enon cosa, que se ponga a dicho testam. y fees, annexa, a llaron  
 que en el dho D. Diego tinoco de troncos Pretend. como D.  
 Diego tinoco de troncos su Padre, y D. Alonso tinoco su tuelo, an  
 sido son Cavalleros hysos dalgo, notorios, dños, y reputados por  
 tales, y se llaman Primeras familias y Señores de esta Ciudad, y  
 an obtenidos, muchos dchos por tribos, y distintos, como tales, ca  
 balleros hysos dalgo, y que tienen crecido el tamar a la puerca  
 a la puerca de la calle, de las casas de sus mayores, que obre  
 ne, y posee, dho D. Diego tinoco de troncos, tenen sepulcro  
 y enterrado, que esta en la Parochial de San Juan med el lado  
 de el Evangelio, que vna, y otra, vna, y reconon en  
 dha Ciudad, que es lo que pueden informar a este Cav. en la  
 zon de lo expresado, y cumplim. de la omision que se les encar  
 go, y queriendo necesario lo juran a n. y firmaron con sus  
 manos, y dho Sindico Pro. Gual. que se les dio a n. mismo sex  
 dento todo lo mencionado en este y n. forme, por aver dñidad, y  
 echo de todo ello en su presencia, de el qual, y dha de la razon  
 y dñidad de n. = D. Martin de labiano = D. Justo, de Varga  
 Melonferre, Palomino: D. Pedro Melero: D. Garcia Luis  
 de Araya Soro mayor: Juan Gomez, Channeco: Juan Mendez:  
 Antemi: Alonso Ramirez Amado

Revisado

En la Villa de Burguillos el Imprentero dia de mes de Diciembre

















SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Real y supremo consejo de estado en los quales aoveracando pretendi... de todo lo qual yo el p... de Sanja a San de Arroya... Melchor fern... Pedro Melero =

Alonso Ramirez Amado

La qual dha copia de auto... gñ fern. do fran... de la villa de Burguilla... de la villa de Burguilla...

Notay resp. el fiscal de la villa

El fiscal de la villa de Burguilla... de la villa de Burguilla... de la villa de Burguilla...

veintey tres = Juan cores

Zabiendose confecto llevado lorchos auto a lasala... delo pedido por el fiscal de Burguilla...



que el mesmo tpo; representó ante los dho señores Alc. de  
los rios dalgo, por parte del dho D. Diego tinoco de Troncoso,  
Embudo de louno y otras; se prohibe un auto que se hiciera  
y de la Refundida Petición, es como sigue

Petición: M. P. Juan Juan. de Gaxdenas y reales, en nombre  
de D. Diego tinoco de Troncoso vecino de la Villa de Bur-  
guilla = Diego Tuper el consejo cont. y Recam. de esta V.  
cedió, a mi parte elevado de aualleno hijo dalgo, que el  
concorde, y recibí, traslado de los autos de este Recam.  
y se abría por V. fiscal, y se abría contra la justificación  
de V. Espano, se apuesto la respuesta de que se debe en la  
sala, y se guarde de lo dho; se mi parte, y se contra lo referido;  
Supp. a V. M. mande se de mi parte testun, en la forma  
ordinaria, pido cont. N. = cano en

Auto:

En la Ciudad de Granada a once dias del mes de Agosto  
de mill e setez. y veinte y tres años, Vista por los señores  
Alc. de los rios dalgo de la dho. Audiencia; la copia de  
autos remitida a esta corte, al fiscal de rios; en ella,  
sobre el recibim. de los rios dalgo, que por el consejo Just. y  
Recam. de la Villa de Burguilla se hizo, a D. Diego  
tinoco de Troncoso vecino de ella, en el dia primero de  
Dize, del año pasado, de mill e setez. y veinte y  
dos; y la otra respuesta en dho auto, puesta por el fiscal  
de rios; En que dho autos, a la Sala, para  
que se abría por dho; y se de la prohib. que conbenca;  
Tan mismo Vista la petición de esta otra parte, presentada  
por el dho D. Diego, y lo que por ella pide, y duplica a dho  
señores, que de todo se fue hecha relación = D. J.eron. Tueman-  
daban y mandaron, que el dho auto se ponga en el oficio  
del mes de N. mayor, de los rios dalgo, a quien toca este negocio





176  
para que se enlogagen, y que para que fuisse quedada con lo  
nido aprobado dho Reuimiento, veled alaparte del dho D.  
Diego, el testam. que pide por la dha sup. cion, con razon de  
la reu. puesta al fiscal de su traq. En la forma ordinaria. Tanto  
mo beieron y tubi caxon = esta tubicada = Lo d. fran. de  
Aran y Perea, fu. presente

seguinto lo referido, mas por extremo con las pases, de los dho  
auto, que por aora quedan en impo. dex, para el efecto que se  
preuene, en el referido auto, a qui n. se to. a quemel refero.  
Yo. que onte, en cumplim. de lo que por el se manda, doy  
el pres. alaparte, de dho D. Diego tino de Troncoso Res.  
de la dha Villa de Buzquillo, en oip. en quatro f. ras  
con esta, En la Ciudad de Granada a catorze dias del mes  
de Agosto de mill setecientos y veinte y tres años = Ten fe el dho  
lo firmo = D. fran. de Aran y Perea =

Los quales dho Reuim. auto para el practicado y co  
may n. se to. ban d. ex. y conuencian con y  
orig. a los queme remito que quedan en el pres. auto de  
ba. y fueron conuencidos y conuencidos con dho auto. de dho  
señores conuencidos y Res. de dho auto, que los de bot. bio.  
a. Entran en el pres. auto de dho auto, que los de bot. bio.  
dho auto y firmaron en fe de lo qual y embixada del  
pres. auto auto y Pedro, que el motivo, Doy el pres. de  
signo y f. ras En esta dha Villa de Buzquillo a diez y siete  
dias del mes de Abril año de mill setecientos y veinte y tres años

Diego de Arana  
J. Blasquez

Juan Manuel  
y d. de Castañeda

Carretero de Buzquillo

Don Juan Carravilla  
Honorario





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXII LOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.**

Yo Diego Tinoco Monroy: hijo legítimo de Don Diego Tinoco y de D.<sup>a</sup> Juana Maria Sargues: nieto y coto Paterno de D.<sup>o</sup> Alonso Tinoco y de D.<sup>a</sup> Mariana de Monroy: y puto Materno, de Juan Sargues y de Beatriz Sanchez Vunugera todos naturales originarios y vec.<sup>no</sup> que fueron de la ciu. de Mexico de los Caballeros: ante D.<sup>o</sup> Comisario como misor pexido. proceda, Vmperficie de qualquiera otro competente y Dize: que a motivos de aber contraido Matrim. en la Villa de Burquillos con D.<sup>o</sup> Juan Tinoco Seneca en vec.<sup>no</sup> con Animo de ser manerex en ella a Demas de la vec.<sup>o</sup> que adquiri por el Casam.<sup>to</sup> para conentarla en el Estado y Posesion de mi notoria Cobiera de Don que casa y Solar, pedi en su ayuntamiento el año pasado del 72. Recibir. Informa, y para darnele y Posesioname mediane hallarse ante Publes de nexo de Probinia y Comarca, pues dieran votar tres leguas, con nombram.<sup>to</sup> y asistencia de Regidores Comisarios y Sindico Pion. en virtud de Oficio Requisitorio ve testimoniaron Sane das de Baptismos, Casam.<sup>to</sup> y Actos Distintivos, y practicanon las demas Dilig.<sup>o</sup> conducentes, con cuya Inspeccion e Informe de Comisarios por Acuerdo de Sim. de Dic.<sup>re</sup> del 72. me recibieron al estado y con arreglo al auto acordado de 30 de Seneca del 70. Remita nixon copia ad Al. y Señores Alc. de Burquillos de la Real Chancilleria de la Ciu. de Granada por el Sr. Fiscal de lo Civil que Respondio vellebaven auto a la Sala para la Probidencia combeniente, y Votos fueron vendidos Aprabar mi Recibim. y Posesion; segun que todo ello ve acredita en el Recibim. de que hago Representacion Vbleme: pero porque habundome trasladado a esta Villa en compania del D.<sup>o</sup> Joseph Tinoco Seneca mi Cuñado Sr. del Orden de Cambray cura proprio Beneficiado de su Parnochial, aunque ya es Difunto, quiero ver y continuar vec.<sup>no</sup> de ella, que la vecindad conviere en el Animo, y que se me continuen estado y Posesion que conexo vin actor contrario, o que me Reciba y Posesion nueva.<sup>te</sup> para coneguirlo, pues tambien esta villa dista de la de Burquillos y Solar tres leguas Senificanome con ambas Locedon no de Probinia y Comarca: adex D.<sup>o</sup> Verbir mandan que el



testimon. presentado se compruebe con citacion al Caballero Sindico  
 de Pion. nombrandose Caballeros Regidores Comisarios que asis-  
 tan ala comprobacion y librandonse para ello por los señores  
 Alcaldes ordinarios en su Regimiento a aquella Real Justicia ordi-  
 naria: y que en esta abierto y reconocido en el Archivo de Papas  
 modo acostumbrado, se ponga testimon. y provision. de que no se con-  
 de ni me asido dada vez ni tenido de las cosas que se alab-  
 resion de mi Noblera: y con libran de todo acordar e reme continen-  
 el estado de me reciba nuebamte y en qualquiera de ambos ca-  
 sos que se faze copia de autos adu. y señores Alcaldes hispo-  
 dades de aquellas Real Chancillerias dentro del term. que viene  
 la el acordado del Real Supremo Consejo para el logro de la  
 aprobacion, sobre que hablando con la veneracion debida ha-  
 y las proesas y Regimen<sup>tos</sup> convenientes, opeciendome a  
 aprompar. lo necesario avdo el caso =

**S**upp<sup>ca</sup> a N. que viniendo por presentado el testimon. de mis Re-  
 bimo y Posesion se aseruido acordar y mandar como pretendo  
 en los asuntos de declararme vez. o dar me vez. y de conti-  
 nuarme estado y Posesion de Noblera o Recibirme nuebamte  
 de Justicia de. Repito Reserbar y proesas, puro honorario, y que  
 tambien se certifique que esta villa de San Blas de Guaymas  
 dista tres Leguas =

D. Diego Pinos  
 y Monroy

Diego Anaya

Auto. / Visto este permenuto por los S. Justicia y Recorrimiento de esta  
 Real Audiencia estando en Cauido oy dia veinte y ocho de Mayo  
 de mill setecientos Linquenta y ocho años. Mandamos  
 que se que de los testimonios se que se hane referencia y de  
 lo se han Conferir y Conferieron tras lado a D. Diego  
 Pinos y Monroy y Alencorria Vindico Paduador Real





te Comen para que en el termino de un mes se vea lo que conuenie a su Comunitate de p. el aperturamiento de dicho...

Yo Juan Zeron, Pedro Forquillo, Juan Lapina, y Sancho de...  
Yo Alonso de...  
Yo Bartolome Mequet...  
Yo Pachon...

Respuesta

Responde por este Comen en vista de la instancia de Diego Sinco, Monroy, vec. de esta Villa, mediante peticion que a teni do en ella mas de diez años, natural (a lo que parece) de la Villa de Huesca de los Castellanos, sobre que se le continue el estado de dicho...



Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

no puede hacer oposicion a este Pliego, pero debiendo para ello ser vedado, siempre que lo sea para desus arbitrios q. que no se le haga agravio, ni perjudique el Real Patrimonio, ni q. conyugente dare a los hombres buenos p. ciertos: en cuya m. Felixena v. m. d. acordaron lo que entienda con el p. m. de este = Los Santos, y Obisado de 1758.

Juan de  
Hernandez



174

Dei incc maravedis.

**SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.**



Diego Linco y Monroy natural originario de la ciu. de Neres  
 delos caballeros Reg.<sup>no</sup> de la Villa de Burquillo, que a breves tenido Re-  
 dencia en esta y finimo de establecer Reunión en ella se o pedio  
 y que viene de en el estado Noble de su Correspondencia, y asca con  
 inuandome h. a Posesion que concubo en aquellas ciu. y Villa o ya  
 vez recibíendome en esta nuebam.<sup>te</sup> como mejor por dió. proceda y  
 como recibidos y procedidos. Dize: que habiendo producido escrites  
 acompañado de copia testimoniada de lo operado en aquella otra  
 Villa para abensido recibidos y Posesionados con arreglo a leyes del Rey  
 no, y auto acordado del Real Supremo Consejo, de feto de que con  
 probandose con asistencia de Señores Capp. Comisarios, mediante  
 hallarse ambos Pueblos dños de Provincia y Comarca, y éxacion  
 al cao. Sindico, en fuerza de Caxto Reg.<sup>no</sup> que libran en los Señores  
 Al.<sup>es</sup> Oxim.<sup>es</sup> de esta ala R. Justicia de aquella, fuese formalizado  
 de continuarme, todo de recibirme: llegado a Vabex que h. a, y tan  
 dando el Regular acuerdo de Dilig.<sup>ta</sup> tocantes a la comprobacion co-  
 mo lo von nombrar comisarios, citar al Sindico, y facultar a  
 Señores Al.<sup>es</sup> la Emancion Reg.<sup>na</sup>, fu recibidos con fexia traxados al  
 referido Sindico: y que este a estendido Respuesta en su obaguan-  
 on, Reducida a que para todo la continuacion no halla facul-  
 tad en los ayuntam.<sup>tos</sup> porque es Regalía de Señores Al.<sup>es</sup> delos hi-  
 podalgos de la Real Chancillería del Distrito, y a que para lo dem-  
 mebo recibim.<sup>to</sup> no puede hacer ni haer oposicion, defanos en Reser-  
 ba usan de sus arbitrios cuidando que ni se agnabie arm noble-  
 ra, ni se expuigque al Real Patrimonio y estado, gral. de hom-  
 bres buenos Veceros: y prescindiendo aora de las facultades que  
 no enquentra, siendo bien sabido que los ayuntam.<sup>tos</sup> tambien  
 para Probidencia continuacion de estado y Posesion que se  
 gocen dentro de la Comarca o para recibir, siempre sujetos  
 ala aprobacion del Al.<sup>es</sup> y Señores Al.<sup>es</sup> delos hipodalgos, porque  
 no quiesse embaxarome a lo que por con abaxarriba: y atem-  
 perandome al otro miembro de mi recibim.<sup>to</sup>: acesen h. a verbi







180

teredenue. sus particulares y Incomunicacion. Manuon el  
 Junta Condo antecedentes, y para la presentacion de lo que  
 da en virtud de el Seno del Sr. D. Juan Joseph de Carmona  
 na. Abogado de los re. Consejo de la L. de Navarra aqui  
 ones. Usameyda nombran para el. y lo firmaron =

*Juan de Lerona* *Pedro Gordillo*  
*Juan de Bargas* *Juan de*  
*Antonio Joseph de* *Antonio*  
*Carvajal y honra* *Alonso Ortiz*  
*Alonso de Mendez* *Alfonso*  
*José* *Parolome* *Miguel Go*  
*Juan de* *Gordillo* *de Saavedra*  
*Barra* *Juan* *Pedro*  
*José* *Alonso*  
*Juan* *Alonso*  
*José*

En la Villa de los Santos a nueve dias del mes de Mayo  
 de mill setecientos y ocho años. los S. Justicia y Regim.  
 que avase firmaran, estando Congregados, en su Ayuntamiento.  
 Como lo han de Costumbre: y viendo visto la pretencion  
 que introduce D. Diego Inoco y Monroy, natural y origi-  
 nario, como tambien, su Padre y Abuelo de la Ciu. de Xe-  
 rez de los Cavalleros, a que se le reciva en esta Villa del Es-  
 tado de los Hijosdalgo, porq. parece intenta radicar en ella  
 vezindad, solicitando, que las dilig. correspond. sean libe-





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

tadas, ala Comprovaçion del testim<sup>o</sup>. que presenta, y contiene las que se practicaron, para igual fin en la Villa de Burquillos, distante tres leguas de esta; acordaron, que precedido lo Citacion del Sr. Sindico Gen. de este Com<sup>u</sup>, se comparecen los instrum<sup>os</sup>. q<sup>ue</sup> incluye dho testim<sup>o</sup>, en dha Ciu<sup>dad</sup> de Derez, y se saquen y compulsen, en la Villa de Burquillos, los actos distintivos, que en ella huvieren tenido dho D. Diego, con testim<sup>os</sup>. de lo en q<sup>ue</sup> se diferencian en aquel Pueblo, los Cavallos H<sup>ijos</sup>dalgo, de los del estado G<sup>ra</sup>l, y en qual de las dos Clases se comprehende dho D. Diego. a cuyo fin sup<sup>len</sup> con <sup>res</sup> a los S. Alc. o a qualq<sup>uiera</sup> de sus mercedes, se sirvan librar, los exortos Requiritorios necesarios; entendiendose el que se dirigiere, para las Dilig<sup>encias</sup>. q<sup>ue</sup> se han de actuar en dha Villa de Burquillos, con personal asistencia de S. Comis<sup>ario</sup> de este Ayuntamiento, que reservan librar. Lo mismo admitan la inform<sup>acion</sup>. q<sup>ue</sup> ofrece dho D. Diego de la identidad de su Persona en quanto a ser el mismo q<sup>ue</sup> contiene el testim<sup>o</sup>. de su Recevim<sup>iento</sup> en la exp<sup>res</sup>. Ciu<sup>dad</sup> como tambien en ella contra su Matrim<sup>onio</sup>. con D. Juan. Inoco hermano de D. Jho Inoco Venexo del orden de Santiago, Cuyo ofice de esta Parrochia, en cuya Compania se mantuvo hasta su fallecim<sup>iento</sup>, y de como el referido D. Diego sus abuelos y ascend<sup>ientes</sup>. es y fueron D<sup>ios</sup>nos O<sup>rd</sup>es y limpios de mala Raza, y de las familias calificadas de dha Ciu<sup>dad</sup>. y los señores Comissarios que se nombraren, tornaran inform<sup>acion</sup>. mes, de personas de toda Verdad y Credito de la dha Villa de Burquillos, acerca de la estimacion y Circ<sup>unstancias</sup>. con que en ella ha vivido el mencionado D. Diego, para dar cuenta, de lo que encontraren, a este Ayuntamiento. a el que se traigan las Diligencias que



181

Declaracion de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

practicacion para dar sobre ellas la providencia que aya lugar, y se firmaron sus mercedes con dictamen del Asesor nombrado =

Don Juan Zorron Pedro Gordillo  
y Juan de Vargas Juan de Carrizosa

Don Alonso Ortiz Mateo de Peral  
Mateo de Peral

Bartholome Juan de Solis  
Gordillo Pizarro Pedro de Pizarro

Si de qual cosa  
Siz. Fran. Solis  
ass. 16. de Camorra

Antonio  
Joseph Gomez  
Moulin

En el dia de este mes de Mayo de 1758. Dize para los fines y efectos prevenidos en el Auto, de acuerdo anterior de D. Juan fernandez Menestrosa y Cordova Abogado Procurador General

Comun y Verdad quien queda en el









veinte maravedis.



SÉLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QCHO.

ciudad de Villa de Burguillos, y hecho, y lo continuase en  
 estado, recibiendo a el, y dando cuenta a su cargo  
 y señores Presidente, y Alcaldes de los hijos de el p  
 que reside en la Ciudad de Granada, con arreglo a  
 ley que lo prebenia, y otros fundamentos que se me  
 aparecieron de impedimento, de el qual, por sueldo  
 de este Juicio se le dio traslado a el Sindico Pion,  
 quien expuso lo que tubo p conveniente, y otros  
 pedimento que el ricado Dn Diego, mereció en los  
 cinco del corriente, en virtud de en lo mismo y  
 concepcion de otros particulares, se prohibio con  
 sueldo de el Person en los nuebe del corriente, que se  
 embiare Requesitoria a S. S. a fin de que mandaren  
 hacer cotejo de los referidos testimonios con sus  
 originales, que pararan en los Archivos de esta Ciudad,  
 precediendo Litacion de el Sindico Procurador de  
 dhere comun, que auendolo sido en persona, por  
 lo que anos toca, y nombrado en execucion lo prebenido  
 en la Herrada prohibida, y la presente, exenta  
 mo, y Requesimos a S. S. en nombre del Rey (Dios  
 le Guarde) para su Real Cédula, para lo que se  
 piden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



y en el necesario pedimos y suplicamos que se  
les presentada por el conductor, a quien se tendra  
por parte de su ultima parte se le pida poder ni otro causal  
limandose cumplida y esecutada (pues la acompañan  
los referidos testimonios, y demas diligencias ori-  
ginales) y en su observancia, funguandose los  
Archivos de esta Ciudad, con las ceremonias de  
bradas, se abaquen y confronten los testimonios  
pues en ellas se ven las originales, todo con arreglo  
a la prohibencia referida de necesidad del presente  
y puesto todo por fe y diligencia, autorizado en  
forma, se devuelban a este lugar para proseguir  
en la continuacion de los demas arumpen que  
comprehen la prohibencia, referida, y de la  
en la forma ordinaria, que en lo ari haca S. S.  
administruaran Justicia, y nos oren al tanto  
oficemos y en su momento cada que las Ciudades  
harnon, ella mediante. Dada en esta Villa de  
San Sebastian a once de Mayo año de mill y setecientos

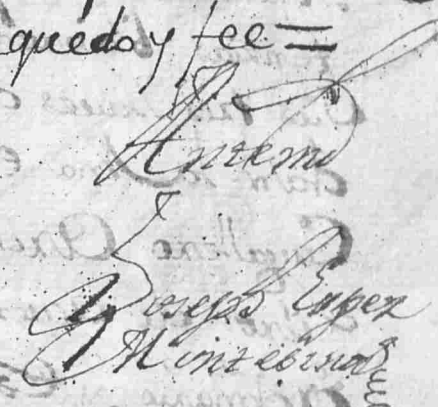
Quingenta y ocho

*[Handwritten signatures and names]*  
Manzera  
Francisco  
Pedro Joseph  
Luis de P.  
Joseph Gomez



183 a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill novecientos  
 LXXVIII ante Su Señoría Sr. D. Jph de Quevedo, Can-  
 ciller Cavallero del auito de Santiago Capitan a Guerra  
 Governador y Superintendente de N.º N. en esta y en  
 todo y Jurisdiccion por S. M. represento el Despacho  
 requisitorio que antecede con los Documentos que lo  
 acompañan y vienen en Bucabera, y por Su Señoría  
 y entendido Dijo: S. Que Cumpla y se cumpla y en su  
 consecuencia mandado el recado Politico de humanidad  
 que se acostumbra al cavallero Diputado Habero del  
 Archivo de papeles desta N.ª Ciudad, el presente Sr.  
 Escrivano que es desta con su compañero pasen a dho  
 Archivo y con la presencia de Su Señoría y dcho Cavallero  
 Residor Navero. Burquen en el N.º N.º matizes  
 de los Testimoniados por Antonio Patino Escrivano ya de  
 junto y que a la Bazon lo era de dho Archivo y hagan  
 formal cotejo de ellos en la forma y modo que por los  
 Señores requerientes y su asesorado auto se pretenden  
 y acordado. Tenado y sellado este auto se debe ban  
 N.º N.º a la N.º N.º y por este de Cumplimiento a Su Señoría  
 a di lo movio mandoy firmo de quedo y fee =





Sr. D. Jph de Quevedo

En la dha Ciudad en el expresado dia mes y año y por el escri-  
 vano en consecuencia de lo prevenido en el auto Cumplim.º antecendente  
 pare a dar y di el recado Politico de humanidad del Sr. D. Juan de  
 Alca Benidor perpetuo del Ayuntamiento desta Ciudad a cuyo  
 requerimiento del Sr. D. Barr. de Ayala tambien



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
M D CC LXXV Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

Residox perpetuo la Llave del Archivo de Papelas en Suplen-  
cion don. fee

*[Signature]*

Yo el Excmo. Cab. de la C. de Badajoz en su nombre el Sr. D. Juan de Luna  
y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna

Yo el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna



184

puer Conuerda talata Narrativa e Inserciones de dho  
 Testimonio En los Escriuados dho Instrumentos dedon del  
 los Testimonio. y es notorio en esta Ciudad ademas de justarse  
 de dho Instrumentos En haux visto papeles que acrediten lo  
 Contrario en este Archivo. que la Casa y familia de D. Diego  
 y D. Alonso Tinoco de Monroy e distinguida. y ha Poador y  
 Obtenido en ella la distincion de dho D. Diego notorio de sangre  
 y abinismo. damos la misma fee del conocimiento. de fran. honorato  
 orio que tambien es ya Defunto que Sepalio dho tes  
 timonio. Seruamos que tambien fue de esta Souernacion; y para q.  
 asi Conste de todo ello donde Combenga. y sobre los Efectos q.  
 aya Lugar y remitiendonos en el todo a los citados Instrumentos  
 Contesados que dho. quedan en este Archivo. y en Cumplimiento  
 delo pedido y mandado. damos el presente que Signamos y  
 firmamos. de dexasi Condu. dho Cavalero residente Haux en  
 en la Ciudad de verex de los Cavaleros y esta Sala  
 Capitular a diez y siete dias del mes de Mayo de mill  
 e trescientos cinquenta y ocho años.

D. Lope de Guereza

D. Juan de Alva

En testimonio de verdad.

D. Diego Lopez  
 Montezinos

D. Pedro  
 Pacheco

acuerdo / En la villa de los Santos dia veinte y seis del mes de Mayo



Regente de la Real Audiencia

REAL CABILDO DE BADAJOZ, AÑO DE  
1763

señal de Cruz y un Coche a los...  
firmados estando juntos en forma de Caudillo como lo acostumbra...  
visto la Comprobacion antecedente...  
su de... Cavalteros...  
Sobre un ruego sus voces en el...  
los particularis de la asercion...  
operacion en la...  
xon para este caso del...  
mayor deste Ayuntamiento y del...  
del y que en accion...  
asercion...  
y... la Requisitoria...  
contas...  
oficiales...  
tamiento...  
y qui...  
los el... Comisarios...

*[Signature]* Pedro Jordillo  
*[Signature]* Juan de Barja

*[Signature]* Alonso de...  
*[Signature]* Miguel...  
*[Signature]* Juan de...  
*[Signature]* Pedro...  
*[Signature]* Joseph...



195



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Lo es de no. hinc saber los efectos de la prohibición consistorial antecedente, y rite en forma para los particulares que en ella se expresan, al Juan fernand Leontriosa Casado Sindico Procurador General del comun de esta villa, quien queda entendido en prisonado y fee

Joseph Gomez  
Alcalde

~~Don Juan de Dios  
Don Pedro de Salazar~~

En la villa de los Santos a veinte y nueve dias de este mes de Mayo año de mill setecientos LXXVIII y ocho ante los señores Juan de Leon, y Pedro Padillo dauado Alcalde ordinarios por ducho, y ambos estados en ella, se presento por testigo a instancia de Don Diego tinoco de Chonroy ve. de esta villa, a Don Pedro Donales Galose Pio, de quien sus mds. verificacion su amiento se quier estado, o fiero de su verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo lo delo asi de lo pedimento folio tres vuelto y en primer de los dos, Dijo: sabe y le consta a derecha lo viendo ser y pasar asi, que Don Diego tinoco Chonroy es quien es presentado, es el mismo que contiene el testimonio colocado en la cauera de aucto acerca del Veredicto que tubo a el estado de hifo Dalgo en la villa de Badajoz, y asimismo sabe que caso en ha villa





con Juan de Linco y de sus hermanos de Juan de Linco  
 venoso del endonde Santiago curaque fue de esta,  
 en una compañía de bición hasta su fallecimiento,  
 y así mismo le constaque así de referido, como de  
 Padres, Abuelos, y demás ascendientes han sido en  
 pleos onerosos, y actos distinguidos, y merecidos no-  
 ble, así en la Ciudad de Verez de los Caballeros de  
 donde son originarios, como en la Ciudad de Burguil-  
 los endonde fue recibido el Sr. Diego, y que esto  
 es y notorio sin cosa en contrario, como el que  
 uno y otros en sus respectivos tiempos, y venidas  
 des, han proveydo conforme a su calidad que adonde  
 de su nobleza es, y han sido christianos viejos, lim-  
 pios de toda mala raza, y rraza infecta, como de he-  
 judios, mulatos, moros, ni de rraza alguna de las  
 prohibidas para sus arrendos y calificación; sabido  
 antes de las noticias que tiene, y lo que a virtud en  
 esta rraza, por abelo oído de rraza á lentes an-  
 rraza así de la Villa de Burguillos, como de la  
 Ciudad de Verez, y tanto de lo y notorio, y  
 rraza y fama común opinion, y la verdad de cargo  
 de su juramento, en el que se afirma y ratifica  
 y que es de edad de quarenta años poco mas, o  
 menos, y lo firmo con rraza, do y fe =

Juan de Linco Pedro González  
 y sus hermanos Juan de Linco  
 Pedro González  
 Juan de Linco  
 Juan de Linco



160  
presentacion, sus nidos o señores Alcaides, p<sup>3o</sup> ante  
mi el ex<sup>to</sup> veridico juramento de Juan Talpado  
de esta hermandad, quien lo hizo conforme a lo que se  
deixa verdad en lo que sea preguntado, y siendo lo  
el tenor del oron del pedimento folio tres de vuelta  
de autor, y el primero de los dos, Dijo: Sabe y le consta  
por esta lo siendo Rey y para ari, que el que lo presenta  
es el mismo que se expresa en el testimonio que  
con el causera de autor en razon del recibimiento que  
tubo al estado de hijo de algo en la Villa de Burguillo,  
y asi mismo le consta que caso en la villa de Illa con  
J<sup>o</sup> Juan de Dios y venero hermano de J<sup>o</sup> Juan de Dios y  
venero del orden de Santiago, a quien fue de esta,  
en cuya asistencia y compania bibieron hasta su  
fallerimiento; y en la misma forma le consta que en  
el expresado, como sus Padres, Abuelos, y demas asen-  
dientes, han obtenido empleos honorificos, y aco-  
distintivos por su estado noble, ari en la Ciudad de  
Toledo de los cavalleros, como en la Villa de Burguillo  
endonde se recibio el enunviado J<sup>o</sup> Diego, que  
esto es publico y notorio sin cosa en contrario, como  
tambien el que a nos, y otros en sus respectivos  
Pueblos, han procedido con arreglo a su calidad y  
dignas circunstancias; que esta de su nobleza es, y han sido  
charricanos viejos, limpios de toda mala fama y  
generacion, de honra de guerra, murato, combato,  
ni penitenciado, por el Santo tribunal de la Inqui-  
sicion, ni de ninguno otro que impida sus asen-  
sor; Sabe lo otro, Dijo: Sabe veridico al punto





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

en la ciudad de Orense, como en la Villa Burquillo,  
enlargue abierto y sido lo expresado sin cosa en  
contrario; y que lo que le daicho es y no es, es  
por fama comun opinion, y la verdad para el du-  
ramiento fho, en que se afirmo y ratifico, y que es  
de edad de setenta y tres años poco mas o menos  
no firmo, si quedo no sabe, hiciere esto es formal

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including Pedro Sorullo and others.]*

*[Handwritten text in cursive script, starting with 'En la villa de Orense...']*





157

que se me...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO

que hare cauera de autor en aruumpo ad redidm  
quetubo del estado de hiso dago en la villa de Burquillo  
el que le contra contra p chataimonio eno ha villa con  
Juan ca tinoco y venero Hermanade Jh tinoco ya vere  
zo del ordende Santiago, curaque fue de esta verindad  
en cuia compania bibieron hasta el fallerimientede  
aquel; y en la mesma manera lo contra que asi e  
mencionado, sus Padres, Abuelos, y demas sus arrendientes  
han gozado en pios onosificos, y actor distinguidos p  
cho estado ~~...~~ en la villa de Burquillo, como  
en la Ciudad de seren delos cavaleros, erdonde fue  
Vereido el que lo presenta en la villa de Burquillo;  
lo que es p y no sero sin cosa en contrario, como  
que non, y otros en sus respectivas verindades han  
caminado con arreframento a sus rixunas tanzias,  
y qualidades; que fueraderu noblera es, y han sido chris  
tianos viejos, limpios de toda mala rana y generon  
de choron, e fegros, Judios, churatos, combaron, ni peric  
temiados por el danto tribunal de la Inquisicion,  
ni de on que lo pueda serbia de impo dimento para  
sus arrenros, y carificacion; Sabdo amar de las  
noticias con quere halla, y lo que en esta Varon  
aristo, por abea aristo el estigo en la unidad



de Verax, como en la Villa de Burguillos, en donde  
arinto son y para lo que Nebacho, sin que en su  
vanon ay a cosa en contrario, y seato de p<sup>lo</sup> y notorio  
publica voz y fama, y comun opinion, y la verdad  
lo cargo de un dia, en que se firmo y ratif  
co y que es de edad de cinquenta y tres años poco mas  
omenor. y lo firmo con sus n<sup>os</sup>, de que doy fee =

Juan de Pedro Jordillo  
y Juan de Burgos  
Lauado

Antonio del  
Castillo

Francisco  
Joseph Gomez  
Alvarez

Pedro Alvaroz

En no habilla de dia me y a no cho, de o ha present  
parecia jurificacion, sus n<sup>os</sup> cho<sup>res</sup> Alca de  
dante mi o less, y recibion su amento de Pedro  
Alvaroz de la misma veridad, quien lo hizo seguir  
formadado, o ferio de un veridad en lo que se a p  
guntado, y siendo lo del thenor del oron que con  
prende el pedimento folio tres vuelto, y el pal  
mer de los dos, d<sup>o</sup>: Sab y le con rta q<sup>d</sup> digo tiene  
co de hon rre y que le presento, es el mismo que  
se menciona en el testimonio que hare auora  
de autor en raron del recibimiento que tubo  
acertado de hiso da lgo en la Villa de Burguillos  
y en la misma forma dabe que cargo en la



188  
de Villa con Juan <sup>ca</sup> tinoco, y venero hermano de  
D. Joseph Lino venero del orden de Santiago cura  
que fue de esta, en cuya asistencia bibieron harta  
que falleris, y le consta muy bien que asi el referido,  
como sus Padres, Abuelos, y demas arrendientes han  
obtenido empleos honorificos, y actos distintos  
por su estado noble, asi en la Ciudad de Bezen de los  
cavalleros, de donde son oriundos, como en la de  
Burguillo, ~~en~~ donde fue recibido el mencionado D.  
Diego, lo que es <sup>es</sup> y notorio sincosa en contrario,  
e igualmente el que vino, y otros en sus respectivos  
Dominios, han procedido con arreglo a su calidad;  
y sin circunstancias, que ademas de su nobleza es, y  
han sido christianos viejos, limpios de toda mala  
vara, e infecta raiz, como de hereges, Judios, Churatos,  
honor, comberos, ni de otra de las prohibidas para  
sus arrendos; sabe lo amara de las noticias con que  
se halla de sus maiores y mas arriarios, prabarlo  
visto el testigo sea y paraca como Nebashe Juan  
sade abea verificado en la ciudad de Bezen y Villa  
de Burguillo; y sentado publico y no en  
publica voz y fama comun opinion, y la  
verdad so cargo del Juramento que Nebashe  
hecho, en que se afirma y ratifica, y  
que es de edad de quarenta y ocho años  
poco mas o menos, no firmo ~~de~~





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

no saber, hicieron lo llamado doysse

*Antonio*  
*Lauado*

*Antonio*  
*Joseph Gomez*  
*de Abila*

*no yareptan*

En los Santos dia veintay uno de Mayo de ochos años, Lo elegi en observancia de lo que se padece en el Puesto presidente notifique e hire saber el nombramto hecho a D. Antonio de Cauasal Generoso a veruno de ella, en su persona, que entendido, Dijo: que lo consentia y consentio, y que esta prompto a practicar su diligencia con la fidelidad que corresponde a su empleo de Jefe en mayor del Consistorio de esta Villa, y raso el Juramento que para obtenerlo hizo de guardar, y defender las causas de esta Villa deion y su comun, y esto dio su respuesta que fiamos

*Antonio Joseph de*  
*Cauasal y heres*

*Joseph Gomez*  
*de Abila*

*no yareptan* En el mismo dia notifique e hire saber el nombramto hecho, a Bartholome Foradillo Lauado Residor por parte



ESTADO DE MADRID



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de este Ayuntamiento, y comisionario decto para la comprobacion de diligencias contenidas en este proceso, y visto y entendido, dijo: creyendo y creyó este cargo conforme a lo, y que esta prompto a cumplir con el bien feo, y legalmente segun y conforme se requiera, y excedio de su requierza que firmo doy fee =

Bartholome  
Gonzalez

Joseph Gomez  
Abul

Don Juan de los Rios, y Pedro Indillo Lavado Real-  
dis ordinarios por ducho y ambos estados de esta villa de  
Sancti Petri y sus divisiones

Al Sr. enor Jefe de la Villa de Burguillos,  
al lugar teniente, o otro qualquiera Sr. en que  
jurisdiccion Real ordinaria exorra en ella y cada uno in-  
soludum, ante quien exorra carta Requiritoria, y autos  
originales que la acompañan, fuere presentada, y pedido  
su cumplimiento, salud, y gracia: Lo como sabeis  
como en el Ayuntamiento de esta villa se han presentado  
dichos testimonios, por don Diego Tinoco y Nonas y  
veuno de esta y era villa, por lo quales ácerca de el  
Verdadero que ay tubo de estado noble, y en fuerza



de diligencias que se pecharon en la Ciudad de Orense  
de los Cavallos, y comisarios destinados a este fin,  
y dese cauído, pretendiendo se le continuase el estado en  
esta verindad, como lo obrava y obraba en esta Villa, espe-  
rando Union y armonia con varios fundamentos, y entre  
ellos, el de que se despacharen comisarios a la Comarca  
de los referidos testimonios, que todo se mande  
decretar con parecer de Acordado, recaiendo la prohibicion  
de que se executare a la Justicia de la Ciudad de Orense  
de los Cavallos, para que con vitacion del Cavallo  
y de los Procuradores Senorales de este comun, se les refiriese  
en aquella Ciudad, fangueando a los Archivos en la  
forma ordinaria, y por lo que se mandaba a esta Villa,  
se despacharen comisarios, por estar dentro de la  
marca, los quales executasen igual cosa, haviendo  
por este testimonio de los actos distintos que se  
gozados el referido D. Diego Chomaz, en que confor-  
midad se hallaba empadronado, y como se dice  
que en los hombres nobles, de los pecheros, y con infor-  
me de parados que camaren a esta villa y con-  
tornos del citado D. Diego, se tuvieron los autos  
para la prohibicion correspondiente, y a este fin  
se cambiaren por nos otros las requisitorias con du-  
rentes, y poniendolo en execucion, y para que se  
gozaran y requiramos a D. Diego en nombre del



190

39

Rey (don lego) y en el nuestro le pedimos yuplicamos  
 que para que pasen a esa villa los comercios nom-  
 brados para este comercio, tomados franquias los  
 achibos de ella, e otros qualesquiera para se en donde exis-  
 tan los instrumentos que combengan a la ebaquian,  
 de los particulares de su comision, para que se co-  
 sen los testimonios dados, y se pongan los de nuevo  
 se requieran, todo con arreglo a lo dispuesto por este  
 Ayuntamiento en su prohibencia referida, de forma  
 que nada falte a la entera, y realidad de este juicio,  
 pagandose por los comercios los dias correspondientes,  
 para que estando finalizada la operacion, se tome  
 la resolution que combenga en justicia; que en lo asi  
 haviendo, la administraran, y nos oton a el tanto,  
 nos oferemos reciprocamente cada que las suad  
 beamos, e la mediante. Dada en la villa de los Santos  
 a primero de Junio año de mill e setecientos Lin-

quenta y ocho =

Don Juan Toron  
 y bance barga

Pedro Sorullo  
 suado

Don Jo le Susmas

Joseph Gomez  
 Solbu









deinte maravedis.

191



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

en des cargo. esto responde dofee =

Barros, Comisario Honorario

Diligencia de don Juan Manuel de Burgos... de junio año de mil setecientos y noventa y ocho... en las casas de juramentado... Juan Manuel Parob de Castañeda... en querecilla el zudo... el querecillo... han los libros de los padrones... tenientes de la villa...

Don Pedro de Leon Blasco

Juan Manuel y don de Castañeda

Barros, Comisario Honorario

Publico de don Juan Manuel de Burgos... de Burgos... en des cargo... en querecilla... en des cargo... en querecilla... en des cargo... en querecilla...



la hermandad por el estado Noble, y lo mismo por el Real, y de  
el año de mill seiscientos y veinte y tres, ay el haduano  
los Procuradores Sindicos siendo un año por el estado Noble, y  
otras por el Real, subrestando lo mismo en quada a del Ex. de  
el año de mill seiscientos y veinte y tres: Distinguiendo e  
simando los hijos de los pecheros en los partim.<sup>tos</sup> de  
sexu, ordinario, milizias, Guardes, Pasa, y cargas conve.  
siles de que estan exempto los hijos de los, poniendo  
con la nota de tales, en las adiciones que compie en  
los partim.<sup>tos</sup> de tullones, Zento, Donatibo, los Ex.<sup>tos</sup>  
de exuvia honorario y demas que ban esmerados. como  
todo sea creida de los meritados libros de 99, Pado.  
nes y partim.<sup>tos</sup> que sean reconocidos, con carta de cobro,  
coaxeto. Caballero de diputada, digo. Habero; D. Ant.  
Cabrera y Henestrosa, Alfrades mayor de juramento de  
la Villa de los Santos, Don me Goidillo labado de Pado. Pado.  
tus de los jurament.<sup>tos</sup> como sacio por el nombrado y  
Juan fern.<sup>do</sup> de Henestrosa y condaba Pado, Sindico de la  
villa, segun consta de los documentos q. e acompañan  
al ante de este Ex. de, y remitiendome a los meritados  
libros de 99, y demas papeles esmerados, embaxado  
de los meritados de jurament.<sup>tos</sup> dado al Ex. fern.<sup>do</sup>  
de este, doy el prete. que digo y fano conho f.  
coaxeto, y demas esmerados, el Ex. de, los meritados  
nada f. como unio, en esta Villa adery nudo  
dado del mes de junio año de mill seiscientos y

Agencia de esta  
D. Pedro de Leon  
Blasco

Juan Manuel  
y robo de Castañeda









Veinte maravedis.

SELLO GUARDO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

certado para su dación se compone de veinte y seis  
hútiles, y de ella colocado por causa de los autos ante  
zed, y otros. de los autos se leyó a la letra, y  
y otros, como se ve en la copia que se hizo, y  
sario y don. Indico de la villa de Santos, y de ella  
ya creíanse concordar con los señores, y lo en el  
y nro. con los señores de autos, para el presen  
tado y nro.

En el día de su día, y por la per tenen, a los 17 de  
celebrado por esta villa en el año pasado de mil  
seiscientos y veinte y cinco de ella la pro. de elección  
de apuradores de ella es de la pro. de los señores de  
Juan Manuel, Diego Lopez de Luna y Guzman  
Dunque que fue de la pro. firmada de ella  
haya con el de las cosas de ella, y de ella  
entendido a los señores de ella, y de ella  
seiscientos y veinte y cuatro, y fundada de ella  
Maldonado y Verga susentados hombres de ella  
cuya pro. de elección tiene una nota que dice así  
Por Alcalde de la comandancia de estado nro.

Don Diego Lino de Monroy  
cuya pro. de elección fue de ella, y de ella  
de ella, y de ella, y de ella, y de ella, y de ella  
de ella, y de ella, y de ella, y de ella, y de ella  
Personas de ella de ella, y de ella, y de ella, y de ella  
y entre ellas el de ella, y de ella, y de ella, y de ella





**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO,**

al qual yá los demas señores de ella en su forma antes  
 dono Ramon Amado mi antecesor, en una auto de ella  
 una forma quedre; D<sup>na</sup> Diego tinco de Monroy  
 Cabiéndose saca do deho. Pacho el libro de Agg. capitulo  
 res celebrados por los q<sup>os</sup> el Ayuntamiento de Sta Villa en el año  
 pasado de mill setez. y cinquenta y vno, sebio y recono  
 zio en el la p<sup>on</sup> de elección de capitulares de ella para  
 el referido año echaron el esc. D<sup>na</sup> Jacinto, Diego  
 Lopez de Turupa, y carno, Guzman, Sotomayor, y Mendona  
 Duques de Refarmos, firmada de el. sellada, con el  
 las Amas de ella, ma, casa, suada en Madrid a los tre  
 yntay vno de D<sup>na</sup> de mill setez. y cinquenta  
 referendada de merced q<sup>o</sup> Pedro Ualedonado y Verga  
 susento hombre, y decant. de amara, en una p<sup>on</sup> de  
 elección se compie en de lanota sigruent  
 por Ualedo de la cam, scote, a d<sup>na</sup> Diego tinco de

Monroy  
 La que fue b e de ella, mandada guardar por los  
 Ayuntamiento de Sta Villa, años q<sup>os</sup> y por ante mi a los doze  
 de mayo de referida año de mill setez, y cinquenta  
 vno, el referido q<sup>o</sup> Diego a rept<sup>o</sup> y sus de Empleo  
 a sus huro y servicio fue nombrado, y se le dio posesion

en forma  
 Cabiéndose e recono de sacada de ho. Pacho los q<sup>os</sup>  
 echo de Sta Villa y Grant antes nombrados de los efectos  
 de Sta Zenxena, y dexu. Real de lo año de mill setez. y



Veintey tres, año del mill setecientos y Veintey ocho, un y  
otroy noventa, compré en dho. real efecto dho.  
luzias por la respectiva al dho. setecientos y Veintey tres, echo  
a los veintey tres de dho. villa. Tan mismo los practica dho.  
mes primer año de dho. setecientos y Veintey tres,  
In quenta y uno, año dho. dho. dho. uno, y dho. y  
chubo, sebio y reconocido dho. compré en dho.  
cada uno dho. repartim. de los años expresados  
el primer año dho. Diego Timoco Alonzo y Juan  
en dho. los efectos, dho. y dho. en repartim. los  
dho. a llamame con dho. dho. sacando  
a los margenes donde corresponden los dho. dho.  
to, calderon en blanco, con dho. dho. y nota  
reallan las partidas de los dho. dho. dho. dho.  
quese compré en dho. en los mencionados repartim.  
todo lo qual sebio, reconocido y reconocido, por lo  
Cavallero con dho. y dho. dho. dho. dho.  
villa de los Santos, como y qual m. dho. dho.  
Papeles que dho. sea credito no a dho. dho. ni  
cargado de dho. dho. Diego Timoco Alonzo y Juan  
ni dho. dho. dho. dho. ni contra dho. dho.  
las que se reparten a los hombres buenos, pechen  
ros, dho. y dho. que en modo alguno dho. dho.  
entodo reparte a dho. dho. dho. dho. a dho.  
papeles ocasionales merecidos dho. dho. dho.  
con dho. en el referido dho. dho. que se reparten  
cuas dho. reconocen dho. señores dho. y re-  
cofr. dho. que onte dho. dho. dho. dho.  
mandado y Pedimento, dho. dho. que dho. y  
falso con dho. dho. y dho. dho. dho.









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Mes de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años

Handwritten signatures and a central emblem featuring a shield with a cross and a crown above it.

Handwritten signature: Mateo Amorós

Informe

Justicia y Excmo. de esta N.ª

Cumpliendo con lo que puse en el asesorado acuerdo de nueve de Mayo presente, exponemos que habiendo pasado de comisario de la Villa de Burquillo ayndagar el estado, y posesion, en que á estado D.º Diego de Montroy residente en esta mat.ª de diez años en compañía de D.º Joseph Venero tenia cura que fue de su Parrochial, de la que se resuena á los hijos de los por haver casado en la espresada Villa, y procurado resuena y informes extrajudiciales, asistiéndolo á lo que se opera judicial, hallamos esto último como lo espresa lo escripto, que firmamos con el Sr. requerido, cavallero Mexion clauero de su Archid.ª y el Sr. no por ante q.º Reutor, fué mandado también el cavallero indico de esta N.ª que pasó alad.ª de su presencia con nosotros; pero como sabemos que el D.º Diego fue en seguimiento del curado con sus mujer y familia á las Villas de Beas, y Aruaga, cuyo curato resuena y como pudo haverse allí á serindado, ynterrompiendo la posesion de los hijos de los, no porere yndis pensada





31  
195

DEL CUARTO, VEINTI-  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

que puz estan muy fuera de las lino leguas de la comarca  
se expida requiritoria para sus justicias ordinarias a fin de que  
conozcan on de las personas en quienes por lo muy distante subitan  
ya sus Jenes dho cavalleros vinda desta Villa se testimonie  
si sea de rindio en ellas el dho Diego, y el estado que se le dio y expresa,  
o virtualmte, ya teniendo lo por noble, o por pechero, cuya dila. a deue  
ra tambien practicarse en esta Villa, mediante la larga habitacion  
que atenido en ella: y que puz con la requiritoria que se expidia  
y cumplimiento en la dho d. rreza no se compromovaron las par-  
tidas de las y casam. to del dho Diego y padre y Abuelo que ya  
serta el testim. con. de el dho reg. do hasta el dho rrimo, sino es  
lo rrimo de el no bene hasta el dho rrimo respectante al Archivo  
de aquella dho y es requiritoria especial de ser comprobada, tambien  
nos parere purisa, como que para ella recibe segunda requi-  
sitoria con igual citacion al dho dho, o a la persona en q. sub-  
tituyados Jenes y quera aceptar la subtitucion jurando su de-  
sempneo para que todo se haga con formalidad, obiando sepa-  
ros que podran ser perspicuales hasta al mismo pretendien-  
te =  
y siendo esto lo que podemos y informar, el ayunta-  
miento acordaria lo que contemple fuesse: los Santos y fallis

15 de 1758 =

Dn Antonio Spha  
Caxwajal y Keneres  
Dn Bartolome  
Gardillo Tabada

Ciudad de los Santos en diez y quatro dias del Mes







196

En la Villa de los Santos a 27<sup>ta</sup> y 28<sup>ta</sup> dias de mes de  
 Agosto de mill setez. Cing. y ocho años; los S.<sup>tes</sup> Justicia  
 y Procurador de ella, que avase firmaron, estando congrega-  
 dos en su Ayuntamiento, como lo han de costumbre; con  
 de Vros los dilig.<sup>s</sup> practicaados en la Ciu. de Duez de los  
 Cavalleros y en la Villa de Burguillos, a instancia de D.  
 Diego Sinco y Monroy Cerino de esta, a fin de q se  
 señale el estado de Hijo Dalgo; Dixeron: que pues en  
 las primeras se omitio la Comprouacion de partidas  
 y por las seg.<sup>das</sup> se descubre, ademas de lo q informan  
 los S.<sup>tes</sup> Comisarios de este Ayuntamiento, q solo se reco-  
 nocieron en la Villa de Burguillos los Repartim.<sup>tos</sup>  
 de efectos p. dichos años desde el de mill setez. y siete  
 y tres, hasta el de mill setez. y ocho, y desde el  
 de mill setez. Cing. y uno, hasta el presente, para  
 averiguacion del estado, q en ellos se conociese ha-  
 ver tenido Dho D. Diego, contribuyendo o no, en las  
 cargas pechos y otros, correspond.<sup>tes</sup> solo, a este estado qual-  
 y que sin embargo, segun dho Repartim.<sup>tos</sup> se halla  
 anotado p. Hijo Dalgo, y no contribuyente en efectos  
 de pechena; no se descubre igual averiguacion, desde  
 el año de setez. y nueve, hasta el de setez. y Cing.  
 ignorandose, si en este tiempo, aviendo residido en otro  
 Pueblo (pues si huviera sido en Burguillos, no se omiti-  
 ria Repartim.<sup>tos</sup> como a los demas Hijos Dalgo) ha conse-  
 vado el mismo estado: y que tambien se enuncia, q  
 su Residencia, en dho intermedio, ha sido, en las Villas  
 de Beas, Azuaga, y esta; acordaron sus M.<sup>tes</sup>, supli-  
 car como suplican, a los S.<sup>tes</sup> Hec.<sup>es</sup> Reiviran, repetir y  
 avocar Requiritorio, a los S.<sup>tes</sup> Justis de dha Ciu. de  
 Duez, a fin de q procediéndose Recabo de Urbanidad  
 a los Parochos de las Iglesias, q q. estan dados los par-  
 tidos de baptisma, y Casam.<sup>tos</sup> de dho D. Diego sub.  
 y Abuelo, q se hallan testimoniadas en este quaderno,  
 se comparezcan con sus originales. Lo mismo





Tejate marañés.



DELLO CUARTO, VEINTI  
DE MARAVÉDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
COVENTA Y OCHO.

despachar igual Requisitoria, a los S.<sup>tes</sup> Justicia  
de los dhas Villas de Beas y Arzuaga, para q<sup>ue</sup> los  
de sus Ayuntamiento.<sup>s</sup> pongan testim.<sup>o</sup> de dicho d.<sup>o</sup>  
go en los tiempos q<sup>ue</sup> aya residido en ellos respecti-  
vamente ha gozado de su Veziñdad, y en su conseq<sup>ue</sup>  
cia, se le ha incluido, en los libros y repartim.<sup>to</sup> de  
res y en libros de sus Veziñdades, q<sup>ue</sup> se ayan ofrecido  
hazer. y siendo assi, de q<sup>ue</sup> estado ha gozado, de h<sup>er</sup>  
go o de decheo, p<sup>er</sup>miéndose testim.<sup>o</sup> de las notas de  
el otro, en q<sup>ue</sup> se hallare y q<sup>ue</sup> los libros de Ayuntamiento  
emplen q<sup>ue</sup> aya obtenido, y q<sup>ue</sup> estado. Como tambien  
de la difinencia, conseruada una de dhas Villas, sea  
vinguen, los de el de H<sup>er</sup>odalgo, y el de los Mayores Re-  
nos. El ultimant.<sup>o</sup> del Receim.<sup>to</sup> a dho estado, en caso  
havielo tenido. y la misma dilig.<sup>ta</sup> se practique en  
Villa, q<sup>ue</sup> el tiempo q<sup>ue</sup> ha residido en ella, el dho d.<sup>o</sup> de  
quediendo para todo Citacion de Subj<sup>os</sup> S<sup>in</sup>dico y  
los referidos Villas del dho, o de q<sup>ue</sup> haga sus veces, y  
Bimaron con dictamen del A<sup>l</sup>caide nombrado =

Don Juan Zorron      Pedro Gordillo  
y Juan de Barea

Don Antonio de  
Carrasquero  
B<sup>a</sup>to. L<sup>o</sup> de  
Gordillo la B<sup>a</sup> de  
Juan de los  
Parientes      Arduina  
Miquel de  
de Saavedra      Solo q<sup>ue</sup> col<sup>o</sup>  
S<sup>in</sup>dico de Paumona

Xp + 9 12

Don Antonio  
de





SELO QUARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Lo elen<sup>no</sup> de cavildo rre para las Diligenzias prevenidas en el Asernado Nuevo que puerde ad Juan Ferrn de Reynora Sindio Procurador Gen<sup>l</sup> de esta Villa, quien queda ser ferado de su ofeio en Persona de ofeio =

Sotto

Entre de hoy de mill setecientos y uno Locho se despacha lo prevenido en el Asernado Asernado que an deca a la Villa de Badajoz se que su luyria Mandase eba quon las Diligenzias que dho Asernado prevenidas se tocanse a aquella villa de ofeio =

Sotto

Juan de Bargas y Pedro Cordillo S<sup>rs</sup> Alcaldes Ordinarios por S. M. Jambos erados de esta Villa de los Santos su Elexion y Jurisdiccion =

A los y M<sup>es</sup> de Governador de la ciudad de Xerez a los Cavalleros su Alcade Mayor, o a otro qualquier quien o Juez que en ella Jurisdiccion Ordinaria escaja, y aquien to que otorar pueda lo que aqui se contiene, gacido =



Ono Insolidum, aquiens Nro S<sup>o</sup> Gen<sup>o</sup> Santo seaxico  
salud y Gracia Haremos saber como en la Presente  
Intentada p<sup>a</sup> Indio Linco y Monroy Oj de ella sobre  
que se le Verita a el estado de Hidalgo en ella, Despu<sup>es</sup>  
de haverse practicado Oaxi<sup>o</sup> Diligencias asi en esta  
dad a Oaxi<sup>o</sup> de Nra<sup>o</sup> Requirencia p<sup>a</sup> ser Originario de  
ella como en la de la de Buzquillos y una qual  
la concurrencia de Comisarios que se Hombrazon  
este Ayuntamiento, Remitidas p<sup>a</sup> esto a el conu Inform<sup>o</sup>  
en su Oura, y de lo Informado p<sup>a</sup> Aquellos, Acordo en  
su Hresor en los Veinte y Nueve del proximo Mes pasado  
Nro<sup>o</sup> la presencia de algunas Diligencias que se habian  
mitido, y se echaron menos, y siendo una de ellas, la  
probacion de los fees de Baptismos y Casam<sup>o</sup> de dicho Indio  
de Monroy su Padre y Abuelo que se hallan testificadas  
en el quaderno de Nros que acia acompanya, con su orig<sup>o</sup>  
y que debiendo estaguar en esta ciudad, no haues  
hecho q<sup>ue</sup> en los Diez y Nueve de Mayo de este A<sup>o</sup> en fuerza  
de nra<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup> se comprobaron los Inven<sup>o</sup> que se present<sup>o</sup>  
a este Ayuntamiento, p<sup>a</sup> que se efectuase ahora exortamos  
a O<sup>o</sup>, y poniendolo en efecto p<sup>a</sup> la Presente lo hazemos  
y Requerimos dijase de Mr. cura P<sup>o</sup> Jesus Oj en  
su Nombre exortamos, y de la N<sup>ra</sup>tra Pedim<sup>o</sup>  
y suplicamos que siendo le presentada con el  
de Nros orig<sup>o</sup> que la acompanya p<sup>a</sup> el conductor aqui  
se habra por parte legitima sin la p<sup>a</sup> Poder, ni  
Otro Necesdo alguno la mandan cumplir, y enu<sup>o</sup> cumplir  
que p<sup>a</sup> perdiendo citacion al J<sup>o</sup>ico Ten<sup>o</sup> de esta ciudad o a  
quien haze sus Oj<sup>o</sup>, no obstante hallarse citada



















Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Esta Ciudad de Lixitlamon... territorio de Lixitad a los Señores que presente fueron... D. Manuel de Madera, y D. Juan Bruno Suarez... D. Juan de Cuxa de la 1.ª Parrochia de... y el Segundo de D. S. Miguel... como en ellas se contiene... y aver también y otras que en juicio y fuera del... ha dado... y como tales... de Cuxas de las... Parrochiales les hecho... y berron Administran los Santos Sacramentos a sus feligreses y Parrochianos... donde Combenga y sobre los efectos que en la... que en... y firmamos en la Ciudad... de los Caballeros... Quatro dias del mes de Setiembre de mill Setecientos y cinquenta y dos.

Testimio de...

Testimio de...

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature and scribbles]

Yo fee Lo el Infra scripto en no a... de Septiembre de mill... de...



el Acuerdo Nuevo de precedente a la Villa de Huay  
de Coyacotongo y Diligencia que sigue =  
Dize Antonio

Huro

Quisieron Huro y la diligencia Practicada en la villa de  
dixyatos cas<sup>nos</sup> acriuid de la Rega de Tuz<sup>de</sup> que an  
oyedi, que sehan a buelro ay de Juz<sup>de</sup> Mandaron q<sup>de</sup> Rep<sup>de</sup>  
aque las que debun practicar en las villas de Coyac  
Huay no han Venido, exprese au a rito y luego que  
lleguen colquense con estos autos y trayganse para la  
petencia Providencia au lo Mandaron los J<sup>de</sup> q<sup>de</sup>  
person Juan de Baraja Pedro Dorillo Laredo Mualoy  
dinasio y M<sup>de</sup> y Amos esta don J<sup>de</sup> de la villa de  
en la villa de Coyacotongo de q<sup>de</sup> mill setec<sup>de</sup>

de Roche S =

Coron

Antonio

Dize Antonio

Handwritten signatures and stamps, including a large circular seal with a central emblem and various illegible signatures.





Retor maravedis.

45

201

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo Juan Person Juan de Santos y Pedro ... des ordinarios por ... de esta Ciudad de Los Santos ...

Yo Dns ... de la Villa de ... su Lugar ... ya Ono qualquiera ... Ordena ... nes ... Haremos ... estado de ... los Lo habian sido en la ciudad de ... de su ... Cofrades ... de los de ... Ten la de ... rios y en ... nicos para su ... dor ... monios ... curso de ... de esta ... expedimos ... alli ... Ites, que ...



Crusado de su citado Casam<sup>ta</sup> hasta el día Quince y ocho, que se ha  
ber pasado a residir a la Villa de Beas de Segura con la citada  
su Mujer, y aceptar en compañía de D. Joseph Tinoco y Venancio  
orden de su hijo, su cuñado quien se le confirió la Cacería de  
esta Villa, Año de su Venia de la de Burquillos, adonde se volvió  
a continuar su Vejez hasta el Año pasado de Mill se-  
tos y quing<sup>ta</sup>, y haver permanecido en que Intermedio, en esta  
Villa de Beas el tiempo de ocho Años que se mantuvo del  
caso en ella el Sr. D. D. Joseph Tinoco, y Casarua  
esta Villa de Burca, adonde desde la de Beas pasó a tener  
su Residencia con el Sr. D. Joseph Tinoco, y haverle con-  
ferido este Acuerdo de esta Villa, y permaneciendo en  
ella hasta el año de un<sup>ta</sup>, que resando en el Año de este  
rato el suso dho. D. Joseph, pasó a residir el de esta Villa  
con el Sr. D. Diego de Montroy, quien con la in-  
mediación de Burquillos, no obstante que tenía su  
Residencia en esta, y vivían este y su Mujer con el Sr.  
conde su Hermano y cuñado, volvió a continuar  
Vejez en la citada de Burquillos, y a obtener  
Gores y ofizios en ella Correspondientes a su Grado  
de Hyrdalpe, los que tambien se testimoniaron con  
la solemnidad y concurrencia de aquella Justicia  
mitación y Síndico nombrados desta: y concluso el  
cargo de estos y remitido todas las Practicadas Diligencias  
con su Informe a el Ayuntamiento, y es este con Acuerdo  
de su Alcaide, y otros ciertos de sus prebendados la fabrica  
y evacuación de algunos Particulares que acordaron los  
mitación en su Informe del qual su thenor es el sig-  
te

Acuerdos:

En la Villa de Los Santos a diez y seis días del mes de Mayo  
de mill se-<sup>tos</sup> y quing<sup>ta</sup> y ocho años; los señores  
y Regim<sup>to</sup> de ella que aca<sup>ta</sup> firmaron, cuando





202

Congreso En su Ayuntamiento Como lo han de Costumbre  
 haciendo Vista Las Diligencias practicadas en la ciudad de Badajoz  
 de los Cavalleros yenta Villa de Burguillos a Instancia del  
 D. Diego Tinoco y Monroy Ojino de esta a fin de que se se-  
 nale el estado de dho dago: Dize así - que por las prime-  
 ras se omite la Congregacion de Partidas y las seg<sup>das</sup>  
 se descubre ademas de lo que Informan los S. Amula-  
 rios de este Ayuntamiento que solo se Reconocen entre los  
 Burguillos los Repartim<sup>tos</sup> de efectos en los años de dho de  
 mill setecientos y tres hasta el de mill setecientos y ocho  
 y de a mill setecientos y diez hasta el presente para  
 abteniguacion de el estado que en ellos se conciere haber  
 tenido el dho D. Diego, Contribuyendo uno en las Cargas  
 Pechos y dros correspondientes solo a el estado gen<sup>l</sup> y que  
 sin embargo de que segun dho Repartim<sup>tos</sup> se halla uno  
 tado y dho dago uno contribuyente en efectos de Pecheria  
 no se descubre qual Abeniqua desde el año de setecientos y  
 nueve hasta el de setecientos y diez y no andose si en el  
 tiempo habiendo Perdidos en otros Pueblos (que si hubieran si-  
 do en Burguillos, no se omitiran Repartim<sup>tos</sup> como ahora  
 dho dago) ha conservado el mismo estado: Que tambien se  
 Enaniza, que su Residencia en dho Intermedio ha sido en  
 las Villas de Oros, Aruega, Jesta. Acordaron sus M<sup>tes</sup> su-  
 plicas, como suplicas a los S. Jueces de dha ciudad de hacer  
 exorto Requiritorio a los S. Jueces de dha ciudad de hacer  
 afu de que preferiendo el dho de Urbanidad a los Partidos de Bay  
 de las Zolarias quienes estan dados los Partidos de Bay  
 hino y Casam<sup>tos</sup> de dho D. Diego su Padre y Abuelo, que se  
 hallan Testimoniados en este Cuaderno se congregaron  
 con sus Or<sup>tes</sup>: Asimismo despachen qual Paga a los  
 Justicias de dhas Villas de Oros y Aruega para que los es-  
 de los Ayuntamiento pongan Testim<sup>tos</sup> de si dho D. Diego en los  
 tiempos que aya Perdida Cuella, Respectivamente ha  
 gozado de su Ciudad, y en su Consequencia, se le





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

ha incluido en los Libros y Repartim<sup>tos</sup> de efectos de...  
o en listas de sus Censuras que seayan opejados...  
y siendo así de que estado hejzado, de Hysodalgo...  
Pechero; por ende se testimonio de los Nros de el uno...  
de el uno en que se hallare. y si los libros de Hysodalgo...  
los en los que aya opejados, y si que estado: Como...  
lino de la diferencia con que en cada una de las Villas...  
se distinguen los de la Hysodalgo, y de los Nros de...  
ros: y últimamente, de el Repartim<sup>to</sup> ad hoc estado, en cada...  
haverlo tenido: y con yma Diligencia se practique...  
en esta Citta y Alrango que ha residido en ella, el...  
D. Diego, prejoviendo para todo citacion de su Procurador...  
sindico, y entay referidas Citty, de el Rey, o de quien...  
heja su Ojeo y lo firmaron con dize de el...  
brado = D. Franz Xpou de Vargas = Pedro...  
Dillo Lavado = D. Antonio Joseph de Casagal y Hen...  
rosa = Anony Marquez = D. Martin de Mena y...  
Bartholome Dado Lavado = Miguel Gorillo de Sa...  
bera = Juan de Solis Carretery = D. L. Guexu...  
Luz de D. Franz Joseph de Casmona = Antton = D...  
go Antonio de oro

para el abaquezión de lo Anaquezímte monte y rever...  
Sentó al Sindico de esta Citta como así con la dize...  
tacion que a la letra dize así  
Chuep de el de curia, vire y de las Diligencias p...  
benidas en el Hysodalgo quando que preja a D.

217 on  
Zitaz





Veinte maravedis.

203

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

Juan de Arce de Henyrosa Síndico Procurador de esta Villa, quien queda interesado de su efecto en persona y fe

Sotto — — — — —  
Y para que el Precedente Auto Inserto tenga el debido efecto Mandamos despachar la presente que vos aquí presente de S. M. en su nombre e fe, e mandamos que requiramos y de la misma pedimos y suplicamos que siendo ley presentada y el conductor aquí en la habra y gaste legítima la manden cumplir sinle Poder ni otro Pleaudo legal no y cumpla lo que precediendo formal citacion al dicho Procurador de esta Villa del que haga sus Oyes, que el de esta Villa (La Laguna) hagan se franquee al dicho de esta Villa del en de su Ayuntamiento a fin de que se el segundo testimonio de fe en el tiempo que se dio en dicho tiempo y Monarq. Cida en ella con sus Muger, y en conyugio de su Hermano D. Joseph Tinoco cura que fue de esta Parrochiaal tubo uno Veridad ay, y no siendo la obtenida, se certifique que no ha been enyado nado, ni Includo en Repartim<sup>to</sup> como los otros Oyes; pero si huviere sido tal Oyes, testimoniandolo, certifi casa de el estado que aya dorado en esa Villa, si el de Pechano del d. de los d. de, poniendo testimonio de los Partidos de Repartim<sup>to</sup> de efectos de los en que se haya Includo, si huviere sido Oyes, y la mayor con



que este distinguido en dho Negativo, Verificación,  
y oscuridad de chayan e fijos heyer, como tam  
bien de los empleos, que s<sup>on</sup> los libros de Hyunon  
conpe haba obrado, y que estado, e Igualm  
zertificase, ala diferencia con que en esa Villa, sedy  
siempre los del estado de Híson de lo, y de los lla  
nos Pecheos; testimoniando Ultimam<sup>te</sup> de Nereby  
de dho estado en caso de haverlo tenido y sou  
do en esa Pueblo; todo en conformidad del pregr  
seuro Hicieron de acuerdo y con arreglo a sus preben  
nes, y baquado todo, original con la diligencia de su Practi  
ca las entregaron omes al conductor para q<sup>e</sup> las traye a  
nuestro Juzgado, y da en su Carta la competencia provin  
cia, que en lo así omes mandan hacer y cumplir ad  
ministrasen la Justicia que acorumban, Al qual  
nos ofrezemos Reciprocamente Siempre q<sup>e</sup> las de Vna  
Vezamos elle mediante: Fecho en esta Villa de  
Los Santos en Onze de Septiembre de mill seyscientos  
ring<sup>ta</sup> de cho d = em = exarieron = ve

*Juan de los Rios*      *Pablo Gordillo*  
*Ybancabarg*      *...*

*Equerim*      *Duop Antonio*  
*En la Villa de Arriaga a quince dias*









Dei. de. mar. de. vis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

que por lo que arriba se expresa ya se  
no  
están pronto a ser recibidos, con lo  
que igual m. tienen Recorridos; Deuagado  
que sea, la busca de libros Capitulares  
Cachos, Genera; y para el efecto de  
todos estos, que son los que en un m. que  
ante se verifican. D. Diego Inocencio y  
Rio, se le escribió uno por noble en esta parte  
el tiempo que fue Dominario de ella, y  
le Empadrono; y para que con que  
contancias, Anotaciones, y adiccion  
para sus allegados y presentes. No  
y en quiza por espacio de quince años, desde  
Dominio de D. Diego en esta parte  
se le Encomendó todo el finca, a la persona  
Conducidora, para su conduccion al Tercero  
del S. V. de Requiere: esto dio sumo por  
mucha q. mto. de quido fec.

Alvarez  
Encomendado





Ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Año día Mes y Año. yo el C. C. C. para lo Conubenido en la providencia Antezed. y Despacho Requisitorio que la morua, a D. Joseph Godiniaz de Sanabria Salvador, Indico Cón. Gnal en propiedad de su Com. y vecinos, en su Persona dofece

Dña al Cau. Exidoi de Cano

Gaon [Signature]

Enthauilla Año día Mes y Año yo el C. C. hize una igual Citacion que la antezedente, Enlaparue que le Respeca, a D. Joseph Diaz de Vera, actual Vendor de Cano Resca dthauilla En su Persona, dofece

Diliver. se ha uerse avieruo. Reconozid. D. los Cap. del Archivo

Gaon [Signature]

Enthauilla de Azuaga a quinze Dias de Mes de Sep. de mill set. Cinquenta y ocho a. El P. R. D. Manuel Grevan Alvarez Abogado de los R. Consejo Vner. de Comision con la Jurisdiccion ordinaria. Cella por su Mag. de Constituido Conmi. Aviesencia en las Casas de D. Joseph



Remoio P. de esta vezindad, por Cris...  
en ellas el Archivo, y papeles de esta Villa  
y viendo Concurrido a ellas Casas, D. Joseph  
Antón de Vera Alcázar de Cano, y D. Joseph  
Rodríguez de Sanabria Calvador, Síndico  
Procurador General de este Comun, de Cris...  
cion, y Entregaron por otros P. Vez, y Cano  
de Cano, las Respectivas Claves, Con las que  
leg, y Con la que existe En poder de mi el  
fuescripto P. por Vello de Cavildo de  
esta Villa, haviendose abierto el Archivo  
de ella, y de acañon de el Diferentes libros  
de averos: Ladrones Generales: y Repa...  
mientos de Efectos de. y Reavizos ordin...  
rio, Respetivos estos ynsstrumentos, desde el año  
pasado de mill setecientos y treinta y seis, y  
el de setecientos y cinquenta, que es el año  
que yo el P. he podido ynquirir En vista  
de lo que se me ordena En la providencia  
tereciente, tubo en Domicilio En esta  
Villa, D. Diego Simco y Monroy, por  
de trasladado Desde ella, a la de los Santos  
Encarnación de D. Joseph Simco y Ben...  
de orden de Santiago, Cura que fue de es...  
esta Villa, y paso a verlo a la Citada de los  
Santos, y a presencia de otro P. Vez, Cano  
de Cano, y Síndico, y Reconziaron por  
el P. Con la maior atención y Cuidado  
de los libros de averos que se han formado  
y celebrados por los Respetivos Alcaldes  
En los años de setecientos treinta y seis  
y treinta y siete: treinta y nueve: Quarenta  
y dos: Quarenta y quatro: Quarenta



206

y Cinco: Quarenta y Seis: Quarenta y Siete:  
Quarenta y ocho: Quarenta y nueve: y Cinquenta  
y En ninguno de los de Nalla noticia ni razon  
de que dho. D. Diego Vinco y Monroy se ha  
biere servido por hijo de los, En esta dha villa  
ni obtenido algunos de los Empleos & Capilla-  
laxas

Asimismo se Reconocieron con la misma  
atencion todos los Partimientos que se en-  
contraron y se han hecho entre los verinos  
de esta dha villa asi de D. Efectos como de  
servicios ordinarios de los años de setecientos e  
tos treinta y siete: treinta y ocho: treinta  
y nueve: Quarenta: Quarenta y uno: Qua-  
renta y dos: Quarenta y tres: Quarenta y qu-  
atro: Quarenta y Cinco: Quarenta y seis:  
Quarenta y siete: Quarenta y ocho: Quaren-  
ta y nueve y Cinquenta: En ninguno de los  
advertidos Partimientos consta que a  
fendido D. Diego de la dha Partido marabe-  
dies algunos como a los demas verinos

Asimismo se Reconocieron diferentes Ra-  
zones Generales practicadas de este verin  
dario correspondientes a los años de Qua-  
renta y dos y quarenta y Cinco por no aver  
encontrado otros y En ninguno de los con-  
ta que dho. D. Diego Vinco y Monroy  
se hubiese empadronado por verino de esta  
dha villa Cuya Licencia se omite, se-  
gun se informa, a causa de aver existido  
dho. D. Diego y su sucesor todo el Expre-





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y OCHO.**

do Epo. En las Casas & otros. D. Joseph Linero  
y Benigno, Encalidades & Comensales = Ven las  
formidas & feida, de Concluis esta dilixencia  
y a su Consequencia de Retiraron otros  
bros & Aquerdo, Ladrones Venexales, y  
Viniientos, & los mencionados Efectos, a  
Archivos, dexiendose con las Zitadas  
y Recorriendo estas, las personas a quien  
en Custodia, que & ser asi lo firmo  
Vuer, con los susos otros, y por su  
mando que por mi se Zertifique En  
ma que pueda, que motivos ai, para no  
de todos los libros, & Aquerdos, Ladrones  
venexales, y Repantiientos, & todos Efe-  
Consecutivos a los años que van mena-  
dos, y que sea quando, & se Entriengen las  
Lixencias oxixinales a la parte Con-  
ra para su Devolucion al Juegado  
D. Juez Requixenti, segun y como  
xiamente esta mandado, & todo lo que  
yo el Ess. Doy fee

*Joseph Linero*  
*de Vera*  
*Joseph Rodriguez*  
*Sanabria*  
*Salvador*  
*Pedro*  
*Georg*

*Testimon*  
*Don Pedro Vutil Gaon*  
*Don Edu*







De la ciudad de Badajoz.

207



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Cabildo y Regido desta villa Certifico y doy fe en virtud de lo que se me ordena y manda en la precedente dilixencia que la falta de los libros de Alquerias Ladrones Generales y Repartimientos que en ella se mencionan de algunos de los años que van citados consiste en no estar todos los papeles del Archivo desta otra villa convenientes antes de ynterpolados los modernos con los antiguos y por esta razon podran estar tras papelados o talvez faltar totalmente el otro Archivo que es la razon que puedo dar mediante ano a vea muchos años que exezco otra C<sup>ma</sup> de Cabildo y para que asi conste lo pongo por dilixencia que firmo en la villa de Azuaga a diez y tres dias del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y ocho años =

Yo J<sup>no</sup> Suñil  
 Regido

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Seguian a ser dos dias en la busca de los papeles por atencion de las precedentes providencias =









SE... CUARTO, VEINTE... ANO DE... CIENTO Y CINCO... OCHO.

De Xarar zeron Joan de Barqas y Pedro Parilla Lav<sup>do</sup> Alcaldes Ordinarios Por su Mage<sup>stad</sup> y Honbr estado degra<sup>do</sup> Villa de Los Santos su Tierra y Jurisdic<sup>ion</sup> =

A Vms<sup>res</sup> Alcaldes Ordinarios de la Villa de Beas su Lugar then y como qual quier<sup>tes</sup> fue que en ella Jurisdic<sup>ion</sup> Ordinaria exercian y acada Ono Insolidum aquienas Nos<sup>res</sup> Guard<sup>es</sup> en su santo Servicio Salud y Graçia haremos saber como Habindose Presendido Por Diego Tinoco y Mondrag<sup>os</sup> Verinos de esta Villa se le Verine se en ella ael estado de hijos dalgos enel modo que el Rey Padre y Abuelo lo habian sido en la ciudad de Xerez del Los Casalleros y Villa de Burguillo<sup>res</sup> en la Primera como lugar de su Honrad<sup>ez</sup> y d<sup>on</sup>de los r<sup>es</sup>idos sus Padres y Abuelo como tales hijos dalgos exercieron los cargos Honorificos que los Distinguen de los de los Hombres Bu<sup>enos</sup> no<sup>res</sup> Pechenos y en la de Burguillo<sup>res</sup> Por haver casado en ella con D<sup>ona</sup> Francisca Tinoco y Benav<sup>ente</sup> y Abgindad<sup>ez</sup> alli<sup>do</sup> donde se Verine y exercio los ofiçios y encargos correspondientes a su estado: y Habindose Practicado su Verin<sup>to</sup> en esta Com<sup>un</sup>idad de A<sup>l</sup> Sindico Procurador Gent de ella Barqas diligenzias y p<sup>ro</sup>cur<sup>es</sup> D<sup>on</sup> Alonso Testin



Conjuntamente a la Presidencia de Busquillos a con-  
so de Comisarios que / fuesen dentro de las unco leguas  
esta Villa / se nombraron J. Acavildo, y avianid de Negro  
expedimos / y aquella Justicia se testificaron todos los  
que allí tubo el D. Diego de Monroy de su hijo de Mon-  
roy Rey Rey que fue en el que se Peribó y entos años  
ella en Ciudad de su titado Casam, hasta el de Veinte  
ocho, que / haber pasado a Peridia en esa Villa con la  
su Mujer y a esta en Compania de D. Joseph Tinoco  
Venoso de el Orden de S. Augustin su cunado quien se  
Conferido la Vicaria de esa Villa, dijo Ausencia de  
Busquillos, a donde havido a continuas su Vicaria hasta  
Año pasado de mill setez y quing, / haber permanecido en este  
re medio, en esa Villa a tiempo de dicho Año que se halla  
de Vicario en ella el Presbitero D. Joseph Tinoco su cunado  
Castro, en la de Huaya, a donde de esa Para a tener su  
denzia con el dho su cunado / haberse conferido a esta  
curato de dho Villa, y permaneciendo en ella hasta el  
vingenta que resando en Año del Presbitero curato  
dho D. Joseph Para a esta el dho Villa, y con el, el  
D. Diego de Monroy quien con la Inmediacion a la de Bus-  
no obstante que tiene su Residencia en ella, y iban a esta  
Mujer con menualy conha su hermano y cunado, todos  
Continuar su Vicaria en la citada de Busquillos, y a esta  
ner los Roy y ofizios en ella correspondientes a su estado  
Hijos de los, cuyos hijos tambien se testificaron en esta con-  
solemnidad y concurrencia de aquella Justicia comisarios  
y vicarios nombrados fuesen: Concluso el encargo de esta  
y Remitido todas las Practicas y Diligencias, con su Informacion  
al Ayuntamiento / este con acuerdo de su Residencia



209

bajo veinte años previniendo la fabrica y abaquejacion de  
 algunos Particulares que acordaron la comunicacion en su  
 forma del qual su tenor es el siguiente  
 En la Villa de Los Santos en Veinte y seis dias del mes de  
 Agosto de mill setecientos y ocho años Los señores Justicia y Regi-  
 dimiento de ella que abajo firmaron estando congregados  
 en su Ayuntamiento como lo han de costumbre habiendo  
 oido las diligencias practicadas en la ciudad de Beas  
 de los cavalleros, y en la Villa de Burquillo, a instancia  
 de D. Diego Trucos y Monaxo Verino decano, a fin de que  
 se le señale el estado de Hijo d'algo, Decano: Que por  
 en las primicias se omitio la comprobacion de Partida,  
 y por las segundas se descubre ademas de lo que en for-  
 man los señores Comisarios de este Ayuntamiento que  
 solo se reconocieron en la Villa de Burquillo los  
 Partidos de efectos de los años desde el año de setecientos  
 y tres hasta el de mill setecientos y ocho; y desde  
 el de mill setecientos y nueve hasta el presente para  
 la asignacion de el estado, que en ellos se concurre ha-  
 ber tenido dicho D. Diego contribuyendo uno en los cargos  
 de Pecho, y otro correspondientes solo al estado de un; 2  
 que sin embargo de que segun dichos Partidos se halla  
 anorado el Hijo d'algo, y no contribuyente en efectos de Pecho  
 ni en descubierto y qual abaquejacion desde el año de setecientos  
 y siete hasta el de setecientos y quince ignorando si en  
 este tiempo habiendo resido en otra Puebla (que  
 hubiera sido en Burquillo no se omitiera el Partido,  
 como ahora demas Hijos d'ellos) ha conserbado el mismo  
 estado: Y que tambien se comienza, que su Residencia







SELLO QUINTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

210

Rechenor: Ultima mense de el Veruim a dho estado  
 en caso de haverlo tenido, y la misma Diligençia se  
 practique en esta Villa, y el tiempo que ha residido en  
 ella dho D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>, preordenando que todo rraz de su Pro  
 curador Sindico, y en las Referidas Villas de el rraz, o de  
 quien haga sus Ojes, y lo firmaron con D<sup>no</sup> de el  
 Asesor Hombada = D<sup>no</sup> Juan de Barajas =  
 Pedro Gordillo Lavado = D<sup>no</sup> Antonio Joseph de conzagal  
 y Henegrosa = Andres Marquez = D<sup>no</sup> Martin de Pena  
 y Solis = Bart<sup>me</sup> Gordillo Lavado = Miguel Gordillo del  
 Sacabrosa = Juan de Solis Barrançay = D<sup>no</sup> Juan  
 rraz = D<sup>no</sup> Juan Joseph de Carmona = D<sup>no</sup>  
 rraz = Diego Antonio de Soto — ~ — ~

Y para obsequio de lo Antecedente Menos Prevenido  
 serito al sindico de esta Villa como asi conuen de su  
 rrazon que a la letra dize asi — ~ — ~

Despues de el fin de cavildo rraz para las diligen  
 çias prevenidas en el Acuerdo Huevo que se hizo  
 de a D<sup>no</sup> Juan de Henegrosa Sindico Procurador  
 Gen<sup>l</sup> de esta Villa quien queda entaxada de su efecto  
 en Persona Doy fee = Soto — ~ — ~

Y para que lo Convenido en el Acuerdo Huevo  
 Huevo se cumpliere efere q<sup>o</sup> se lo canse a esta  
 Villa mandamos Despachar la Presente, y la q<sup>o</sup>

razon

Clave



de parte de S.M. con su Real Jurisdic<sup>on</sup> Ordinaria  
Nombre exorjemos, exorjamos y Requirimos  
la nueva Pedimos y suplicamos que siendo la  
sentada de el Portador, aqui se habra de Par  
lessima, sin le jeda Poder, ni Otro Pleaudo  
no Lam anden cumplir, y en su cumplim<sup>to</sup> hazen que  
venga razon de el dho Procurador Gen<sup>l</sup> de esa C<sup>l</sup>  
o de el que haze sus Ojes el dho de Ayuntamiento Pongase  
testimonio de si en ella el tiempo que Resido el Encomendado  
D<sup>o</sup> Diego de Montroy tubo Veridad, uno, pues sino la tu  
bo, lo certifiere con la Mayor claridad de no estar sen  
do ni haber se incluido en Padrones Rejantim<sup>to</sup> de esa  
ciudad, ni en los de alguna que indique haver tenido Ver  
dad; pero si la hubiere obtenido, ponga los test  
monios que el dho Jefe tiene con esta Districcion  
franqueando lo que debe testificar el Archivero  
de esa C<sup>l</sup> en la forma ordinaria al dho d<sup>o</sup> y su cargo  
de el Rejantim<sup>to</sup> de Sagely, a que debe Remitarse  
el dho etagado todo senor deuelban las dhas Diligen  
cias, entregandolas al conductor de que nos las tray  
gan segun ellas se piden a lo que aya lugar, que en lo as  
Otro Mandar hazer, y cumplir Administrasen Justicia  
a lo que Reciprocamente nos ofrezemos ella Mediane  
Dada en esta C<sup>l</sup> de los Santos entrey de N<sup>o</sup> de Mill de  
vint<sup>o</sup> y ocho =

Pedro Gordillo  
Juan de...  
Canciller  
D<sup>o</sup> Diego de...  
Cumplo ave el dho pacho requiritoris que prece



















213

haberle Negastido Hijo alor efectos de, que se  
 le Negasen a los Vecinos, cuya ración ración Militia  
 con el sueldo, no obstante haber residido en toda la  
 vida tiempo en esta ciudad y quanto esta Residencia  
 la obró con D. Juan de Sandoval su mujer en la  
 casa de D. Joseph Sandoval de un año del año de  
 1700 con cargo que fue deya Parochial  
 suenado, no como Vecino sino haber perdido  
 Vecindad, ni haberse dado, sino como familia y  
 Comensal a aquella casa, y fello, y no haber  
 sido Vecino, ni se engadrono ni se Negastio ni  
 espuso cargo alguno de lo de estado de Hijo Dalgo, ni de  
 los Peberos y Honores suenos. Pero habiendo falle  
 do el enmy cura su enado, dia 11 de Mayo año  
 de mill setecientos y siete se obró, y tiene  
 como a los Vecinos de esta villa, y se halla engadronado  
 en su casa entre los Señores Padres de la villa año de mill  
 y siete y el presente segun su Part que se da

Part

D. Diego de Monroy, Hacienda y Labranza  
 Aunque el Sr. D. Diego no se halla Vecindado a los  
 tado de Hijo Dalgo, tampoco enyor los Honores de  
 rindad hanpido Casa, ni Pecho Conyepi, ni tampoco  
 ha espuido cargo alguno de los Peberos, y hon  
 ores honores; pero aunque en el Consiente no, por  
 no estar Vecindado a los Señores, a este de Noble, que  
 se presume, se le incluye en el Negastio que esta











Practicado sobre el Venimiento de D. Diego tinoro  
Monroy ex. de su villa de Huesca de Huesca, para  
que en sustitución conyugada y la competente  
denya de honor de venimien todos al ay. de su  
Joseph de Carmona Ab. de los R. concejos de  
La ciudad de Lerma aqui ay D. Diego Román  
su Ab. Hago se saber a D. Diego ayuntamiento  
conyugado de Huesca y de su glo. firmacion  
quero y fee =

Juan Coronado Pedro Cordelle  
Bartolome Sorbill

Antonio de...  
Caxayalphen

Bartolome Sorbill Juan de...  
Barrantes

Pedro de...  
Luchon

Diego...  
de...  
de...

Diego de...  
saber el...  
y...



do en el a 8<sup>vo</sup> de Mayo sinco y Moneray Veí ayre villa  
cupus me 8<sup>vo</sup> fee =

In la Villa de los Santos a 1<sup>ra</sup> y tres días del mes de D<sup>is</sup>. de  
mill setez<sup>tos</sup> Cinqenta y ocho años. Los S<sup>res</sup>. Justicia y Mexim<sup>to</sup>.  
de ella, que avase firmaron estando Congregados en subjeon  
tam<sup>to</sup>. Como lo tienen de uso y Costumbre: aviendo visto estos  
autos y dilig<sup>ias</sup>. practicas, y antecedidas; sobre el Mexim<sup>to</sup>. a el  
estado de H<sup>os</sup> Dalgo de D<sup>o</sup>. Diego Sinco y Moneray Ve  
rino de esta villa, y natural de la Ciu<sup>d</sup>. de Oceres de los Ca  
valleros, de la q<sup>ta</sup> tambien lo fueron su Padre y Abuelo: y que  
de todos ves consta, haver estado en ella, en la posesion de  
el estado de H<sup>os</sup> Dalgo, y q<sup>ta</sup> el mismo, fue recibido, chod<sup>o</sup>.  
Diego, con aprovacion de la M<sup>g</sup>. y S<sup>ra</sup>. Alcaldes de los H<sup>os</sup> Dalgo  
Dalgo de la Real Chanc<sup>ria</sup>. de la Ciu<sup>d</sup>. de Granada, segun  
Certificacion de D<sup>o</sup>. Juan de H<sup>os</sup> y D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. de Ca  
mara, de Catorce de Agosto de mill setez. y O. y tres, y q<sup>ta</sup>  
en esta villa n<sup>o</sup>re actos distintivos en los años de v<sup>ta</sup>. y cin  
co y Cinq. y uno, en fuerza de su posesion: y que aunq<sup>ta</sup> fal  
to y positivo, y negativo, de actos, desde el año v<sup>ta</sup>. y ocho  
hasta el de Cinq. y uno exclusiva; consta q<sup>ta</sup> las dilig<sup>ias</sup>. que  
hicidas en las Villas de Ueas y Huuaga, que en la primera  
resido cho D<sup>o</sup>. Diego, desde cho año de v<sup>ta</sup>. y ocho, hasta  
el de treinta y seis, y en la segunda, desde este, hasta el de  
setez. y Cinq. sin haver tenido vecindad en ellas, ni ha  
verle dado estado alguno, ni comprehendido, en los Repa  
rim<sup>tos</sup>. de Reales Contribuciones, reputado, por agregado  
y Comarcal, con su muger, de D<sup>o</sup>. Joseph Sinco y Olera  
ro herm<sup>o</sup>. de esta, del orden de Santiago, Cuya D<sup>o</sup>. de cho  
y fue de estas Villas, hasta el año de Cinq. que se trasla  
do a esta con el mismo empleo y continuo en la misma  
forma, hasta que fallecio cho D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>.









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Mejor de Diciembre de mill. setecientos y cinquenta y ocho de  
Licencia y testimonio de las diligencias a la parte de  
favor se han hecho, en virtud, y en fuerza, de que  
diferencia a Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz, y de su  
franco aqui doy fe =

D. Diego Pinero  
y Monroy

Diego Anonco  
de la Cruz





Escrito en ...

... VERN ...  
... AMO DE ...  
... Y ...



...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...









pasado de mill se<sup>tos</sup> y tres la qual se  
halla al Parecer sinada y firmada  
de Diego Antonio de Soto es de cañon  
de esa Villa su fha en ella en Reyna  
y eno de Diciembre del Año proximo pa  
sado de se<sup>tos</sup> y tres de Julio, y con In  
tercion de Difereny<sup>tos</sup> Innum<sup>tos</sup> Diligen<sup>tos</sup>  
y Comprobacion<sup>tos</sup> de ella hechas, ya con  
Acuerdo al Parecer de Vn dho Consejo  
reletrado con p<sup>tos</sup> de dho<sup>tos</sup> y de que  
señalasey al dho Diego Sotado de  
Cavallero Heydalg; y Habien<sup>tos</sup>se oido  
y Reconozido dha Copia de dho<sup>tos</sup> y Diligen<sup>tos</sup>  
de Antonio Melan<sup>tos</sup> Aho fiscal de lo civil  
en la dha. Aha Audiencia, segun en ellos  
viesta<sup>tos</sup> de que, y Habien<sup>tos</sup>se llebado  
los referidos dho<sup>tos</sup> a la sala de los dho<sup>tos</sup>  
Aho<sup>tos</sup> de las dho<sup>tos</sup> Heydalg, a cui  
tiempo de Juan Joseph de Cabera



Procurador en la dha Nra Audiencia 2/8  
a Nombre del dho Sr Dn<sup>o</sup> Segura  
Petición haciendo Relación de lo referido  
suplicando nos sirviésemos Mandar  
que los dhos Autos se queden en el  
oficio de nro Sr Mayor don H<sup>o</sup> H<sup>o</sup>  
dado quien seaban para que se entienda  
ya sacen y despachen a su parte nra  
Provisión que con dho Consejo  
en conformidad del dho Decreto de  
H<sup>o</sup>idalgo que a su parte se mandó Hecho  
se guarden y cumplieren guardar todas  
las exenciones franquegas y prerrogati-  
vas que ese es de, y con nombre  
en la Cilla, y en estos Reynos guar-  
dan a los dnos H<sup>o</sup>idalgo de sangre  
exemptándole de todos los Pechos, y Repar-  
tim<sup>tos</sup> de Pecheros, y de las cargas con-  
venientes, anotándole en ellos con la



Nova de tal Hysdaly, le nombrase  
dey, y proveyendo en los oficios de  
Justicia correspondientes a el estado Noble  
y no le impediesey, ni embazasesey,  
que pudiese usar al estado de su Rey  
may en las cosas a su Merced, y de  
may partes que le combiniere, y para  
que siempre constare hiciesey poner  
en Otro Libro capitular traslado de esta  
Nra Provision. Coltiendo al suplicante  
la Original con testimonio de su cum-  
plimto para guarda de su dño, y todo.  
Curose los dnos Nros Alcaides de los  
Hysdaly de Navarra que proveyeron en  
dicho Rey y Rey de esas pleyentes Rey y Nros  
Mandaron que los dnos Nros seguisen  
en el oficio de Nro Inpedimto



no Mayor a los Hijos de quien  
 tocaban para que se en las paven  
 I fue acordado De esta forma f  
 La qual Ormandamos que siendo con  
 ella Nequecido, o Nequeidos f pare  
 al dho D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> tino y Monroy estan  
 do juntos en Oro cabildo y Hyun  
 tam<sup>to</sup>, segun lo haby<sup>s</sup> de Oro y Cos  
 tumbre de os luntas en conformidad  
 Al dho Nequeido a Hijos de que  
 al suso dho Leyen<sup>o</sup> hecho, le guarday  
 y Hayay Guardar todas las exenp<sup>o</sup>  
 nes, Franqueyas, y preheminerias  
 que es el dho y costumbre en esta  
 dha Villa, y En estos Nuevos  
 Reynos, Guardar a los demas Hijos  
 dha de sangre, exyguandole 2  
 Haviendo se exygue de todos



Los Señores, y Regentados de Pe  
cheros y otras cosas conresibles  
Haviendole de notar en  
ellos esta misma conformidad,  
que se anovaren los dichos Hechos  
dado, de Hombre, y proveyendo  
y Hazay se Hombre, y proveyendo  
en los oficios de Justicia conresible  
diciendo adho estado, y no le impidan  
ni Embazas, ni permitay se le  
impida, ni Embazas que pueda  
Usar, y Use de acuerdo de sus  
Hermanos en las cosas de su Morada  
y otras Partes que le conuegan  
todo ello sin Perjuicio de sus  
al Patrimonio en los Juicios.



de Posesión 2. Propiedad, y para  
que siempre conste, hazay con  
el referido Consejo y con  
y que se ponga en uno libro  
Capitulos. En traslado hecho  
virado de esta Nra. Casa 2  
y curado que sea lo referido  
do. Se la cobray y hazay con  
ser al dho. D. Dny. original.  
mente con test. monio de sus  
Cumplim<sup>to</sup> para su guarda y del  
dho. y no hazay cosa en con  
trario para de la Nueva  
Nra. y de veinte y seis Nros  
para la Nueva Camera. Lo  
la qual mandamos a qual

220

Claro





quien en <sup>no</sup> La Honfrique y  
decho de testimonio. Dada en  
Granada en Ocho de Mayo y quatro  
de Mayo de Mill Setecientos y  
ocho = D. Pedro Gonzalez  
de Canas = D. Joseph Severo de  
Cuellar = D. Juan de Joseph  
Freixo = D. Manuel Huete  
Secretario Mayor de los Hijosdal  
go de Ma. Dominga Chauzille  
ria al Rey Sr. Senor Le here  
escrito y su Mandado con Auer  
do de sus Medos de los Hijosdalgo =  
Chauziller Mayor = D. Juan de  
tierra de Celis = Pe. de la Cruz =  
D. Alexandro Pedro de Martos =

Cumplido:

Thome Barro = D. Juan Co





de Terro y Ayala

Cumplim<sup>to</sup>

En la villa de Los Santos en Veintidós  
 de Mayo de Noventa y dos años  
 Los señores Justicia y Regimiento de ella  
 aquí firmados estando juntos en un huerto  
 con el Cabildo de coram bene precedida y  
 haciendo sido requeridos con N. R. D. de  
 el Sr. D. Diego de Rojas que preside el Sr.  
 D. Juan de Salas a los dichos señores  
 de la Audiencia y Chancillería de la ciudad  
 de Granada, sobre el pleito alzado a los  
 señores D. Diego de Rojas y D. Diego de  
 Rojas vecinos de esta villa la toma con  
 sus señores D. Juan de Salas sobre su ca  
 lera y gobernándole con el respeto de  
 lo como antes de su Rey y Señor status  
 mandaron se guarden cumplida y fuese y  
 cada cumplim<sup>to</sup> que al contenido de diez se  
 la hipotesis en el estado fuera y estado de cosa  
 para a los dichos señores que fue recibida fuese  
 Ayuntamiento en virtud de su Real Cédula de  
 do, con señas de ella se anota en el

221

Clave







222

y con cumplimiento de lo que se oloque en el  
 libro capitular Corriente, entregando el  
 original adho D. Diego de Guada al  
 dho, y fente que proveyeron asilo acordaron  
 mandaron y firmaron de D. Diego = D. Anto  
 nio Joseph de Navaral y Henyrosa =  
 Bartholome de toro Pachon = D. Alonso  
 orty Malferro = D. Martin de Mena y soy =  
 D. Juan ferny de Henyrosa = Bartholome  
 Gorrillo = Pedro de toro Pachon = Henyrosa =

Diego Antonio de Jota -

Convenida el Real Despacho aqui inserto de la Pres<sup>on</sup>  
 y cumplimiento de lo que sigue con sus orig<sup>es</sup> queda Refieren y  
 aque me Remite, lo que he entregado a D. Diego de  
 no a D. Monroy de un Perito primo aqui y se colo  
 cado en el libro capitular con <sup>te</sup> segundo mandado de  
 Diego Antonio de Jota es de D. M. G. de Avila de la villa  
 de los Santos lo primo sigue en ella en Ciudad Real

D. Diego Jota  
 y Monroy

D. Diego Antonio de Jota



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]*



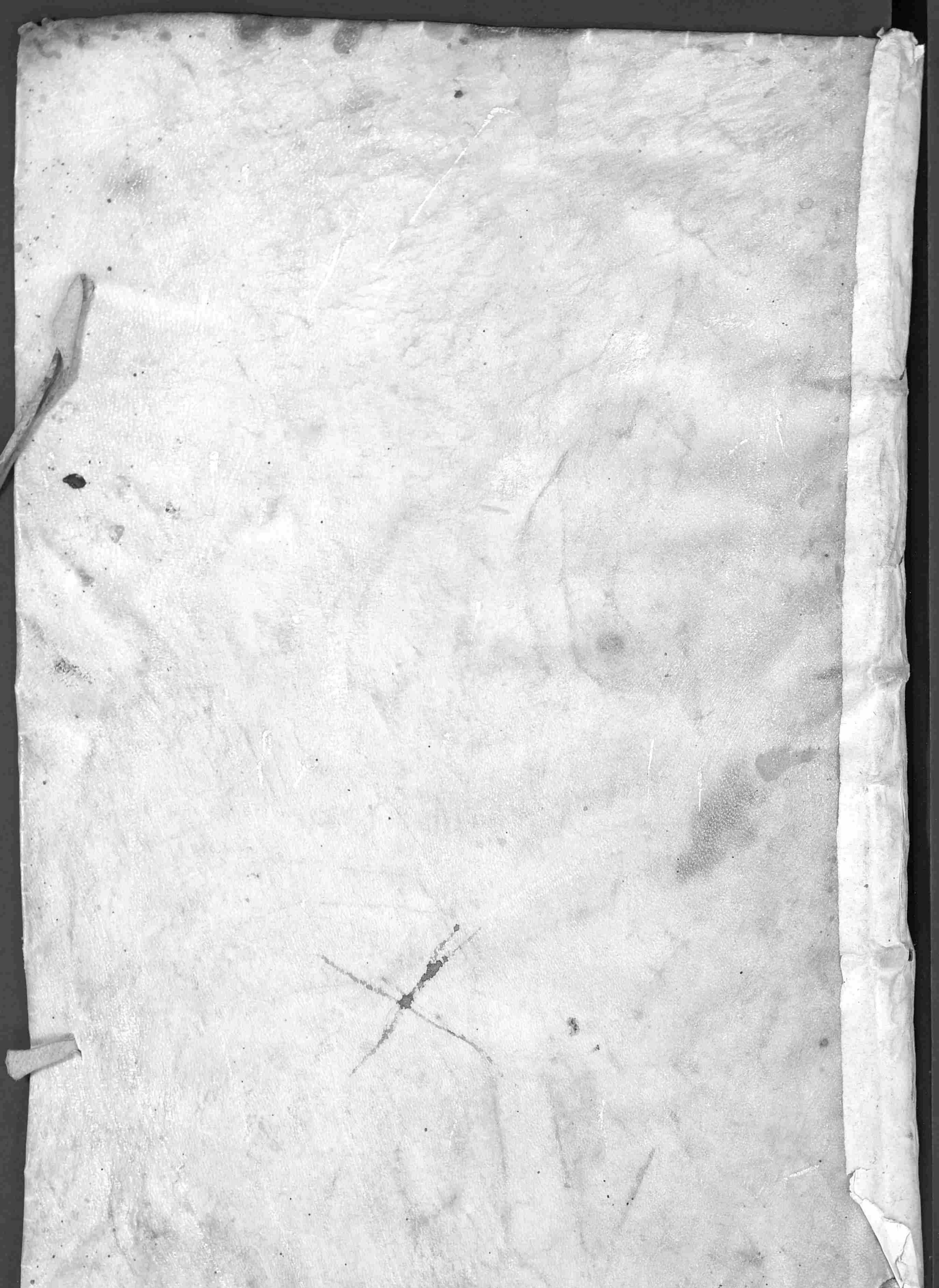




DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL